



Facultad de Derecho y Ciencias Humanas

Carrera de Derecho

Programa Especial de Titulación

“La regulación de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte: principales límites a la facultad de auto organización en el ciclo olímpico 2017 – 2020”

Ana Sofía Ropón Lozano

Para optar el Título de Abogada

Lima – Perú

2020

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y protector a lo largo de mi vida.

A mi mamita, por los valores que me inculcó desde mi niñez.

A mi madre, por haberme enseñado que la lucha nunca termina y porque con su amor incondicional, sacrificio y consejos brindados hizo posible el cumplimiento de nuestra meta.

A mis tías Kelly y Jovita, por su apoyo en el logro de mi meta.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Universidad Tecnológica del Perú, por los invaluable conocimientos impartidos a lo largo de mi carrera universitaria.

Al Instituto Peruano del Deporte, por permitirme descubrir el grandioso mundo del derecho deportivo.

A mis maestros Daniel Quiñones Oré, Alcides Chinchay Castillo y Carolina Loayza Tamayo, por su vocación y orientación a lo largo del PET.

A Daniel, por su amor y sus consejos y por el apoyo y paciencia en el desarrollo de mi tesina.

RESUMEN

El Sistema Deportivo Nacional está conformado por diversos actores, entre ellos las Federaciones Deportivas Nacionales quienes, al constituirse como asociaciones civiles sin fines de lucro, tienen el derecho de ejercer la libertad de asociación, incluyendo la facultad de auto organización. La Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, en tanto regula aspectos que deberían permanecer en la esfera privada de las federaciones, tales como los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de una junta directiva y la posible continuidad de funciones de la Junta Directiva a efectos de evitar la acefalía o falta de representación legal de los entes federativos, considerando que su período es de 4 años acorde al ciclo olímpico, y que la designación de grupos de trabajo previstos por la ley bajo análisis, en estos casos, puede exceder un plazo razonable, conduciendo a la federación a la acefalía que se busca evitar.

Es en esa línea que, bajo el análisis normativo sistemático, la revisión de los actos administrativos que designan a los grupos de trabajo y de las entrevistas realizadas a especialistas en derecho deportivo, se advierte que la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales se ve limitada por la Ley N° 28036, lo que hace necesario proponer una modificación legislativa a su artículo 46, sin dejar de entender la naturaleza de sus disposiciones y la necesidad de salvaguardar la gestión deportiva

eficiente dentro de un ciclo olímpico con miras a los Juegos Olímpicos, toda vez que estos representan la mayor meta de un deportista y ellos son la razón de ser del Sistema Deportivo Nacional.

Palabras clave: Federaciones Deportivas Nacionales – grupos de trabajo – gestión deportiva – acefalía – facultad de auto organización.

ABSTRACT

The National Sports System is made up of various actors, among them the National Sports Federations which, being constituted as non-profit civil associations, have the right to exercise freedom of association, including the power of self-organization. Law No. 28036, Law for the Promotion and Development of Sports and its amendments, as it regulates aspects that should remain in the private sphere of the federations, such as the requirements to be President and Vice-President of a board of directors and the possible continuity of functions of the Board of Directors in order to avoid the lack of legal representation of the federation entities, considering that their term is 4 years according to the Olympic cycle, and that the designation of working groups provided for by the law under analysis, in these cases, may exceed a reasonable term, leading the federation to the lack of legal representation that is sought to be avoided.

It is along these lines that, under a systematic normative analysis, the review of the administrative acts that designate the working groups and the interviews carried out with specialists in sports law, it is noticed that the power of self-organization of the National Sports Federations is limited by Law No. 28036, This makes it necessary to propose a legislative amendment to its Article 46, without failing to understand the nature of its provisions and the need to safeguard the efficient sports management within an Olympic

cycle with a view to the Olympic Games, since these represent the greatest goal of an athlete and they are the raison d'être of the National Sports System.

Key words: National Sports Federations - working groups - sports management - acephaly
- power of self-organization.

ÍNDICE

RESUMEN	IV
ABSTRACT	VI
ÍNDICE	VIII
LISTA DE TABLAS	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1. Problemática en sentido estricto	1
2. Preguntas de investigación	3
2.1. Pregunta general	3
2.2. Preguntas específicas	4
3. Objetivos	4
3.1. Objetivo general	4
3.2. Objetivos específicos	4
4. Hipótesis	5
4.1. Hipótesis general	5
4.2. Hipótesis específicas	5
5. Delimitación	6
5.1. Delimitación temporal	6
5.2. Delimitación espacial	6
5.3. Delimitación conceptual	6
6. Justificación	6
6.1. Importancia teórica	6
6.2. Importancia metodológica	7
6.3. Importancia social	7
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	9
1. Estado del arte	9
2. Marco teórico	18
2.1. Bases teóricas	18
2.2. Marco jurídico	22
2.3. Marco conceptual	36
2.3.1. Derecho de asociación	36
2.3.2. Derecho deportivo	36
2.3.3. Federaciones Deportivas Nacionales	37
2.3.4. Junta Directiva	37
2.3.5. Gestión deportiva	38
2.3.6. Grupo de trabajo	39
2.4. Marco contextual	39
CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA	42
1. Tipo de investigación	42
2. Enfoque de investigación	42
3. Diseño de investigación	43
4. Técnicas de investigación	43
5. Instrumentos de investigación	44
6. Población y muestra	45
7. Técnicas para el procesamiento, análisis e interpretación de la información	46

8. Plan de actividades y calendario	46
CAPÍTULO 4: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	48
CAPÍTULO 5: VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	63
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	73
ANEXOS	75
Anexo 1: Propuesta de modificación normativa	75
Anexo 2: Matriz de consistencia	93
Anexo 3: Ficha bibliográfica	96
Anexo 4: Matriz de datos	97
Anexo 5: Guía de entrevistas	110
Anexo 6: Matriz de entrevistas	113
Anexo 7: Transcripción de entrevistas	123
7.1. Entrevista a Gustavo Adolfo San Martín Castillo	123
7.2. Entrevista a Pedro Vidal Jiménez Schiattino	140
7.3. Entrevista a Rafael Gustavo Parra Perea	157
7.4. Entrevista a Rodrigo Alberto León Prado	172
GLOSARIO	183
BIBLIOGRAFÍA	184

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Federaciones que tuvieron grupo de trabajo en el ciclo olímpico 2017 – 2020	40
Tabla 2: Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas por el IPD	45
Tabla 3: Plan de actividades y calendario	46
Tabla 4: Cantidad de grupos de trabajo designados por Federación Deportiva Nacional	50
Tabla 5: Causales del inciso 13 del artículo 11 invocadas por cada grupo de trabajo designado	51
Tabla 6: Situaciones recurrentes que conllevan a la designación de un grupo de trabajo	52
Tabla 7: Tiempo de demora para designación de grupos de trabajo	57

INTRODUCCIÓN

Nuestra tesina estudia al derecho deportivo, vislumbrando una problemática que, aunque es especializada, puede perjudicar a un sector importante como son los deportistas y la vida privada de una asociación, como las Federaciones Deportivas Nacionales que se rigen por una legislación especial.

El derecho deportivo en el Perú es una realidad. La Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, vigente desde el año 2003, es el marco jurídico que regula el deporte en todos sus niveles y categorías, estableciendo qué es el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), y quienes lo conforman. Dicha ley, le otorga la rectoría del SISDEN al Instituto Peruano del Deporte (IPD), entidad pública adscrita al Ministerio de Educación (MINEDU), quien es el principal actor estatal encargado de impulsar la Política Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte a todos los integrantes del SISDEN.

Además del IPD, integran el SISDEN las Federaciones Deportivas Nacionales; entidades constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro, de acuerdo a ley, que ejercen la rectoría de cada disciplina deportiva a nivel nacional. Estas federaciones, en tanto asociaciones civiles sin fines de lucro, tienen determinados derechos, siendo uno de ellos, el de libertad de asociación, a través del ejercicio de todos sus componentes, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 4241-2004-

AA/TC: el derecho de asociarse, el derecho de no asociarse y, finalmente, la facultad de auto organización de las asociaciones.

La particularidad de las Federaciones Deportivas Nacionales y de su regulación a través de la legislación, hacen que nos detengamos en reflexiones necesarias sobre los aspectos medulares establecidos en la Ley N° 28036. Dicha ley regula, entre otras cosas, los requisitos para postularse a la Presidencia y Vicepresidencia de un ente federativo, además del plazo de vigencia de la junta directiva y, como mecanismo de salvaguarda ante una eventual acefalía, establece una figura denominada “grupos de trabajo”.

Consideramos que la Ley N° 28036 limita el ejercicio de la facultad de auto organización de los entes federativos cuando esta norma aspectos que pueden ser regulados por la esfera privada de aquellos, y sostenemos que la continuidad de las funciones de la junta directiva saliente puede ser un alivio temporal a una eventual acefalía de las federaciones, al evidenciar que la designación de los grupos de trabajo, como lo mencionamos en párrafos precedentes, puede presentar demoras por factores como los requisitos exigidos a sus integrantes, porque el cargo es ad honorem o, simplemente, porque no existen personas que quieran encargarse de las labores encomendadas por ley.

La regulación de los dos aspectos mencionados representa una intervención del Estado en la vida asociativa de una federación, representa un límite a la facultad de auto organización mencionada anteriormente, desde la perspectiva de su naturaleza privada.

Pasa por lo mismo, lo referido al grupo de trabajo. Si este es un mecanismo de salvaguarda, es necesario que opere oportunamente. En nuestra tesina, demostramos que no ha sido así y que, si se busca proteger una disciplina deportiva y evitar paralizarla, puede darse pase a mecanismos de naturaleza privada que no limiten los derechos de acceso a la dirigencia y afecten la gestión deportiva.

Para nuestra tesina, las apreciaciones de Pachot (2010), respecto del intervencionismo del Estado frente al asociacionismo deportivo, han coadyuvado a la comprensión de este fenómeno dentro del sector deportivo; de igual forma, los estudios de Cieza (2013a), han

colaborado con nuestra tesina para apreciar las consecuencias de la acefalía en las personas jurídicas, pero desde la perspectiva registral.

Logramos determinar lo anteriormente expuesto, gracias al análisis normativo realizado a la Ley N° 28036, al análisis documental realizado a los aportes de los autores citados a lo largo de nuestra investigación y a las entrevistas realizadas a especialistas en derecho deportivo cuyos años de experiencia y trabajo de campo avalan las opiniones vertidas.

Cada capítulo de nuestra tesina es de vital importancia; pasaremos por el planteamiento del problema, los objetivos de nuestra investigación, las hipótesis propuestas, así como por el desarrollo de nuestro estado del arte, y el marco teórico que presentará definiciones importantes para entender mejor la tesina, contextualizando la problemática y exponiendo el principal marco jurídico de la investigación para exponer, además, la metodología utilizada y, finalmente, apreciar los resultados y las conclusiones y recomendaciones a las que llegamos.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Problemática en sentido estricto

El deporte en el Perú está regulado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, ley que ha sido modificada en diversas ocasiones, por ejemplo, por las Leyes N° 29544, 30474 y 30832. Esta ley regula el Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), y establece que el Instituto Peruano del Deporte – IPD es el ente rector de aquel, señalando además por quiénes está compuesto el SISDEN, a saber, el IPD, los gobiernos regionales y locales, las fuerzas armadas, las organizaciones deportivas, entre otros agentes deportivos que destacan en su papel promotor y ejecutor del deporte.

Dentro de las organizaciones deportivas encontramos a las Federaciones Deportivas Nacionales, constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro de acuerdo con el artículo 44 de la norma precitada, y son los entes rectores de sus respectivas disciplinas.

Estos entes federativos, para formar parte del SISDEN requieren de, en principio, el reconocimiento como Federación Deportiva Nacional el cual es otorgado por el Consejo Directivo del IPD y, una vez que forma parte del SISDEN, es necesario también contar con el reconocimiento de sus juntas directivas otorgado también por el Consejo Directivo del IPD.

El periodo de vigencia de estas juntas directivas es, de conformidad con el artículo 46 de la ley citada, de cuatro años coincidentes con el ciclo olímpico, es decir, desde el 1 de enero del año siguiente al que se llevaron a cabo los Juegos Olímpicos, hasta el 31 de diciembre del año en el que se llevaron a cabo los siguientes Juegos Olímpicos.

Para el presente trabajo, analizaremos el ciclo olímpico 2017 – 2020, que inició el 1 de enero de 2017 y culminó indefectiblemente el 31 de diciembre de 2020. No obstante, debemos precisar que con anterioridad a dicho ciclo olímpico la ley mencionada no indicaba que el periodo de la junta directiva de una federación debía de ajustarse al citado ciclo, por lo que, al iniciarlo, era necesario que todos los entes federativos se adecúen.

Adicionalmente a ello, el artículo 46 establece cinco requisitos para ser candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de una federación, los cuales no pueden ser cumplidos en algunas ocasiones, generando que el Consejo Directivo del IPD no le otorgue el reconocimiento a la junta directiva dejando a la federación en estado de acefalía, paralizando el deporte y perjudicando el desarrollo de los deportistas.

Frente a ello, el colegiado en mención tiene también la facultad de designar grupos de trabajo, una figura legal mediante la cual una terna de entre tres a cinco miembros designados por el propio colegiado, se encarga de restablecer la legalidad de la federación, ordenar su funcionamiento deportivo administrativo, depurar el padrón electoral y, lo más importante, convocar a elecciones, contando además con las mismas prerrogativas que una junta directiva.

Entonces, de lo detallado podríamos concluir que aun cuando no exista un reconocimiento por parte del Consejo Directivo del IPD, ello no afectaría el normal desempeño de una federación pues el mecanismo mencionado en el párrafo precedente sería la salida.

Sin embargo, no es así. El problema radica en que designar un grupo de trabajo no es tan sencillo como parece, pues se requiere encontrar a quienes integren el grupo de trabajo y que además cumplan con requisitos mínimos establecidos en la Directiva N° 32-2016-DINADAF/IPD, como haber tenido experiencia en el plano deportivo, haber cursado

estudios superiores, no haber sido sancionado por la justicia deportiva, entre otros que dificultan la misión, además de que estas labores las realizan ad honorem.

Entonces, un grupo de trabajo puede demorar en designarse incluso hasta dos meses, siendo este periodo una parálisis que perjudica el deporte.

Adicionalmente debemos añadir que una federación puede no hacer sus elecciones antes de que acabe el ciclo olímpico, sino que las puede hacer dentro del ciclo olímpico nuevo, lo que la deja acéfala desde el día en que culmina su mandato hasta el día en que el Consejo Directivo del IPD reconoce la junta directiva de la federación y, por otro lado, puede suceder también que porque una organización de base no se registró en el Registro Nacional del Deporte – RENADE, los miembros de su junta directiva no pueden ejercer sus derechos de acuerdo con el artículo 26 de la ley del deporte, con lo cual, si vota en la elección y su voto es el que hace la diferencia, o si hay varias organizaciones que votaron y presentan la misma situación, la elección no es válida.

En ese sentido, tenemos que considerar que no solo hay un problema sino una problemática desatada por la Ley N° 28036, pues desde nuestra óptica, la ley puede prever la continuidad de funciones de las juntas directivas de las federaciones como un mecanismo que coadyuve a evitar la acefalía y, al no hacerlo, vulnera el derecho de auto organización de las mismas, pues estas podrían disponer que así sea en su estatuto, pero el cuerpo legal especial establece un plazo indefectible, poniendo en peligro de falta de representación a las federaciones deportivas nacionales que genera un efecto directo negativo en la gestión deportiva y en los deportistas.

2. Preguntas de Investigación

2.1. Pregunta general

¿Por qué razones la Ley N.º 28036 limita la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas en el ciclo olímpico 2017 – 2020?

2.2. Preguntas específicas

- 2.2.1.** ¿Cuáles son las situaciones más recurrentes que conllevan a la configuración de las causales para designar un grupo de trabajo en una Federación Deportiva Nacional?
- 2.2.2.** ¿En qué medida el Instituto Peruano del Deporte ha cumplido con salvaguardar las disciplinas deportivas a través de la designación de grupos de trabajo en cumplimiento de la finalidad de la ley en el ciclo olímpico 2017 – 2020?
- 2.2.3.** ¿Por qué razones los requisitos del artículo 46 de la Ley N° 28036 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una Federación Deportiva Nacional?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Determinar porqué la Ley N° 28036 limita la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas peruanas en el ciclo olímpico 2017 – 2020.

3.2. Objetivos específicos

- 3.2.1.** Identificar cuáles son las situaciones más recurrentes que configuran las causales para designar un grupo de trabajo en una Federación Deportiva Nacional peruana en el ciclo olímpico 2017 – 2020.
- 3.2.2.** Establecer en qué medida el IPD ha cumplido, en el ciclo olímpico 2017 – 2020, con salvaguardar las disciplinas deportivas a través de la designación de grupos de trabajo, en cumplimiento de la finalidad de la ley.
- 3.2.3.** Determinar si los requisitos del artículo 46 de la Ley N° 28036 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una Federación Deportiva Nacional.

4. Hipótesis

4.1. Hipótesis general

Ley N° 28036 limita el ejercicio de la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas en el ciclo olímpico 2017 – 2020, porque no permite la continuidad de la junta directiva a efectos de evitar la acefalía, en mayor medida, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos del artículo 46 de dicha ley, los cuales no se encuentran acorde con la realidad dirigenal y también representan una intromisión medianamente justificada en la vida institucional de una federación.

4.2. Hipótesis específicas

- 4.2.1.** La situación más recurrente por la que se genera la designación de un grupo de trabajo, es el incumplimiento de los requisitos a) y b) del artículo 46 de la Ley N° 28036, referido a los requisitos que deben cumplir los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de una Federación Deportiva Nacional.
- 4.2.2.** El IPD, dentro del ciclo olímpico 2017 – 2020, ha cumplido medianamente con salvaguardar las disciplinas deportivas a través del mecanismo legal denominado grupo de trabajo, pues hacia finales de dicho ciclo olímpico, se encontraron en acefalía las federaciones de fútbol americano, kendo, salvamento acuático y jiu jitsu, considerando que el propio consejo directivo es el que ostenta la facultad para designar y nombrar los miembros del grupo de trabajo de una federación y, además, teniendo en cuenta la demora en el proceso de designación de estos grupos de trabajo.
- 4.2.3.** Los requisitos del artículo 46 de la Ley N° 28036 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una federación porque regulan aspectos que podrían ser determinados internamente por las organizaciones de base de aquella a través de su estatuto. No obstante,

dicha intervención se encuentra medianamente justificada porque el Estado promueve y salvaguarda el deporte como una política de Estado.

5. Delimitación

5.1. Delimitación temporal:

Nuestra investigación está enfocada en realizar un análisis de la problemática dentro del ciclo olímpico 2017 – 2020, comprendido desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

5.2. Delimitación espacial

La tesina en desarrollo, está enmarcada en la legislación deportiva aplicada en todo el territorio de la República del Perú.

5.3. Delimitación conceptual

Nuestro trabajo de investigación se encuentra enfocado en el desarrollo de temas relacionados con el derecho deportivo y el derecho civil, atendiendo a la naturaleza privada de las Federaciones Deportivas Nacionales.

6. Justificación

6.1. Importancia teórica

El presente trabajo de investigación contribuye con el desarrollo de teorías de la rama del derecho deportivo en el Perú, sirviendo como base para quienes quieran realizar nuevas investigaciones y puedan fortalecer la legislación deportiva nacional. Asimismo, es importante resaltar que en nuestra tesina se abarcarán conceptos importantes como qué es una federación deportiva nacional, un grupo de trabajo, qué es el Sistema Deportivo Nacional y quiénes lo integran y por supuesto, los agentes más importantes del deporte. Sobre esto, debemos comprender que no solo basta que estos conceptos se establezcan en la norma, sino que resulta imprescindible que se definan e interpreten para que todo aquel interesado en el ámbito del derecho deportivo pueda tener bases sólidas sobre lo que aplicará día a día.

6.2. Importancia metodológica

Nuestra investigación utiliza como principal herramienta los artículos científicos y literatura desarrollada en el derecho comparado, permitiendo analizar las legislaciones de otras naciones y, además, otro instrumento importante es la entrevista realizada a los expertos en la materia, quienes desde su experiencia aportan sus conocimientos y opiniones a fin de que estas puedan ser contrastadas y podamos obtener un mejor resultado y análisis sobre el problema de investigación planteado. Por otro lado, se busca resaltar la importancia metodológica de una investigación realizada mediante la aplicación de la norma en la realidad, a través de la revisión de las resoluciones que designan grupos de trabajo.

6.3. Importancia social

La importancia que ostenta el tema materia de la presente investigación, entendiendo que el derecho deportivo es una rama en crecimiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico que involucra a las asociaciones civiles sin fines de lucro, como lo son las federaciones deportivas nacionales, las cuales ostentan una naturaleza especial pues, si bien tienen un alto grado de autonomía, se encuentran sujetas a la regulación de la materia anteriormente mencionada y, al dedicarse a promover y desarrollar un derecho humano como es el deporte en sus diversas disciplinas deportivas, es fundamental que estas encuentren un marco normativo adecuado que permita avanzar con el cumplimiento de sus metas y no sea un obstáculo en el camino hacia su desempeño nacional e internacional. Asimismo, la presente investigación tiene un motivo muy importante: la mejora de la legislación en materia deportiva relacionada a la regulación de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales, así como a resaltar la excepcionalidad de los grupos de trabajo de las mismas, de modo que la injerencia del estado en las asociaciones se limite a la fiscalización y cumplimiento de parámetros legales correctamente delimitados, y se logre el objetivo de la masificación y promoción deportiva que se ha buscado durante muchos años en el país.

Adicionalmente, encontramos una especial motivación para el desarrollo de nuestra investigación y es que el campo del derecho deportivo y la legislación vigente en la materia, merecen especial atención en tanto el deporte se ha convertido en una herramienta de cambio social, en un motor de mejoramiento de los estilos de vida y, además, en un instrumento importante que el Estado debe promover considerando que es un derecho humano y debe ser garantizado en todos sus niveles y, por otro lado, buscamos promover la investigación que existe actualmente sobre la materia en el país, como también proponer cambios que puedan llegar a ser beneficiosos en el campo que nos ocupa, para lograr una legislación coherente y realmente facilitadora del logro de los objetivos que tanto las federaciones deportivas nacionales como el propio Estado, tienen con relación al deporte a nivel nacional.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

1. Estado del Arte

El Instituto Peruano del Deporte, como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, cumple con la misión de promover y desarrollar el deporte, impulsando y dando protagonismo a este mediante el apoyo a las Federaciones Deportivas Nacionales, constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro, pero que, pese a ello, se rigen bajo los lineamientos de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.

Esta ley prevé, como mecanismo de salvaguarda de la disciplina deportiva que regenta cada Federación Deportiva Nacional, una figura denominada “grupos de trabajo”; estos son designados por el Consejo Directivo del IPD siempre que se configuren determinadas causales previstas en el numeral 13, artículo 11 de la ley precitada, buscando cubrir, principalmente, una acefalía en el ente federativo provocada por causas diversas, pero dichas causales no se encuentran debidamente delimitadas, considerando que la designación de estos grupos de trabajo suponen una intervención del Estado en la vida privada de una asociación, con lo cual, debería darse preferencia a mecanismos de autorregulación que no hagan necesaria tal intromisión y que esta se dé solo en casos de extrema necesidad, resaltando así la naturaleza extraordinaria, excepcional y temporal de estos colegiados y sin vulnerar la libertad de asociarse y de ejercer el derecho al deporte de manera continua.

En ese sentido, para poder ahondar en dicha cuestión, debemos acudir a escritos producidos en nuestro país y a los realizados en nuestros países vecinos como Colombia, Cuba y yendo un poco más lejos, a España, a fin de poder orientarnos en el desarrollo de nuestro problema de investigación ya que, al ser los grupos de trabajo una particularidad en nuestra legislación, no encontraremos sino temas indirectos que ayudarán a darle una respuesta a la interrogante planteada.

Podemos entender entonces que, lo que antes era irrelevante para el Estado puede cobrar importancia a medida que la sociedad lo exige, tal y como ha sucedido con el deporte, con todos sus niveles empezando por el recreativo y siguiendo con el deporte de alta competencia; esto debido a que el deporte es relacionado con un estilo de vida saludable, con disciplina y como una herramienta de cambio social que puede ser bien utilizada por el Estado y que, por tanto, merece ostentar la categoría de derecho constitucional.

Es interesante comprender también que, el deporte y su regulación ha llegado a esferas internacionales. Iglesias (2020), quien ha utilizado la metodología documental para su investigación, ha buscado comprobar si, en el ordenamiento jurídico internacional, se está consolidando un sector específico dedicado al fenómeno deportivo. En dicha medida, menciona que la normatividad en materia deportiva contiene normas y procedimientos de carácter general, como el derecho del trabajo, la organización administrativa, el derecho de los contratos o el derecho mercantil, por ejemplo dando pase al derecho deportivo, el cual nace a raíz de que históricamente y culturalmente, y por practicidad, es necesario el respeto de las competencias deportivas y las normas de juegos de las disciplinas deportivas, por lo que considera que el derecho deportivo es una mezcla de normas de carácter público y privado, así como aquellas emanadas de organismos transnacionales y del derecho internacional.

Dadas sus cualidades, concluye que, en efecto, existe una asimilación del deporte que se está dando progresivamente dentro del derecho internacional, pudiendo llegar a configurarse incluso como un subsistema del este derecho, resaltando además que existe

una cooperación entre los actores internacionales que no implica subordinación respecto de los Estados, situándose incluso fuera de la soberanía de estos. (Iglesias, 2020, p. 165; 205)

Lo señalado por Iglesias es interesante, porque podemos advertir, en principio, que el derecho deportivo no es totalmente autónomo, sino que requiere de la participación de demás ramas del derecho que puedan regular situaciones que se presentan dentro de la actividad deportiva, como la contratación de deportistas profesionales, los procedimientos para otorgamiento de subvenciones, o la responsabilidad civil derivada de lesiones deportivas en el campo de juego. Asimismo, nos evidencia que estas disposiciones no solo se quedan dentro de los límites territoriales de una nación, sino que traspasan fronteras haciendo que el derecho deportivo cobre, cada vez más, relevancia internacional tanto así que puede ser un nuevo subsistema dentro de este derecho, lo que implica reconocer su globalidad y aceptación por parte de la comunidad internacional.

Barbieri (2004), por otro lado, pretende justificar la necesidad del estudio y del desarrollo del derecho deportivo como materia universitaria, desde su perspectiva práctica hasta la metodología documental. Para él, el derecho deportivo estudia todas aquellas relaciones jurídicas que nacen desde el deporte, pudiendo encontrar, por ejemplo, las relaciones entre clubes, federaciones y deportistas, el régimen que regula a deportistas amateurs y profesionales; los reglamentos de cada deporte; los procedimientos sancionadores; responsabilidad civil derivada del deporte, entre otros, con lo cual se evidencia su carácter interdisciplinario. Concluye, desde la perspectiva de la internacionalidad del deporte, que este traspasa fronteras y que, en ese sentido, no es posible ignorar las relaciones jurídicas que surgen de este, especialmente en Latinoamérica. (Barbieri, 2004, pp. 6 – 7)

Como podemos apreciar, Iglesias y Barbieri resaltan la característica interdisciplinaria del derecho deportivo, lo que nos permite valorar más aún su importancia en nuestro ordenamiento jurídico y la necesidad de contar con una legislación que enfoque esta

naturaleza de la rama bajo análisis y que, además, es susceptible de ser enseñada en las universidades como una rama más del derecho dada sus singularidades.

Al hablar de la autonomía de una disciplina jurídica, para Real (como se citó en Clerc, 2012), es necesario que confluya una esfera de la realidad debidamente delimitada, así como la existencia de principios propios de la disciplina y normas y relaciones semejantes, por lo que para Clerc (2012), quien busca establecer si, en efecto, el derecho deportivo es una rama autónoma del derecho a través del análisis documental sobre el tema, menciona que este reúne estos requisitos porque el deporte ha generado su propia regulación y cuenta con un grupo de normas relacionadas a la materia. (p. 17)

De los autores anteriormente citados, podemos colegir que para Iglesias el derecho deportivo no es cien por ciento autónomo, sino más bien es una interconexión entre otras ramas del derecho que lo nutren pero, para Real y Clerc, esta rama tiene las suficientes características para ser autónoma, no obstante, consideramos que ninguna rama o especialidad del derecho es cien por ciento independiente de otra, pues todas son susceptibles a requerir la intervención de alguna otra, por ello existen las normas supletorias.

Por otro lado, Pulleiro (2018), quien analiza la estatalidad del deporte desde la metodología de análisis documental, opina que este, adicionalmente a los valores pedagógicos y de desarrollo de la mentalidad y el cuerpo, ha sido un instrumento político de paz entre países, precisando también que una de sus principales características es su capacidad de adaptarse a las realidades políticas y económicas, tomando terreno y ganando peso en la agenda económica, política y social a nivel mundial. (pp. 3;8)

Pulleiro además, resalta que la realidad deportiva internacional requiere de una análisis por parte de las relaciones internacionales, pues si bien las Federaciones Deportivas Internacionales y el Comité Olímpico Internacional nacen de un acto jurídico de carácter interno o privado, es innegable que existe un componente de estatalidad recaído en la representación del Estado que es ejercida por las Federaciones Deportivas Nacionales y

los Comités Olímpicos Nacionales, pues los gobiernos persiguen intereses políticos y económicos cubriéndolos con el patriotismo, con la preparación de las competencias e incluso con la obtención de medallas y el triunfo de los atletas. (p. 348)

De lo anteriormente citado, podemos concluir que, en efecto, el deporte ha sido priorizado por las naciones cuando descubrieron lo que tenían en frente: una poderosa herramienta que puede dejar de lado conflictos políticos, sociales y económicos y que, aunque es una competencia, esta se limita a la cancha en donde se desarrolla; haciendo hincapié además en la innegable participación estatal dentro del deporte, que surge de un acto meramente privado, dados los intereses de fondo que cada Estado persigue.

Con relación a ello, una vez que el deporte va cobrando semejante importancia, y del descubrimiento de su valor para la sociedad, es que empiezan a evidenciar la necesaria regulación de este fenómeno social. El deporte proviene, principalmente, del ámbito privado aun cuando este pertenece a la sociedad. Sin embargo, el deporte, aparte de ser una actividad privada, tiene una regulación de dicha naturaleza. (Maniatis, 2017, p. 181)

Como podemos apreciar, y estamos de acuerdo con Maniatis, la regulación del deporte proviene principalmente de la esfera privada de los sujetos en tanto se asocian para perseguir fines comunes y requieren de lineamientos que seguir, pero debido a su característica de derecho constitucional, no puede ser ajeno de regulación estatal, dotándolo de una naturaleza mixta, en donde el Estado debe velar por su promoción.

Sobre lo mencionado, Pachot (2010), desde un enfoque cualitativo, hace un interesante aporte, pues para él el intervencionismo del Estado en el deporte está manifestado en el Derecho, que es su principal mecanismo; no obstante, señala que las organizaciones deportivas pueden mostrarse renuentes a este hecho, considerando que estas se rigen por reglas propias y peculiares, denominando a ello “poder deportivo”. Pero pese a ello, considera que la intervención estatal, legitimada por la obligación de garantizar los intereses del Estado, crea uno de los principales conflictos en este campo. (p. 21).

En efecto, estas organizaciones deportivas se regulan por su normativa interna, esto es por su estatuto y, aunque pueda generar conflictos el hecho de que el Estado intervenga en una asociación civil de carácter privado, quienes la conforman deben entender la naturaleza que reviste al deporte pues, si bien este pudo emanar de intereses meramente privados, su promoción y salvaguarda interesan al Estado y lo convierten en un derecho de carácter público que aquel no debe dejar de lado.

Siguiendo dicha línea de desarrollo, Alcubilla (como se citó en Torrecillas, 2013), la intervención del Estado en el deporte está basada en diversos puntos, por ejemplo, la vinculación entre el deporte y los valores que el Estado busca garantizar, como la educación, la cultura, la salud, la calidad de vida, entre otros; el crecimiento del asociacionismo deportivo, haciendo que el Estado se desinhiba respecto del fenómeno deportivo y asuma roles estimuladores y ordenadores; el reclamo del sector deportivo respecto de la intervención estatal, de modo que asegure crecimientos cualitativos y cuantitativos del deporte. (p. 21)

De lo expuesto podemos colegir que, para Pachot y Alcubilla, el rol del Estado en el deporte está justificado por los que aquel busca garantizar, pero particularmente para Pachot, la forma más clara de intervención estatal en el deporte es mediante el derecho pues como todo, requiere de regulación, con lo cual se justifica que, pese a la naturaleza privada del deporte, los poderes públicos entren a tallar en busca del desarrollo integral de la persona y el poder del deporte como instrumento que coadyuva a mejorar la sociedad.

Resulta importante señalar lo que mencionan De la Torre y Martínez (2011), quienes buscan resaltar la importancia del derecho deportivo, pues para ellos existe un hecho deportivo, el cual ha surgido en nuestra realidad y que se expande por los valores que posee y por su forma de contribuir a la realización del ser humano y la sociedad que le rodea, justificando la existencia e implementación, considerando además que la realización del deporte se sujeta al tratamiento jurídico que este tenga, pues de él pueden derivar

riesgos que requieren un marco jurídico, aún más si a través de dicho marco se fomenta y se garantiza el deporte.

Los autores hacen hincapié en la necesidad de contar con una regulación jurídica del deporte, no solo porque resulte novedosa o porque se va a garantizar su desarrollo en la sociedad, sino porque su práctica presupone riesgos que deben ser previstos y oportunamente regulados y, en efecto, coincidimos con ellos, pues más allá de su naturaleza, hay situaciones que todo ordenamiento jurídico debe contemplar, siendo una parte importante de este la previsión de riesgos en cualquier ámbito del derecho. (p. 139)

El derecho deportivo o también llamado derecho del deporte, regula, entre otros ámbitos, a las organizaciones deportivas que forman parte de un Sistema Deportivo. Dentro de estas organizaciones deportivas encontramos a las que consideraremos, a lo largo del presente trabajo de investigación, las más importantes: las federaciones deportivas nacionales.

Quienes dirijan estos entes que son privados deben someterse a las reglas del derecho deportivo, pero, adicionalmente, hay características que, según Aguilar y Guerra (2014), deben tener. Los autores mencionados, luego de entrevistar a quienes ejercen funciones gerenciales en el ámbito del deporte de Venezuela, y desde un enfoque introspectivo – vivencial, en búsqueda de la teorización de la gerencia del deporte del alto rendimiento en dicho país, concluyen que quienes lo gerencian deben provenir del deporte de alta competencia, con experiencia ligada a la administración de modo que puedan garantizarse el cumplimiento de metas y resultados oportunamente planificados, así como asegurando los recursos económicos y, por supuesto, debe tener una conducta ética que lo respalde y se demuestre en acciones. Asimismo, considera, desde un nivel táctico, la necesidad de que esta gerencia cuente con profesionalismo, y con competencias humanas y técnicas que ayuden a ejercer la dirección de una organización, utilizando como medio para lograr lo señalado las capacitaciones constantes a los agentes que participen. (pp. 18 – 19)

Más allá del establecimiento de condiciones legales que forman parte de la regulación propia del derecho deportivo y sin restarle importancia a este, se convierte en una

necesidad que quienes estén a la cabeza del deporte sean personas idóneas que colaboren con la persecución de los fines de cada organización deportiva, por lo que las características antes mencionadas son de vital importancia para asegurar que un deporte se encamine y que las disposiciones legales se cumplan, colaborando con un nivel de desarrollo deportivo de alto nivel tanto nacional como internacionalmente.

El análisis de Rodríguez (2010), guarda relación con lo mencionado por Aguilar y Guerra en el extremo de la ética de los dirigentes. Rodríguez analiza a las federaciones deportivas gallegas frente a las normas éticas de buen gobierno implementadas, pues estas contienen recomendaciones respecto de la buena gestión, incidiendo especialmente en las transacciones económicas de dichas federaciones, independientemente de si estas reciben o no subvenciones estatales, pues frente a la importancia de la Responsabilidad Social de las Entidades Organizativas, se tiene un compromiso ligado a prácticas de transparencia y ética, garantizando la sostenibilidad del aspecto económico que las rodea. (p. 202)

Conviene resaltar el análisis del autor mencionado en la precedencia, pues en la actualidad no existen en nuestro país manuales o normas éticas que permitan garantizar una sostenibilidad a lo largo del tiempo de los recursos entregados a las organizaciones deportivas pero que, con la experiencia, podemos revelar que resulta necesario establecer un modelo de Responsabilidad Social de las Entidades Organizativas en el Perú, para evitar el mal manejo de fondos públicos que derivan en el incumplimiento de la legislación deportiva y de la normativa general sobre recursos del Estado.

En el ámbito deportivo colombiano, Sandino (2017), quien utilizó el enfoque cualitativo así como la entrevista como instrumento para su investigación, en búsqueda de conocer el nivel de formación de los presidentes de Ligas Deportivas de los departamentos de Valle del Cauca y Risaralda, en el ámbito de la administración y gestión deportiva y su experiencia en los cargos de dirección, narra que en Colombia, la dirigencia deportiva tiene como característica principal la experiencia práctica de los dirigentes mas no la formación

académica de estos. Añade además que estos dirigentes o gerentes, tienen como misión alcanzar una gestión organizacional que sea eficiente, de manera que esto se vea reflejado en los principios filosóficos y operativos de la organización deportiva coherentes con la misión y visión de esta, con estrategias definidas, logro de metas, evaluación y proyección de resultados. (p. 82 – 83)

Como resultado de su investigación, obtuvo que quienes se encargan de la gerencia deportiva en los mencionados departamentos colombianos carecen de formación en gestión deportiva, considerando la necesidad de fortalecimiento de la Red de Gestión y Administración Deportiva de modo que exista más oferta de programas relacionados a ello. De lo apreciado, por Aguilar y Guerra, Rodríguez y Sandino, podemos concluir que los dirigentes deportivos deben ostentar determinadas características que van desde la formación ética hasta la profesional como parte indispensable de un buen desenvolvimiento y desarrollo gerencial del deporte, para lograr los objetivos deseados, tener metas coherentes y resultados medibles.

Solano, Tierra, Orozco, y Vicuña (2020), resaltan la importancia de que las federaciones deportivas región sierra ecuatoriana, en su calidad de organizaciones públicas, cuenten con un Sistema de Control Interno en sus departamentos contables, pues es un importante factor que contribuye con el empleo eficiente y eficaz de los recursos. (p.1)

Por lo visto, existen diversas opciones con las cuales pueden garantizarse gestiones transparentes y éticas en una organización deportiva que puedan evitar a futuro, un perjuicio económico al Estado quien en Perú es el que otorga los recursos a las federaciones deportivas, asegurando el correcto uso de las subvenciones, siendo este un modelo que podría adaptarse a nuestra realidad, evitando que se generen causales por las cuales un ente federativo pueda quedar sin dirigentes a causa de malos manejos.

De lo apreciado en la literatura revisada, hemos podido encontrar aspectos que revelan la importancia de la regulación jurídica del deporte, su relevancia a nivel internacional y el porqué de su existencia. Hemos podido ver también que las entidades deportivas deben

contar con mecanismos que permitan transparentar su gestión, principalmente económica; pero para el presente trabajo, pretendemos analizar más bien la correcta aplicación del derecho deportivo, dentro de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales peruanas, a fin de garantizar un desempeño óptimo de las mismas dentro de nuestro Sistema Deportivo Nacional, considerando no solo que se otorgan recursos públicos a estas sino que cada disciplina deportiva merece ser fomentada de la mejor manera, y entendiendo además que la ley debe ser un medio facilitador para tal fin, sin trabas innecesarias y coadyuvando al cumplimiento de las metas de las organizaciones deportivas y también del Estado frente al deporte.

Sin embargo, y pese a que los autores mencionados han analizado la autonomía del derecho deportivo, la naturaleza privada del deporte e incluso las características que deben ostentar los dirigentes deportivos, considero importante ahondar en la intervención estatal dentro de la esfera privada y autónoma de las entidades deportivas, como lo son las Federaciones Deportivas Nacionales, pues resulta necesario establecer y delimitar la intervención del Estado en una federación deportiva, con causales que reflejen la necesidad de hacerlo y respeten la calidad de asociación privada de una federación, sin dejar de salvaguardar a la disciplina deportiva.

2. Marco teórico

2.1. Bases teóricas

La investigación que desarrollamos, se vincula al derecho deportivo, a la intervención del Estado y a la facultad de auto organización de las asociaciones civiles sin fines de lucro, desde la perspectiva de las federaciones deportivas nacionales como asociaciones civiles que se ven intervenidas por el Estado a través del Instituto Peruano del Deporte, por causales legales determinadas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

En ese contexto, Para Varsi (2018), el derecho deportivo es una rama especializada del derecho encargada de la regulación de la actividad que se genera gracias a las conductas

y a las relaciones entre los agentes del deporte, protegiendo a la persona y a sus relaciones con la práctica y técnicas del deporte, y estableciendo reglas para el desarrollo de este a efectos de beneficiar a la persona y a la sociedad. (p. 52)

Por otro lado, Clariá (como se citó en Varsi, 2018), entiende que el derecho deportivo está conformado por normas de derecho público y privado, estatales y no estatales, regulando los vínculos entre personas tanto físicas como jurídicas vinculadas con la actividad deportiva. (p. 51)

Adicionalmente, Del Carmen, Montenegro y Hernández (2010), señalan que el derecho deportivo puede ser entendido como:

1. Lo justo concreto para el hombre en relación con el deporte;
2. El conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en relación con el deporte y su entorno;
3. La facultad que deriva de las normas jurídicas deportivas;
4. La parte de la ciencia del derecho que tiene por objeto de estudio las normas jurídicas vinculadas con el deporte y sus diversas manifestaciones.

(p. 144)

Para los mencionados autores, además, luego de las definiciones antes citadas, existe un significado primario de derecho deportivo referido al conjunto de normas encargadas de regular la conducta del ser humano respecto del deporte y su entorno, supeditando los demás significados esbozados a este. (p. 145)

Por otro lado, resulta importante mencionar al derecho de asociación como la base de quienes persiguen fines comunes o quieren realizar actividades conjuntas; así, para Carbonell (2013), este derecho radica en que quienes integran una comunidad tienen la libertad de poder conformar, per se o junto con otras personas, instituciones o entidades que posean distinta naturaleza jurídica respecto de quienes la integran, con el fin que determinen sus miembros, siempre que este sea un fin lícito. (p. 13)

Así, para Núñez (2011), el derecho o libertad de asociación tiene un fundamento que conduce siempre al derecho natural, por ello debe admitirse la fundamentación natural de

la asociación, así como la existencia inherente al hombre de aquel derecho natural de poder asociarse sin limitaciones que no sean las que el propio derecho imputa. (p. 55)

La libertad de asociación, además, tiene un contenido pues esta supone que el individuo tiene la facultad de poder integrar una asociación, pero no solo eso, sino elegir retirarse de esta cuando así lo considere, es decir, para ser libertad, nunca debe ser una obligación. (Carbonell, 2013, p. 14)

En adición a lo anteriormente expuesto, existe una facultad que se encuentra contenida en el derecho de asociación o en la libertad de asociación, denominada facultad de autoorganización, la cual significa el derecho de quienes integran una asociación de autoorganizarse, es decir que estos tienen la libertad de decidir internamente en la asociación, por ello prima el principio de la autonomía de la voluntad, de manera similar a lo que sucede en el derecho de los contratos, donde los asociados acuerdan los lineamientos o condiciones que crean pertinentes, siempre y cuando estas no contravengan la legislación, la moral o el orden público. (Zubero, 2018, p. 277).

En concordancia con ello, Díaz – Aguado (2016) señala que, en España, la STC 96/1994 afirma que el derecho de asociación, reconocido en el artículo 22 de su Carta Magna, no solo abarca el derecho de asociarse, pues también abarca el derecho de establecer una organización propia de la entidad creada por el pacto asociativo, añadiendo que esta potestad de organizarse debe estar comprendida dentro del marco de la Constitución y la legislación que regulan este derecho respetando su contenido esencial, precisando que estas asociaciones no se encuentran libres de control judicial pero que tanto los tribunales como los demás poderes públicos están obligados a respetar la facultad de autoorganizarse que poseen estas. (p. 19)

Ahora bien, las asociaciones autorregulan su vida asociativa a través de su asamblea general, que es el órgano supremo de toda asociación, eligiendo además a una Junta Directiva; no obstante, puede suceder que este ente quede en estado de acefalía.

Sobre ello, Cieza (2013a), afirma que la acefalía supone la carencia de la asociación, de representantes que posean facultades y poderes vigentes, lo que significa que no tiene capacidad para obrar o capacidad de ejercicio, toda vez que quienes la representaban ya no tienen las prerrogativas debido al vencimiento de su periodo de funciones. (p. 48)

Cieza (2013b), hace referencia a que no es posible hablar de acefalía sin hablar de representación orgánica, toda vez que aquella implica la falta de representación de la persona jurídica, por ello indica que esta se expresa a través de sus órganos, mediante un tipo de “ensimismación” de aquellos dentro del ente colectivo, o sea que aquellos órganos son parte integrante de la persona jurídica, no son autónomos de esta por lo cual su actuación es el reflejo de la voluntad de aquella, añadiendo también que una persona jurídica no puede entenderse sin sus órganos pues mediante ellos es que se expresa y menciona la existencia de la teoría de la representación y de la teoría orgánica, donde la primera se sostiene que los representantes o mandatarios de la persona jurídica son independientes de esta relacionándose con terceros en nombre y en interés de dicho ente en un contrato de mandato, esto es que existe una relación obligacional que predispone a la persona jurídica y con su representante, así que los efectos del citado contrato recaerán en la persona jurídica de modo que esta será la que responda frente a la existencia de daños que puedan ocasionarse al tercero que celebró el contrato con el representante, siempre que este haya actuado en el marco de las facultades que se le otorgaron, con lo cual se aprecia que la citada teoría sostiene la independencia de la persona jurídica respecto de sus representantes, a diferencia de la teoría de la representación orgánica, que no sostiene dicha independencia sino que somete y absorbe al órgano en la persona jurídica logrando una “ensimismación”, motivo por el cual no resulta posible que el órgano pueda ser entendido de manera aislada. (pp. 99-100)

Complementando lo comentado, Robleto (2017), menciona que, en el caso del Código Civil nicaragüense, este no regula una situación de acefalía del órgano, además, refiere a una STS de España: 4-11-2000 (9209, 2000), la cual hace una importante clasificación

señalando que existe la acefalía estructural, referida a los casos de muerte o cese del administrador único o de todos los administradores, quienes actúan solidaria o mancomunadamente y, por otro lado, la acefalía funcional, que contemplan los casos de muerte o cese de un administrador, quien actúa de manera conjunta o de la mayoría de los integrantes del consejo de administración. Menciona dicha sentencia además que el cese puede presentarse por renuncia, separación, caducidad del nombramiento o por la nulidad de este y, la acefalía se configura cuando no es convocada la junta porque no existe un órgano legitimado para tal fin. (p. 269)

Por otro lado, Santa Cruz, (como se citó en Majuan y Cabrera, 2019) señala que la convocatoria judicial, que es una fórmula de solución de la acefalía cuando la junta directiva no realiza la convocatoria a asamblea general, no es eficaz pues ello implica hacer que el Poder Judicial intervenga en el problema y, con la demora de este poder del estado para realizar una convocatoria judicial, llama a la reflexión sobre si resulta inútil e inoperante y con costos muy altos, toda vez que la persona jurídica necesita que sus órganos funcionen inmediatamente. (p. 4)

En ese sentido, podemos concluir que la acefalía es una problemática latente que afecta a personas jurídicas, incluyendo a asociaciones y que resulta necesario encontrar una fórmula que alivie esta problemática toda vez que afecta la institucionalidad de las personas jurídicas con y sin ánimo de lucro.

2.2. Marco jurídico

La legislación deportiva en el Perú empieza a regularse en nuestra Constitución de manera indirecta, pues el inciso 22 del artículo 2 de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado en el desarrollo de su vida; ello nos permite apreciar que el deporte puede estar incluido como parte del disfrute del tiempo libre del ser humano, al contribuir con un estilo de vida saludable y al bienestar y desarrollo integral de la persona.

El deporte es señalado expresamente en nuestra Constitución, en su artículo 14, estableciendo que la educación promueve, entre otras cosas, la educación física y el deporte, de modo que entrelaza a aquel derecho con la actividad deportiva considerando que a través de la educación se puede desarrollar dicha actividad e inculcarla en las personas.

Por otro lado, cabe señalar que el derecho de asociación o libertad de asociación es parte importante en el desarrollo del presente trabajo, y resulta oportuno precisar que la Constitución también lo ha regulado en el inciso 13 del precitado artículo 2, el cual indica que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, estableciendo además que estas no podrán ser resueltas por resolución administrativa, siendo esta una manera de salvaguardar el ejercicio pleno de este derecho frente a una posible actuación arbitraria del Estado.

Por su parte, el Código Civil ha regulado a las personas jurídicas en el Título I de la Sección Segunda de su Libro I, siendo que, para el presente trabajo, resulta oportuno mencionar que dichas personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 77, existen desde el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley, añadiendo además en el artículo 79 que la persona jurídica integrante de otra debe indicar quién la representa ante esta, con lo cual se evidencia que una persona jurídica puede estar constituida tanto por personas naturales como por personas jurídicas.

A propósito de lo antes señalado, el Código Civil también ha regulado a la asociación como una persona jurídica, pero caracterizándose por no perseguir fines de lucro. Así, el artículo 80 prescribe que la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, quienes mediante una actividad común persiguen, como ya lo hemos mencionado, un fin no lucrativo, siendo este el caso de, por ejemplo, las organizaciones deportivas.

En esa misma línea, el Código Civil regula en los subsiguientes articulados – del 81 al 98 – lo concerniente al contenido del estatuto de las asociaciones, sus libros, las asambleas generales y las convocatorias y quórum para llevarlas a cabo, el derecho a voto, la renuncia de los asociados, la impugnación de acuerdos y la disolución de la asociación.

Lo anteriormente citado representa el marco general del desarrollo de nuestra tesina, pues la legislación especial está regulada en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, indicando en su artículo 1, modificado por la Ley N° 29544, que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano, por lo cual este es inherente a la persona, motivo por el cual son el Estado y la sociedad quienes garantizan el acceso a su práctica sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, el artículo 2 del cuerpo legal citado en la precedencia modificado también por la Ley N° 29544, define al deporte como la actividad física promovida como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, así como para la renovación y el desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano a través de la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas.

La ley del deporte, además, define al Sistema Deportivo Nacional – en adelante, SISDEN – en su artículo 6, modificado por la Ley N° 29544, como el conjunto de organismos públicos y privados que se encuentran estructurados e integrados funcionalmente, encargados de articular y promover el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local, estableciendo además que se encuentra conformado por el Instituto Peruano del Deporte – en adelante, el IPD – las organizaciones deportivas públicas, privadas y comunales, las universidades, los institutos superiores, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas, los centros laborales, las comunidades campesinas y nativas, los colegios profesionales del Perú, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, ambos mediante sus unidades orgánicas competentes.

Como podemos apreciar, el SISDEN está compuesto por diversas entidades que aúnan esfuerzos en pro del desarrollo del deporte y están sujetas a las disposiciones de la Ley N° 28036; no obstante, la rectoría de dicho sistema recae en el IPD, según lo dispuesto por el artículo 7 de la ley en mención, modificado por la Ley N° 29544.

Dicho artículo, además, señala que el IPD es autónomo técnica, funcional y administrativamente, no obstante, este se encuentra adscrito al Ministerio de Educación dada su calidad de organismo público ejecutor, y es el encargado de formular e impartir la política del deporte en general, organizando, planificando, promoviendo, coordinando evaluando y fiscalizando en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y también la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, recayendo en esta entidad una gran responsabilidad frente al deporte.

El IPD, además, tiene un Consejo Directivo conformado por siete (7) miembros, de acuerdo con el artículo 10 de la ley, modificado por la Ley N° 29825 y por la Ley N° 30832; estos miembros cuentan con diversas facultades establecidas en el artículo 11, modificado por la Ley N° 29544, importando para nuestra tesina la contemplada en el numeral 7, que lo faculta para expedir las resoluciones de reconocimiento de las juntas directivas electas de las Federaciones Deportivas Nacionales, antes de que estas se inscriban en los Registros Públicos y en el Registro Nacional del Deporte; así como la señalada en el numeral 13, modificado por la Ley N° 29544 y por la Ley N° 30832, referida a la facultad de designar grupos de trabajo en las federaciones deportiva nacionales, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de la disciplina deportiva, estableciendo además las causales por las cuales procede la designación de dicho grupo de trabajo, siendo las siguientes:

- a. Cuando existan procesos electorales observados por el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (Sisden) o impugnados ante el Poder Judicial que, a criterio del Consejo Directivo del IPD, ameriten tal designación.
- b. Por falta de representación inscrita en los Registros Públicos.

- c. En caso se incumplan las disposiciones legales o disposiciones emanadas del IPD.
- d. Por falta de representación, lo que podría ocasionarse por abandono de cargo, remoción o simplemente por existir alguna irregularidad en el proceso electoral que impida su inscripción en los Registros Públicos. En este último caso, al no contarse con representantes legales válidamente inscritos, la persona jurídica no tendría capacidad de ejercicio pudiendo incurrir en la causa de disolución prevista en el estatuto o en el artículo 94 del Código Civil.
- e. En caso de desacato a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte o a las disposiciones del ente rector del Sistema Deportivo Nacional, esto es, el IPD, del cual forman parte integral importante las federaciones deportivas nacionales.
- f. Cuando no se haya cumplido con rendir cuentas de las subvenciones económicas, en el plazo establecido por el IPD.
- g. Cuando se hayan impuesto sanciones de destitución a número equivalente al 50% de los miembros de la junta directiva de una federación.

Estos grupos de trabajo están conformados por entre tres (3) a cinco (5) miembros, además, tienen como labor restablecer la legalidad de la federación deportiva nacional, así como ordenar el funcionamiento deportivo administrativo, depurar el padrón electoral y, principalmente, convocar a elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles desde que se inscribió en Registros Públicos, sin opción a la prórroga de dicho plazo; además, este numeral otorga al grupo de trabajo las facultades que ostentan las juntas directivas en el artículo 45 y 46.

Por otro lado, la Ley N° 28036 crea el Registro Nacional del Deporte – RENADE, como un órgano del IPD con carácter administrativo, donde se inscriben obligatoriamente, entre otras cosas, la constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificatorias, según lo prescrito por el numeral 2 del artículo 26 de dicha ley, modificado por la Ley N° 30474, señalando además que los clubes y ligas registran dichos actos en un plazo de sesenta (60) días desde su inscripción ante la Federación

Deportiva Nacional correspondiente y, en caso de no cumplir dicha disposición, se suspenden automáticamente de las funciones a los miembros de sus juntas directivas hasta que procedan con la subsanación.

Ahora bien, como hemos podido apreciar de la lectura de los artículos traídos a colación en el presente trabajo, mucho se mencionan a las Federaciones Deportivas Nacionales, por lo cual, la ley del deporte ha definido en su artículo 44, que estas son los entes rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles, constituyéndose como asociaciones civiles sin fines de lucro, y rigiéndose por su estatuto, la legislación nacional que resulte aplicable y además, las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores, estipulando también que sus órganos de base son las ligas departamentales o regionales o distritales o los clubes y que estos entes federativos son gobernados por la asamblea de bases y por su junta directiva.

Como parte de la regulación de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas, se ha establecido cuáles son sus funciones mediante el artículo 45 de la ley del deporte, siendo las más resaltantes las de dirigir, promover, orientar, supervisar y evaluar la disciplina deportiva que regenta, en observancia de la política del deporte y del plan nacional del deporte, así como administrar los bienes, los recursos económicos y financieros públicos y privados y aquellos que la ley del deporte considere públicos, participar en competencias internacionales, inscribir sus estatutos y modificaciones en RENADE y todos los años a sus organizaciones de base en actividad, dirigentes, etc., administrar las selecciones nacionales y mantener actualizado el registro federativo, remitiendo semestralmente un informe al IPD sobre ello.

Asimismo, sobre la Junta Directiva, el artículo 46 de la ley del deporte, modificado por la Ley N° 30474, dispone que sus miembros son elegidos por un periodo de cuatro (4) años, debiendo coincidir este con el ciclo olímpico o el torneo mundial, añadiendo que pueden

ser revocados por la asamblea de bases en los casos previstos por su estatuto o cuando son sancionados por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Adicionalmente a ello, el mencionado artículo ha establecido que la reelección inmediata de estos miembros procede una sola vez en cualquier cargo, estableciendo requisitos para ser candidatos a la Presidencia y a la Vicepresidencia de una Federación Deportiva Nacional, sin perjuicio a los contemplados en el estatuto, siendo estos:

- a) Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado por un mínimo de cuatro (4) años en la federación correspondiente o haber sido deportista calificado de alto nivel.
- b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico.
- c) No haber sido sancionado por la justicia deportiva de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.
- e) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes.

Prosiguiendo, debemos mencionar también a las Directivas internas aprobadas por el IPD, relacionadas con el reconocimiento de las Juntas Directivas y la designación de Grupos de Trabajo en las Federaciones Deportivas Nacionales.

Para empezar, la Directiva N° 004-2013-DINADAF/IPD denominada “Expedición de resoluciones de reconocimiento y/o nueva conformación de Juntas Directivas de Federaciones Deportivas Nacionales”, establece los lineamientos que deben seguir los entes federativos a fin de lograr el reconocimiento de sus Juntas Directivas o, de ser el caso, de la nueva conformación de las mismas, por lo que este documento de gestión establece los documentos que se deben presentar y la oportunidad para hacerlo.

Con relación a ello, la citada Directiva establece en su numeral 7.2.2 que el Presidente o quien esté facultado para tal fin, presente la documentación ante el IPD en un plazo no

mayor a siete (7) días calendario desde el proceso electoral y, si excede dicho plazo, puede abírseles proceso en el CSJDHD.

La documentación a presentar está detallada en el numeral 7.2.3, y establece que, de forma obligatoria, debe presentarse: a) la solicitud suscrita por el Presidente o quien tenga la facultad para ello, b) copia del acta de asamblea que dé cuenta del resultado del proceso electoral, c) copia simple del estatuto y las modificaciones realizadas a este, e) copia de la partida registral con fecha no mayor a treinta (30) días, donde se acredite la vigencia de la última Junta Directiva inscrita y e) la documentación del Presidente y Vicepresidente donde se acredite su condición de dirigente deportivo de base, a través de constancia expedida por el órgano de base al que pertenece, indicándose la fecha de inicio y fin del ejercicio del cargo, o acreditar haber sido deportista calificado de alto nivel – DECAN mediante constancia expedida por el IPD, así como acreditar estudios superiores a nivel universitario o técnico a través de constancia o copia legalizada expedida por el centro de estudios, además de acreditar con una constancia, no haber sido sancionado por la justicia de su federación o por el CSJDHD y, finalmente, con declaración jurada, no haber sido sancionado por delito doloso.

Dicha Directiva señala también en el numeral 7.2.4, que es la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados – DINADAF, quien verifica el cumplimiento de los requisitos de la Ley Nº 28036 y modificatorias, a través de un informe dirigido a la Presidencia del IPD, exponiendo ante el Consejo Directivo las razones por las que se otorga opinión favorable o no favorable.

Concluye, con el numeral 7.2.5, precisando que la Federación Deportiva Nacional debe informar al IPD, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de expedida la resolución de reconocimiento, si se inscribieron en los registros públicos o si se observó el título presentado, caso contrario, la Presidencia podrá adoptar las medidas correspondientes para salvaguardar la disciplina deportiva, pudiendo suspender la entrega de subvenciones.

Es imprescindible además señalar también a la Directiva N° 32-2016-DINADAF/IPD denominada “Expedición de resoluciones de designación de grupos de trabajo en las Federaciones Deportivas Nacionales”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 004-2016-IPD/SG de fecha 15 de abril de 2016, que establece los lineamientos técnicos y disposiciones que deberán tenerse en cuenta para conformar o designar un grupo de trabajo.

Dicha Directiva señala, en el numeral 8.1, las causales para la designación de grupos de trabajo, pero debemos resaltar que estas causales son las que se encontraban vigentes antes de la modificación realizada por la Ley N° 30832, siendo las siguientes:

- Cuando existan procesos electorales observados o impugnados ante el Poder Judicial.
- Por falta de representación inscrita en los Registros Públicos.
- En caso de que no pueda seguir funcionando o se incumplan las disposiciones legales o disposiciones del IPD.
- Por falta de representación, ya sea por abandono de cargo, remoción o simplemente por existencia de alguna irregularidad en el proceso electoral que impida su inscripción en los registros públicos.
- Por desacato a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte o a las disposiciones del ente rector del Sistema Deportivo Nacional.

El numeral 8.2.1 indica además que, una vez configurada una de las causales, son las organizaciones de base que representen la mayoría de asociados de la federación, quienes pueden solicitar la designación de un grupo de trabajo proponiendo a los miembros de forma documentada.

Asimismo, el numeral 8.2.2 señala que las organizaciones deportivas que representen a la mayoría de organizaciones afiliadas a la federación que corresponda, deben presentar diversos documentos, tales como la solicitud detallando la causal invocada y la propuesta sustentada de los miembros propuestos, y debe comprender de entre tres a cinco miembros indicando quién ocuparía cada cargo.

Dichos miembros deben acreditar experiencia en el plano dirigenal o de gestión, a nivel público y/o privado, o haber sido DECAN, o agente deportivo, o haber integrado comisiones directivas o alguna actividad relacionada con gestión deportiva, además de contar con estudios superiores o técnicos y no estar sancionado por la justicia deportiva nacional, como tampoco por delito doloso.

Continúa señalando el numeral 8.2.3 que, sin perjuicio de la presentación de la propuesta por parte de las organizaciones afiliadas, el Consejo Directivo queda facultado para designar a los miembros del grupo de trabajo que crea conveniente.

Establece además esta Directiva en el numeral 8.2.5.1 que en la resolución de designación se establecerá el periodo de vigencia del colegiado designado, el cual no será no menor de seis meses ni mayor a un año, pudiendo ser prorrogado por un plazo máximo de seis meses más por causas sustentadas y justificadas, con aprobación del Consejo Directivo y previo informe de la DINADAF.

Ahora bien, con relación a jurisprudencia relevante para nuestra tesina, el Tribunal Constitucional peruano, en sentencias de procesos de amparo, ha establecido criterios sobre el derecho de asociación y su contenido, así como también se ha pronunciado sobre el derecho del deporte en el Perú.

En primer lugar, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4938-2006-PA/TC, en su fundamento quinto, ha manifestado que el derecho de asociación es el atributo por medio del cual una persona tiene la facultad de integrarse libre y permanentemente con otras, en función de ciertos objetivos y fines de diversa orientación, pero siempre acorde a ley.

En esa misma línea, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4241-2004-AA/TC, señala, en su fundamento quinto, que el derecho de asociación tiene un contenido esencial constituido por el derecho de asociarse, o sea, de poder constituir una asociación y pertenecer libremente a ella, llevando a cabo actividades que coadyuven a lograr los fines de esta, así como por el derecho de no asociarse, es decir, que nadie

puede ser obligado a formar parte de una asociación o a mantenerse en ella y, finalmente, la facultad de auto organización, consistente en que la asociación determine su propia organización.

Con relación a la facultad de auto organización el Tribunal ha manifestado, en el fundamento 17 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 09332-2006-PA/TC, que aquella regulación no puede contravenir el ordenamiento jurídico, pues la libertad de asociación es ejercida dentro de un marco constitucional donde se enlazan valores y bienes fundamentales.

En adición a ello, el inciso a) del fundamento tres de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02243-2010-PA/TC, señala que el derecho de asociación tiene una doble dimensión, siendo una de ellas la positiva, referida a la facultad de la persona a conformar una asociación y esta facultad comprende también la posibilidad de estructurar, organizar y poner en funcionamiento dicha asociación, haciendo referencia al principio de auto organización, materializado a través del estatuto, el cual debe contener, mínimamente, reglas que regulen el comportamiento de los socios y las cargas que se les impone, los derechos de estos y además la manera de poner fin al vínculo del afiliado con la asociación, así como de excluir al socio por parte de aquella, concluyendo que el derecho de asociación supone la existencia de personas jurídicas con la libertad y capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, respondiendo de forma autónoma por el devenir social a fin de satisfacer su interés u objetivo, el cual no siempre está ligado al lucro.

Resulta conveniente también citar a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03574-2007-PA/TC, la cual trata sobre el deporte y menciona la naturaleza de las federaciones deportivas nacionales, así como al derecho deportivo.

El fundamento seis de la citada sentencia, reconoce la función constitucional del deporte, mencionando que lo regulado por la constitución en el artículo 14, así como en el inciso 8) del artículo 2, referido a la cultura y su desarrollo y difusión, son la dimensión principal del

deporte como objetivo de la educación nacional, por ello este debe realizarse en observancia de las finalidades constitucionales referidas a la educación.

El Tribunal continúa señalando que la Constitución entrelaza el deporte con la educación, atribuyéndole una función integradora de la persona, captando al ser humano no solo como uno racional sino potenciando su capacidad física, su expresión corporal y el entretenimiento, razón por la cual el Estado tiene un especial deber en la promoción del deporte, por ello entienden que el deporte es un conjunto de actividades conducente a la obtención de beneficios físicos en cuerpo y mente, reflejándose ello además en el país desde el control de enfermedades hasta como un paliativo frente a problemas sociales como la delincuencia, la drogadicción, las crisis familiares y la salud física y mental.

Con base en lo expuesto, el Colegiado continúa su exposición señalando que la promoción del deporte es un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, establecido en el artículo 44 de la Carta Magna; es por ello que este deber, con relación al deporte, se manifiesta en tres aspectos, siendo para nosotros los dos principales: primero, el Estado debe respetar todas las manifestaciones deportivas de los individuos o de los grupos que constituyan la expresión del derecho a la libertad de asociación; segundo, el Estado está obligado a promover los actos deportivos que atiendan al interés general y desarrollar conocimientos que permitan el desarrollo de las prácticas deportivas.

Bajo esa premisa, el Tribunal señala que la relación entre el Estado y el deporte requiere la elaboración y ejecución de una política nacional del deporte, que afirme la actividad deportiva como una preocupación social del Estado, siendo objeto de una política pública tal como sucede con otros derechos.

En referencia al Sistema Deportivo Nacional, el colegiado manifiesta que este se encuentra conformado, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 28036, por organismos públicos y privados, lo que permite evidenciar que el mandato del legislador es integrar una política del fenómeno deportivo que relacione aspectos públicos y privados, motivo que permite entender el por qué se ha venido gestando la conformación de un derecho deportivo con

entidad propia de una rama del Derecho, cuya expresión generalizada en los últimos años dio lugar a considerar al deporte de interés público y, por ello, la administración pública es competente para regularlo, sin perjuicio de las competencias asumidas por las federaciones deportivas. No obstante, señala el colegiado, esta declaración del deporte como de interés público, no alcanza a todo lo que ocurre en el mundo deportivo, toda vez que las relaciones originadas al interior de los entes federativos o de los clubes, siguen perteneciendo al ámbito del derecho privado y son regulados por su estatuto.

Es por ello que las consideraciones teleológicas y finalísticas del Sistema Deportivo Nacional se realizan en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad, siendo el ámbito de las federaciones deportivas donde mejor se aprecia la confluencia entre lo público y lo privado.

En adición a lo expuesto, debemos resaltar la importancia del derecho al deporte en el sistema jurídico internacional; así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el punto de partida del reconocimiento y salvaguarda de muchos derechos y, dentro de ellos, se contempló al deporte.

El artículo 24 de esta Declaración, manifiesta que: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfruta del tiempo libre, (...)”; esta última parte bajo una interpretación extensiva y, a sabiendas de la naturaleza de *numerus apertus* de cualquier carta, norma o declaración que contenga derechos humanos, contiene implícitamente el derecho al deporte como un medio de disfrute del tiempo libre, como el instrumento por el cual una persona se recrea y, a la vez, mejora su calidad de vida.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por el Perú el 12 de julio de 1978, señaló en su artículo 16 que “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines (...) deportivos, o de cualquier otra índole”.

En esa misma línea, la *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization* (UNESCO), o mejor conocida como la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura, por su traducción al español, proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte el 21 de noviembre de 1978, cuyo numeral 1.1 del artículo 1, señala que:

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

Continúa señalando en el numeral 1.2. que:

Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

Una de las organizaciones privadas más importantes del deporte a nivel internacional, es el Comité Olímpico Internacional (COI), constituido el 23 de junio de 1894. El COI ha sido el encargado de codificar los principios fundamentales del olimpismo, contemplados actualmente en la Carta Olímpica, vigente desde el 1 de setiembre de 2004.

Uno de los principios fundamentales señala que:

La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de *fair play*. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.

Como hemos podido apreciar, el deporte ha sido garantizado desde las más altas esferas internacionales, considerándolo como un derecho humano y, por tanto, inherente a la persona, de modo que cada Estado se encuentra obligado a crear un ambiente o contexto que permita a sus ciudadanos ejercerlo, pero a su vez, asegurando la independencia y la naturaleza privada de este, como nos deja entrever lo mencionado por el COI y citado en el párrafo precedente.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Derecho de asociación

El derecho de asociación o también conocido como libertad de asociación, es parte de los derechos fundamentales y reconocidos a nivel internacional; así, para Nogueira (como se citó en Zúñiga, 2013), este derecho representa la atribución de las personas para ejercer su libertad de creación de asociaciones, así como de unirse a las que ya existen, también implica la libertad de no asociarse y de retirarse de las asociaciones, la libertad de determinar sus fines, su organización y establecer un funcionamiento interno sin interferencias públicas, además del conjunto de facultades que ostentan los asociados individualmente considerados frente a las asociaciones que conforman o las que quieren conformar. (p. 209)

Concordamos con la definición brindada por Nogueira, porque resalta el contenido del derecho o libertad de asociación, dejando en claro que este derecho implica el ejercicio de determinadas facultades tanto positivas, como la decisión de asociarse, así como negativas, referidas a la potestad de no asociarse o retirarse de la asociación de la que forma parte, no sin antes precisar que estas asociaciones tienen la capacidad, muy importante desde nuestro punto de vista, de autorregularse de preferencia sin intervenciones del Estado, con lo cual puede realizarse la importancia de la autonomía privada dentro de estas entidades libremente conformadas.

2.3.2. Derecho deportivo

Coincidimos con Bermejo (2017), cuando menciona que, resumidamente, podría considerarse que el derecho deportivo es un sistema bastante complejo pues está conformado por las siguientes clases de normas: en principio, por las normas que provienen de las organizaciones deportivas, esto es, del sector privado, incluyendo dentro de ellas aquellas expedidas por los comités olímpicos tanto internacional como nacionales, el estatuto y los reglamentos de las federaciones internacionales, nacionales y, en España, las autonómicas, así como de los clubes y asociaciones deportivas; en segundo lugar, por

las normas emanadas del poder público, empezando por la Constitución hasta la legislación y reglamentos del Estado, regulando la intervención de este en las organizaciones deportivas y, finalmente, los tratados internacionales vinculantes. (p. 8)

Nos inclinamos por su definición pues ha tenido en cuenta que el derecho del deporte o derecho deportivo no solo emana de los poderes públicos, es decir, del Estado, sino que incluye todas las normas que nacen en el ámbito de la esfera privada de las organizaciones deportivas, considerando que la naturaleza de este derecho proviene de la autonomía de la voluntad de las asociaciones que se conforman con la finalidad de promover el deporte, desde las más altas esferas, como el Comité Olímpico Internacional, hasta los clubes deportivos que pueden formar parte de las Federaciones Deportivas Nacionales.

2.3.3. Federaciones Deportivas Nacionales

Para nuestra tesina, definiremos a las Federaciones Deportivas Nacionales como una agrupación de asociaciones deportivas, llámense clubes o ligas, cuya finalidad es promover y desarrollar el deporte en todos sus niveles y categorías, es decir, desde el nivel recreativo, pero con especial énfasis en la alta competencia, dentro de un territorio específico, pues a través de ellas las selecciones nacionales representan al país en eventos deportivos internacionales, además, cuentan con recursos propios y del Estado que les permiten conseguir los fines y metas establecidos, siendo la principal hacer de su disciplina deportiva una de las más sobresalientes a nivel internacional.

Sin perjuicio de la definición brindada, estamos de acuerdo con De la Plata y Rodríguez (2015), al mencionar que las Federaciones Deportivas son entidades privadas que carecen de ánimo de lucro, y que tienen responsabilidad jurídica, además de un patrimonio propio y distinto del que poseen sus asociados, catalogándolas como de segundo grado por estar compuestas por clubes, siendo estos los de primer grado. (p. 26)

2.3.4. Junta Directiva

Definiremos a la Junta Directiva como uno de los órganos de gobierno de una asociación civil sin fines de lucro, cuyos miembros son elegidos o designados por la asamblea general,

que es el órgano supremo de toda asociación, y en la cual se delega la confianza de la dirección de aquella con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, contando para ello con funciones determinadas previamente establecidas por el estatuto, y estando conformada, cuando menos, por un presidente, un secretario y un tesorero, asumiendo la representación legal de la asociación y coordinando el funcionamiento óptimo de esta.

2.3.5. Gestión deportiva

Podemos definir a la gestión deportiva como la administración general del deporte, a través de organizaciones deportivas privadas o de entidades estatales, para su correcto desempeño administrativo, económico, social, recreativo y de alta competencia.

De acuerdo con Mestre y Cervera (como se citó en Molina y Castillo, 2009), la gestión deportiva es un proceso que requiere la participación coordinada de elementos primarios y secundarios donde dentro de los primeros, podemos encontrar las necesidades deportivas sociales, técnicos deportivos, instalaciones deportivas, las organizaciones deportivas y los encargados de estas, los gestores deportivos, la planificación, la legislación deportiva y general y los valores del deporte; y como elementos secundarios, el medio ambiente, el marketing y la difusión deportiva, la documentación deportiva y, la calidad del servicio.

Nos acogemos a su definición pues la gestión deportiva es compleja y amplia, tanto que requiere la intervención de especialistas en la materia para lograr un desempeño eficiente, y no requiere solo de una persona sino de varias que trabajen articuladamente. De este modo, podemos entender que la gestión deportiva es una parte vital del desarrollo deportivo, la cual debe ser priorizada tanto por el ente rector del SISDEN, como por los entes rectores de los deportes correspondientes, como son las federaciones.

Por tanto, no solo es importante contar con una junta directiva, allí no se agotará el trabajo de los agentes deportivos, sino más bien procurar siempre que esta administración esté encaminada y se desenvuelva de la manera deseada, contando con el apoyo de entidades públicas y privadas para lograr tal fin.

2.3.6. Grupo de trabajo

Definiremos al grupo de trabajo, en sentido amplio, como un conjunto de personas naturales que se reúnen con la finalidad de realizar determinadas labores, en cualquier ámbito de la vida de una persona, ya sea laboral, social, profesional, entre otros aspectos. Para el presente caso, un grupo de trabajo es un colegiado integrado por entre tres a cinco personas que son designadas por el Consejo Directivo del IPD, quienes tienen determinadas responsabilidades a lo largo de su gestión la cual, por cierto, dura noventa días hábiles, es decir, es de carácter transitorio.

La principal labor de estos colegiados consiste en convocar a elecciones dentro de una Federación Deportiva Nacional, pero también buscan depurar el padrón electoral, es decir, identificar qué organizaciones de base se encuentran hábiles, procurar que estas se inscriban en el Registro Nacional del Deporte y participen activamente en la federación correspondiente.

En ese sentido, es preciso resaltar su carácter temporal y transitorio, al no permitirse una prórroga del plazo otorgado antes mencionado, limitando su actuación en las labores específicas designadas, pero contando a su vez con las facultades que tendría una Junta Directiva plenamente reconocida por el IPD.

2.4. Marco contextual

La realidad del deporte ha ido cambiando y con ello, ha ido involucrando al Estado cada vez más en su desarrollo y en su promoción, a diferencia de, por ejemplo, Estados Unidos, que es una referencia mundial en el deporte por los logros obtenidos en sus atletas y todo ello sin que el gobierno invierta un solo centavo de dinero público en el deporte, pues este es exclusivamente privado y las universidades son uno de los lugares que promueven más el deporte. (López, s.f.)

En el Perú, el Estado sí regula el deporte a través del ente rector del Sistema Deportivo Nacional – SISDEN, esto es, el Instituto Peruano del Deporte, que vela por el cumplimiento de los requisitos para candidatear a la Presidencia y Vicepresidencia de una Federación

Deportiva Nacional desde 2016, aplicando estos a las elecciones que se realizaron en el ciclo olímpico 2017 – 2020, con lo cual los entes federativos debían adecuar los periodos de vigencia de sus Juntas Directivas a los cuatro años indicados por nuestra legislación nacional, lo cual tuvo un impacto dentro del contexto del deporte y su práctica pues en todo el ciclo olímpico, hubo veintiún Federaciones Deportivas Nacionales que tuvieron grupos de trabajo, en su mayoría, por no haber podido lograr el reconocimiento del Consejo Directivo del IPD ocasionando la acefalía, poniendo el peligro al desarrollo de las disciplinas deportivas afectadas.

Tabla 1

Federaciones que tuvieron grupo de trabajo en el ciclo olímpico 2017 - 2020

Actividades subacuáticas	Karate
Ajedrez	Kartismo
Automovilismo Deportivo	Kendo
Basketball	Kung Fu
Canotaje	Levantamiento de Potencia
Ecuestre	Motociclismo
Esgrima	Remo
Esquí Acuático	Tabla
Discapacidad Física	Tenis de Mesa
Fútbol Americano	Triatlón
Jiu Jitsu	

Nota. Elaboración propia con datos extraídos del Portal de Transparencia Estándar del Instituto Peruano del Deporte (2021).

Asimismo, nos encontramos actualmente entrando a un nuevo ciclo olímpico y es necesario que, justo cuando el deporte está cobrando mayor relevancia gracias a, entre otras cosas, la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos de Lima 2019, el Estado asegure no solo el apoyo económico al deporte sino también una regulación normativa correctamente desarrollada considerando la naturaleza de las Federaciones Deportivas Nacionales, aún más cuando la pandemia por la Covid – 19 ha dejado a estos

entes con problemas para reinsertar a los deportistas en sus entrenamientos y más que nunca se requiere de una eficiente gestión deportiva.

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA

1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación tiene un alcance explicativo y comprende las etapas previas como la exploración y la descripción. Así, nuestra investigación es explicativa toda vez que se realiza con base en un objeto o tema poco estudiado a nivel nacional, partiendo desde el derecho deportivo, del derecho de asociación y más específicamente de la facultad de auto organización de las asociaciones como contenido de aquel, pero aplicando lo antes mencionado a las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas, aspectos que serán descritos en nuestra investigación.

Adicionalmente, al contar con conocimiento previo del problema, buscamos identificar la relación causa efecto existente, es decir, por qué la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte afecta a la auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales de modo que se terminan designando grupos de trabajo en estas, dando cuenta de un aspecto de la realidad del deporte peruano y de su significado dentro de la sociedad.

2. Enfoque de investigación

Para el presente trabajo, utilizamos el enfoque cualitativo, entendiendo a la realidad deportiva como cambiante y dinámica que compromete acciones y hechos que dependen de los agentes que intervienen en el Sistema Deportivo Nacional, así como de la legislación que regula a este, por lo que es importante enfocarnos en las características de las

Federaciones, la realidad que afrontan actualmente y las complejidades y necesidades de éstas para lograr entender qué lleva al problema que nos hemos planteado inicialmente, así como poder observar qué características tienen estas y si su derecho a ejercer la facultad de auto organización se ve afectado.

Por ello, este enfoque permite identificar problemas y brindar soluciones que competen a una rama del derecho nueva y peculiar, entrelazándola con el derecho civil de las asociaciones, considerando que el caso a desarrollar en el trabajo es uno bastante particular y resulta necesario.

3. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es de carácter no experimental, pues a lo largo del su desarrollo, no manipularemos las variables identificadas, sino más bien observaremos los hechos, los fenómenos que se desarrollan dentro de la realidad en un contexto determinado para posteriormente, realizar un análisis de estos.

Adicionalmente, nuestra tesina es transeccional o transversal, pues recolectaremos dentro de un periodo determinado – el ciclo olímpico 2017 – 2020 – datos relevantes para arribar a los resultados y permitan identificar la problemática surgida dentro del Sistema Deportivo Nacional y, específicamente, dentro de las Federaciones Deportivas Nacionales a raíz de la limitación del ejercicio de la facultad de auto organización.

4. Técnicas de investigación

Como base de nuestra investigación, utilizaremos el análisis normativo de la legislación deportiva, específicamente de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, en el extremo referido a las juntas directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales, además de las Directivas N° 004-2013-DINADAF/IPD sobre el reconocimiento de las citadas juntas, y la Directiva N° 032-2016-DINADAF/IPD, sobre la designación de grupos de trabajo en los entes federativos, así como del Código Civil en tanto este regula a la asociación como una persona jurídica.

Asimismo, utilizaremos la técnica documental, con la finalidad de revisar y analizar los estudios que se han realizado hasta la fecha, con relación a las Federaciones Deportivas Nacionales, a los grupos de trabajo y a la facultad de auto organización que poseen las asociaciones civiles en el Perú.

Adicionalmente, utilizaremos la entrevista semiestructurada a profesionales en derecho deportivo, como el Presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD, señor Gustavo San Martín Castillo, a los asesores legales de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados – DINADAF del IPD, Pedro Vidal Jiménez Schiattino y Rafael Gustavo Parra Perea, como también, al expresidente de la Federación Deportiva Peruana de Triatlón y actual Tesorero de la Asociación de Academias de Natación, Rodrigo León Prado, pues dicha técnica ayudará obteniendo información y puntos de vista de expertos en la materia con la finalidad de poder lograr mejores resultados en nuestra tesina, a través de un diálogo con el entrevistado que permita arribar a conclusiones sobre el problema planteado, de modo que podamos obtener información de primera mano acerca del Sistema Deportivo Nacional, de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas, así como de los grupos de trabajo designados en aquellas y, por otro lado, poder contar con su opinión sobre la autonomía de las federaciones considerando la naturaleza de asociación civil sin fines de lucro que ostentan.

5. Instrumentos de investigación

A efectos de hacer posible la correcta utilización de las técnicas de investigación, utilizaremos la ficha documental para recopilar la información de libros y artículos científicos, así como tesis de pre y post grado relacionadas con nuestro tema de investigación, es decir, que contengan información acerca de las Federaciones Deportivas Nacionales, del derecho deportivo, del derecho de asociación y sus componentes, para poder desarrollar de manera óptima el marco teórico de nuestra tesina.

Asimismo, para viabilizar la entrevista, utilizaremos la Guía de entrevistas que contiene una relación de preguntas acerca del tema, que serán realizadas a los expertos en derecho

deportivo, que conocen sobre el Sistema Deportivo Nacional – SISDEN, donde se desenvuelven los hechos descritos a lo largo del presente trabajo.

6. Población y muestra

Para poder realizar nuestra investigación, consideraremos como población el universo de Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte – IPD (ver Tabla 2), para luego, tomar como muestra a aquellas que han tenido un grupo de trabajo designado durante el ciclo olímpico 2017 – 2020 (ver Tabla 1). Esta muestra, además es de carácter no probabilístico por conveniencia toda vez que contamos con acceso a la información requerida relacionada con los grupos de trabajo en el anteriormente citado ciclo olímpico.

Tabla 2

Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas por el IPD

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES					
Actividades subacuáticas	Boxeo	Fisicoculturismo	Kendo	Paleta frontón	Taekwondo
Aerodeportiva	Canotaje	Fútbol	Kickboxing y deportes de contacto	Patinaje	Tenis
Ajedrez	Ciclismo	Gimnasia	Kung fu	Patinaje sobre hielo	Tenis de mesa
Atletismo	Ecuestre	Golf	Levantamiento de pesas	Pentatlón	Tiro
Automovilismo	Escalada	Handball	Levantamiento de Potencia	Polo	Tiro con arco
Bádminton	Esgrima	Hockey	Lucha amateur	Remo	Triatlón
Béisbol	Esquí acuático	Jiu jitsu	Motociclismo	Rugby	Va'a
Billar	Discapacidad física	Judo	Motonáutica	S>oftbol	Vela
Bochas	Discapacidad intelectual	Karate	Muay thai	Squash raquet	Voleibol
Bowling	Universitaria	Kartismo	Natación	Tabla	

7. Técnicas para el procesamiento, análisis e interpretación de la información

Hemos recopilado, a través de una matriz de datos, aquellos relacionados con la cantidad de grupos de trabajo designados en el ciclo olímpico 2017 – 2020, así como el período entre el que se produce la acefalía y se designa el grupo de trabajo por parte del Consejo Directivo del IPD, obteniendo estos datos del Portal de Transparencia Estándar de dicha entidad a través de la revisión de las resoluciones que designan a dichos grupos de trabajo, identificando las causales invocadas y lo que conllevó a la configuración de estas causales. Asimismo, al obtener esta información, se ha analizado el marco jurídico general, desde el Código Civil y sus artículos relacionados con la asociación, así como el marco jurídico específico, contemplado en el artículo 46 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, siendo que para poder interpretar dicha normativa se ha utilizado el análisis sistemático de la norma, empleando fichas libres para tal fin.

Por último, para analizar las entrevistas realizadas a los expertos, se ha utilizado la matriz de entrevistas, a efectos de analizar, organizar y contrastar las respuestas de los entrevistados y lograr una mejor comprensión de sus opiniones relacionadas con el tema en general.

8. Plan de actividades y calendario

Tabla 3

Plan de actividades y calendario

AÑO	2021			
MESES	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Actividades a desarrollar				
Elección del tema de investigación				
Revisión bibliográfica				
Resumen de la literatura existente				
Elaboración del proyecto				

Revisión del proyecto				
Levantamiento de observaciones				
Sustentación del proyecto				

CAPÍTULO 4

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación hemos mencionado que las Federaciones Deportivas Nacionales se constituyen como asociaciones civiles sin fines de lucro, coligiéndose de ello que se deben salvaguardar derechos constitucionales, garantizando su ejercicio, en la mayor medida posible.

Como cualquier asociación, la Federaciones Deportivas Nacionales tienen el derecho de que sus asociados puedan elegir libremente y ser elegidos, de poder desafiliarse de la federación cuando lo consideren conveniente, y por supuesto, de poder regular su funcionamiento a través de la elección de las normas que regirán su vida institucional, siempre que estas no vulneren las normas nacionales.

Esta autorregulación se hace efectiva a través de su estatuto, que es, finalmente, el compendio de las reglas que eligen para ordenar el funcionamiento de su asociación.

Ahora bien, con respecto a ello, debemos mencionar que entre los tantos aspectos que se pueden contemplar en el estatuto, dos son los que importan a nuestra tesina: el primero, el relacionado con el período de funciones de las juntas directivas de estos entes federativos y el segundo, los requisitos para poder acceder a los cargos de Presidente y Vicepresidente de aquellos.

Sobre lo primero, y según hemos detallado en nuestro marco jurídico, el artículo 46 de la ley del deporte señala que el período de vigencia de las juntas directivas de las

federaciones es de 4 años coincidentes con el ciclo olímpico o torneo mundial, quitando de la esfera privada la posibilidad de elegir cuál es su período y si este debe o no estar acorde a dicho ciclo.

Al respecto, concordamos con la norma en tanto entendemos que el espíritu recogido en ella radica en que los deportistas, quienes son los principales agentes dentro del deporte, deben tener la posibilidad de entrenar sin ningún tipo de interrupción durante las olimpiadas, esto es lo que llamamos el ciclo olímpico por ser el periodo entre dos Juegos Olímpicos y no discutiremos el período establecido por la ley pues, pese a que esto debería ser parte de la autonomía privada de las federaciones, se está ponderando un derecho frente a otro que no se ve lesionado por haberlo contemplado en la norma.

Sobre ello, debemos acotar que el especialista en derecho deportivo, Pedro Jiménez Schiattino, considera que la ley ha encasillado la vigencia de las juntas directivas al ciclo olímpico, y eso genera problemas como los suscitados por el aplazamiento de los Juegos Olímpicos, por lo que considera que, de existir una modificación normativa, debería desencasillarse la vigencia de las juntas directivas del ciclo olímpico.

En adición a lo expuesto por Jiménez Schiattino, consideramos necesario hacer una precisión importante, pues la legislación deportiva peruana ha establecido un período que no puede ser inobservado por las federaciones y que debe ser respetado por estas a efectos de garantizar que la gestión deportiva pueda llevarse a cabo correctamente con miras a los Juegos Olímpicos.

El legislador ha pensado que, de presentarse alguna situación que interrumpa esta continuidad, el grupo de trabajo es un mecanismo adecuado e idóneo para poder combatir situaciones riesgosas para la gestión deportiva y para el propio desarrollo de una disciplina deportiva; pero al respecto, nos vemos en la necesidad de hacer un análisis más profundo de lo que la ley ha planteado como una solución.

Consideraremos para tal efecto qué tan eficiente ha sido designar un grupo de trabajo en una federación deportiva nacional que ha sufrido de acefalía, específicamente, por el incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 46 de la Ley N° 28036.

En el ciclo olímpico 2017 – 2020, el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte designó 42 grupos de trabajo en 21 federaciones:

Tabla 4

Cantidad de grupos de trabajo designados por Federación Deportiva Nacional.

Federación Deportiva Nacional	N° de Resolución con que se designa Grupo de Trabajo
Actividades subacuáticas	073-2017-IPD-P/CD
	039-2018-IPD-P/CD
Ajedrez	102-2018-IPD-P/CD
	057-2019-IPD-P/CD
Automovilismo	094-2017-IPD-P/CD
Basketball	041-2017-IPD-P/CD
	051-2018-IPD-P/CD
	016-2019-IPD-P/CD
Canotaje	068-2017-IPD-P/CD
	012-2018-IPD-P/CD
	022-2019-IPD-P/CD
Ecuestre	027-2019-IPD-P/CD
	081-2019-IPD-P/CD
	036-2020-IPD-P/CD
Esgrima	038-2017-IPD-P/CD
Esquí acuático	066-2017-IPD-P/CD
	009-2018-IPD-P/CD
Discapacidad física	092-2018-IPD-P/CD
	032-2019-IPD-P/CD
Fútbol americano	089-2018-IPD-P/CD
Jiu jitsu	046-2018-IPD-P/CD
Karate	052-2017-IPD-P/CD
	008-2018-IPD-P/CD
Kartismo	076-2017-IPD-P/CD
	013-2018-IPD-P/CD
	093-2018-IPD-P/CD
	080-2019-IPD-P/CD
Kendo	080-2017-IPD-P/CD
	006-2019-IPD-P/CD
Kung fu	021-2019-IPD-P/CD
	067-2019-IPD-P/CD
Levantamiento de potencia	093-2017-IPD-P/CD
Motociclismo	010-2017-IPD-P/CD
	086-2017-IPD-P/CD
	094-2018-IPD-P/CD
	058-2019-IPD-P/CD

Remo	023-2020-IPD-P/CD
Tabla	009-2020-IPD-P/CD
	068-2020-IPD-P/CD
Tenis de mesa	048-2017-IPD-P/CD
	010-2018-IPD-P/CD
Triatlón	043-2017-IPD-P/CD

Nota. Elaboración propia con datos extraídos del Portal de Transparencia Estándar del Instituto Peruano del Deporte (2021).

De este grupo, 35 fueron designados amparándose en la causal establecida en el inciso b) del numeral 13 del artículo 11 de la ley, a saber, “por falta de representación inscrita en los Registros Públicos”, 6 fueron designados amparándose en el inciso d) del mismo artículo, esto es, “por falta de representación, lo que podría ocasionarse por abandono de cargo, remoción o simplemente por existir alguna irregularidad en el proceso electoral que impida su inscripción en los Registros Públicos. En este último caso, al no contarse con representantes legales válidamente inscritos, la persona jurídica no tendría capacidad de ejercicio pudiendo incurrir en la causa de disolución prevista en el estatuto o en el artículo 94 del Código Civil” y, 1 fue designado amparándose en el inciso c), es decir, “en caso se incumplan las disposiciones legales o disposiciones emanadas del IPD”.

Tabla 5

Causales del inciso 13 del artículo 11 invocadas por cada grupo de trabajo designado.

Federación Deportiva Nacional	Nº de Resolución con que se designa Grupo de Trabajo	Causal del inc. 13 del art. 11 de la Ley Nº 28036		
		b)	c)	d)
Actividades subacuáticas	073-2017-IPD-P/CD			
	039-2018-IPD-P/CD			
Ajedrez	102-2018-IPD-P/CD			
	057-2019-IPD-P/CD			
Automovilismo	094-2017-IPD-P/CD			
Basketball	041-2017-IPD-P/CD			
	051-2018-IPD-P/CD			
	016-2019-IPD-P/CD			
Canotaje	068-2017-IPD-P/CD			
	012-2018-IPD-P/CD			
	022-2019-IPD-P/CD			
Ecuestre	027-2019-IPD-P/CD			
	081-2019-IPD-P/CD			
	036-2020-IPD-P/CD			
Esgrima	038-2017-IPD-P/CD			
Esquí acuático	066-2017-IPD-P/CD			

Discapacidad física	009-2018-IPD-P/CD		
	092-2018-IPD-P/CD		
	032-2019-IPD-P/CD		
Fútbol americano	089-2018-IPD-P/CD		
Jiu jitsu	046-2018-IPD-P/CD		
Karate	052-2017-IPD-P/CD		
	008-2018-IPD-P/CD		
	076-2017-IPD-P/CD		
Kartismo	013-2018-IPD-P/CD		
	093-2018-IPD-P/CD		
	080-2019-IPD-P/CD		
	080-2017-IPD-P/CD		
Kendo	006-2019-IPD-P/CD		
	021-2019-IPD-P/CD		
Kung fu	067-2019-IPD-P/CD		
	093-2017-IPD-P/CD		
Levantamiento de potencia	093-2017-IPD-P/CD		
Motociclismo	010-2017-IPD-P/CD		
	086-2017-IPD-P/CD		
	094-2018-IPD-P/CD		
	058-2019-IPD-P/CD		
	023-2020-IPD-P/CD		
Remo	023-2020-IPD-P/CD		
Tabla	009-2020-IPD-P/CD		
	068-2020-IPD-P/CD		
	048-2017-IPD-P/CD		
Tenis de mesa	010-2018-IPD-P/CD		
	043-2017-IPD-P/CD		
Triatlón	043-2017-IPD-P/CD		

Nota. Elaboración propia con datos extraídos del Portal de Transparencia Estándar del Instituto Peruano del Deporte (2021).

Ahora bien, en la tabla anterior podemos observar cuáles son las causales invocadas para designar los grupos de trabajo, es decir, aquellas que están previstas en la ley; no obstante, para que estas causales se configuren deben haber concurrido determinadas situaciones en la realidad de las federaciones que hayan hecho necesaria la designación de estos colegiados, las cuales detallaremos a continuación:

Tabla 6

Situaciones recurrentes que conllevan a la designación de un grupo de trabajo

Federación Deportiva Nacional	Nº de Resolución con que se designa Grupo de Trabajo	Situación que conllevó a la configuración de las causales
Actividades subacuáticas	073-2017-IPD-P/CD	Presidente no acredita los 4 años de dirigencia deportiva
	039-2018-IPD-P/CD	Presidente y Vicepresidente no acreditan los 4 años de dirigencia deportiva

Ajedrez	102-2018-IPD-P/CD	No se remitió la documentación dentro del plazo señalado en la Directiva N° 004-2013-DINADAF/IPD (7 días) y el expresidente destituido e inhabilitado participó de la asamblea eleccionaria
	057-2019-IPD-P/CD	El Grupo de Trabajo anterior no logró su inscripción en registros públicos
Automovilismo	094-2017-IPD-P/CD	Presidente y Vicepresidente no acreditan los 4 años de dirigencia deportiva ni el grado o título
Basketball	041-2017-IPD-P/CD	Presidente no acredita los 4 años de dirigencia
	051-2018-IPD-P/CD	El Grupo de Trabajo anterior no logró su inscripción en registros públicos
	016-2019-IPD-P/CD	El Grupo de Trabajo anterior no logró su inscripción en registros públicos
Canotaje	068-2017-IPD-P/CD	Presidente y Vicepresidente no acreditan los 4 años de dirigencia
	012-2018-IPD-P/CD	Renuncia de los miembros del grupo de trabajo anterior.
	022-2019-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Ecuestre	027-2019-IPD-P/CD	Presidente inhabilitado por el CSJDHD, 4 miembros de la junta directiva renunciaron, y a la reconfirmación, no cumplían con los requisitos del art. 46
	081-2019-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
	036-2020-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Esgrima	038-2017-IPD-P/CD	El proceso electoral fue suspendido
Esquí acuático	066-2017-IPD-P/CD	3 de 4 organizaciones afiliadas no inscribieron sus juntas directivas en el RENADE.
Discapacidad física	009-2018-IPD-P/CD	Presidente no acreditaba los 4 años de dirigencia deportiva
	092-2018-IPD-P/CD	Renuncia de la secretaria del grupo de trabajo
	032-2019-IPD-P/CD	El grupo de trabajo anterior convocó a elecciones, pero no concurrieron las organizaciones afiliadas.
Fútbol americano	089-2018-IPD-P/CD	La federación no tenía junta directiva desde junio de 2017
Jiu jitsu	046-2018-IPD-P/CD	La federación no tenía junta directiva desde setiembre de 2016
Karate	052-2017-IPD-P/CD	El vicepresidente no acredita los 4 años de dirigencia deportiva y se observó la vigencia de la nueva junta directiva.
	008-2018-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Kartismo	076-2017-IPD-P/CD	El presidente electo no acredita los 4 años de dirigencia deportiva, se observó la vigencia de la nueva junta directiva y una organización

		afiliada no inscribió su junta directiva en el RENADE
	013-2018-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
	093-2018-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
	080-2019-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Kendo	080-2017-IPD-P/CD	Presidente y Vicepresidente no acreditan los 4 años de dirigencia deportiva
	006-2019-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Kung fu	021-2019-IPD-P/CD	Incumplimiento estatutario
	067-2019-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Levantamiento de potencia	093-2017-IPD-P/CD	La federación no tenía junta directiva desde 2010
Motociclismo	010-2017-IPD-P/CD	El proceso eleccionario se declaró desierto porque los dirigentes no cumplían los requisitos del art. 46
	086-2017-IPD-P/CD	Renuncia de los miembros del grupo de trabajo anterior
	094-2018-IPD-P/CD	El proceso eleccionario se declaró desierto porque los dirigentes no cumplían los requisitos del art. 46
	058-2019-IPD-P/CD	El Presidente no acredita los 4 años de dirigencia deportiva ni grado o título, y el Vicepresidente no acredita los 4 años de dirigencia deportiva
Remo	023-2020-IPD-P/CD	El Presidente no acredita el grado o título
Tabla	009-2020-IPD-P/CD	El CSJDHD sancionó a 4 miembros de la junta directiva
	068-2020-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Tenis de mesa	048-2017-IPD-P/CD	El Presidente no acredita grado o título
	010-2018-IPD-P/CD	Culminó la vigencia del grupo de trabajo
Triatlón	043-2017-IPD-P/CD	El Presidente no acredita grado o título

Nota. Elaboración propia con datos extraídos del Portal de Transparencia Estándar del Instituto Peruano del Deporte (2021).

La tabla anterior nos permite apreciar que hay dos situaciones recurrentes, que conllevan a la designación de un grupo de trabajo por la configuración de las causales previstas en la ley: la primera situación está referida al incumplimiento por parte de los postulantes a la Presidencia y Vicepresidencia de las juntas directivas, de uno o más requisitos del artículo

46 y, la segunda, referida a la culminación de la vigencia de un grupo de trabajo anterior, que no logró convocar a elecciones. Dentro de la primera situación, podemos ubicar a 15 grupos de trabajo y, en la segunda, a 11 grupos de trabajo.

Cabe mencionar que también concurren otras causas, pero con menos frecuencia, pues se aprecia que 3 grupos de trabajo fueron designados porque el anterior no logró inscribirse en los Registros Públicos; 3 porque no tenían junta directiva vigente desde años anteriores; 3 porque uno o más miembros del grupo de trabajo renunciaron; 2 grupos de trabajo fueron designados porque el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte sancionó a los miembros de la junta directiva que se encontraba en funciones y 5 por causas diversas como incumplimientos estatutarios, falta de inscripción de organizaciones de base en el Registro Nacional del Deporte – RENADE, procesos electorales desiertos o suspendidos y el incumplimiento de la presentación de la documentación en el plazo aunada a la participación de un exdirigente sancionado en la asamblea eleccionaria.

Con relación a la segunda causa más recurrente, a través de las entrevistas a los especialistas, podemos observar que tanto Gustavo San Martín Castillo como Pedro Jiménez Schiattino y Rafael Parra Perea, coinciden en que el problema de que un grupo de trabajo no cumpla con las labores encomendadas, es decir, con convocar a elecciones es que hay intereses de por medio.

Siguiendo con lo expuesto, Gustavo San Martín Castillo comenta que la mejor experiencia designando grupos de trabajo que tuvo, fue cuando se nombraron a 3 personas totalmente ajenas al deporte y en menos de 45 días tenían una nueva junta directiva. Con esto se evitaría designar grupos de trabajo a cada momento; a ello, Pedro Jiménez Schiattino agrega que el problema de raíz son las disputas a nivel de organizaciones de base por lo que se debe concientizar a los dirigentes y futuros dirigentes al respecto, por ejemplo, de la mano con la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPD y, por último, Rafael Parra Perea manifiesta que, desde su experiencia, las personas designadas

en un grupo de trabajo y que son parte de la federación responden a sus intereses personales sobrepuestos al bien común.

De opinión diferente es Rodrigo León Prado, quien considera que encomendarles estas labores a personas ajenas a la federación puede agravar el problema, señalando que el presidente saliente puede ser el que asuma estas funciones, tal vez, con la restricción de que no puede postular en el siguiente proceso electoral.

Como apreciamos, en su mayoría, los expertos y actores del derecho deportivo opinan que los intereses personales y las disputas internas pueden ser un grave problema que evita que se concentren en la labor principal que es la de convocar a elecciones, haciendo que se repita el ciclo una y otra vez.

Adicionalmente, a efectos de determinar la rapidez con la que se designaron grupos de trabajo, considerando la premura de continuar con las actividades deportivas y la promoción del deporte por parte de las Federaciones mismas, hemos tomado tres puntos de partida para computar el plazo de demora en la designación de dichos colegiados:

1. La fecha de ingreso de la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional (la cual no implica, necesariamente, que desde esa fecha se encuentra acéfala la federación, pues puede ocurrir que el proceso electoral se lleve a cabo luego de vencido su periodo de mandato).
2. La fecha de ingreso de la solicitud de designación de un grupo de trabajo ingresado por las organizaciones de base de una Federación Deportiva Nacional (no hemos considerado si son o no la mayoría de las organizaciones, sino desde la fecha en la que el IPD tomó conocimiento de la situación de la federación).
3. La fecha del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ o de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados – DINADAF, donde se advierte la situación de acefalía de la Federación Deportiva Nacional.

Tabla 7*Tiempo de demora para designación de grupos de trabajo*

Federación Deportiva Nacional	Nº de Resolución	Fecha de referencia	Fecha de aprobación en Consejo Directivo	Fecha de emisión de la resolución	Días transcurridos
Actividades subacuáticas	073-2017-IPD-P/CD	30/05/2017	27/06/2017	04/08/2017	66 días
	039-2018-IPD-P/CD	25/01/2018	13/03/2018	27/04/2018	92 días
Ajedrez	102-2018-IPD-P/CD	17/12/2018	19/12/2018	31/12/2018	14 días
	057-2019-IPD-P/CD	05/01/2019	19/02/2019	26/06/2019	172 días
Automovilismo	094-2017-IPD-P/CD	26/12/2016	26/09/2017	03/11/2017	312 días
Basketball	041-2017-IPD-P/CD	29/12/2016	09/02/2017	20/03/2017	81 días
	051-2018-IPD-P/CD	12/03/2018	13/03/2018	21/05/2018	70 días
	016-2019-IPD-P/CD	14/01/2019	19/02/2019	26/02/2019	43 días
Canotaje	068-2017-IPD-P/CD	11/04/2017	27/06/2017	27/07/2017	107 días
	012-2018-IPD-P/CD	04/01/2018	23/01/2018	13/03/2018	68 días
	022-2019-IPD-P/CD	07/02/2019	19/02/2019	25/03/2019	46 días
Ecuestre	027-2019-IPD-P/CD	14/09/2018	29/03/2019	09/04/2019	207 días
	081-2019-IPD-P/CD	25/10/2019	13/12/2019	24/12/2019	60 días
	036-2020-IPD-P/CD	21/08/2020	19/10/2020	27/10/2020	67 días
Esgrima	038-2017-IPD-P/CD	25/01/2017	09/02/2017	20/03/2017	54 días
Esquí acuático	066-2017-IPD-P/CD	09/05/2017	18/05/2017	22/06/2017	44 días
Discapacidad física	009-2018-IPD-P/CD	04/12/2017	20/12/2017	20/02/2018	78 días
	092-2018-IPD-P/CD	24/08/2018	23/10/2018	15/11/2018	83 días
	032-2019-IPD-P/CD	25/03/2019	29/03/2019	23/04/2019	29 días
Fútbol americano	089-2018-IPD-P/CD	02/10/2018	23/10/2018	08/11/2018	37 días
Jiu jitsu	046-2018-IPD-P/CD	07/03/2018	13/03/2018	10/05/2018	64 días
Karate	052-2017-IPD-P/CD	16/02/2017	18/04/2017	15/05/2017	88 días

	008-2018-IPD-P/CD	22/01/2018	23/01/2018	20/02/2018	29 días
Kartismo	076-2017-IPD-P/CD	08/02/2017	18/05/2017	11/08/2017	184 días
	013-2018-IPD-P/CD	22/01/2018	23/01/2018	14/03/2018	51 días
	093-2018-IPD-P/CD	04/10/2018	23/10/2018	30/11/2018	57 días
	080-2019-IPD-P/CD	12/04/2019	11/06/2019	24/12/2019	256 días
	080-2017-IPD-P/CD	21/11/2016	27/06/2017	25/08/2018	277 días
Kendo	006-2019-IPD-P/CD	22/08/2018	19/12/2018	10/01/2019	141 días
	021-2019-IPD-P/CD	20/12/2018	19/02/2019	19/03/2019	89 días
Kung fu	067-2019-IPD-P/CD	03/09/2019	01/10/2019	03/10/2019	30 días
	093-2017-IPD-P/CD	02/12/2016	02/12/2016	13/10/2017	315 días
Levantamiento de potencia	010-2017-IPD-P/CD	14/07/2016	07/11/2016	31/01/2017	201 días
Motociclismo	086-2017-IPD-P/CD	17/03/2017	27/06/2017	29/09/2017	196 días
	094-2018-IPD-P/CD	02/10/2018	23/10/2018	05/12/2018	64 días
	058-2019-IPD-P/CD	27/03/2019	15/05/2019	28/06/2019	93 días
	023-2020-IPD-P/CD	20/11/2019	30/04/2020	08/05/2020	170 días
Remo	009-2020-IPD-P/CD	11/11/2019	30/12/2019	07/01/2020	57 días
	068-2020-IPD-P/CD	02/12/2019	03/12/2020	09/12/2020	7 días
Tabla	048-2017-IPD-P/CD	27/12/2016	18/04/2017	09/05/2017	133 días
	010-2018-IPD-P/CD	22/01/2018	23/01/2018	23/08/2018	213 días
Tenis de mesa	043-2017-IPD-P/CD	12/01/2017	09/02/2017	28/03/2017	75 días
Triatlón					108 días aprox.

Nota. Elaboración propia con datos extraídos del Portal de Transparencia Estándar del Instituto Peruano del Deporte (2021)

Uno de los plazos más extensos se presentó en la Federación Deportiva Peruana de Levantamiento de Potencia, pues desde que la DINADAF advierte la acefalía, pasaron 315 días hasta que se emitió el acto administrativo que designa el grupo de trabajo.

El promedio de todos los plazos de los grupos de trabajo designados en las federaciones, oscila entre los 108 días aproximadamente, es decir luego de tres meses y medio de acefalía de una federación se procede a designar un grupo de trabajo. Debemos resaltar que esto es un promedio, pues existen casos particulares en los que se ha designado un grupo de trabajo en 7 días.

Pero también vale la pena resaltar que ello se debe a factores como los requisitos establecidos en la Directiva N° 32-2016-DINADAF/IPD y puede influir también que dichos cargos no son remunerados, además de que, al tener todas las facultades de una junta directiva, no solo tienes los derechos sino también las obligaciones de esta, incluyendo presentar informes de rendición de cuentas, solicitar modificaciones presupuestarias a tiempo, administrar las selecciones nacionales y promover un deporte a nivel nacional.

Asimismo, la demora en la designación de un grupo de trabajo también pasa por el hecho de que los expedientes de reconocimiento pueden estar en evaluación y en el transcurso de esta, se presentan observaciones a los expedientes, por lo que el período se alarga cada vez más y con ello la evaluación para determinar si se reconoce o no una junta directiva, esto quiere decir que durante ese período aún no se debería determinar si se va a designar al grupo de trabajo o no, sino hasta que la evaluación haya culminado.

Partiendo de los hechos detallados, si el legislador pretende suplir la acefalía de una federación deportiva nacional, dándole este mecanismo al IPD, no debería existir un exceso en el plazo para designar un grupo de trabajo partiendo de la lógica de que se pretende evitar la falta de representación de un ente federativo, lo cual no se ha logrado en el promedio determinado.

El segundo aspecto a tratar está el relacionado con los requisitos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia de una Federación Deportiva Nacional pues, como venimos mencionando, son 5 los requisitos para poder acceder a estos cargos y entendemos nuevamente que, el espíritu del legislador fue resguardar que el ente federativo se

encuentre dirigido por personas idóneas para el puesto que cumplan con requisitos rigurosos, de cierta manera.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva, de los 5 requisitos los más importantes son los relacionados con la acreditación de los 4 años de la dirigencia deportiva en la federación deportiva nacional a la que se postula, y la acreditación de grado o título a nivel universitario o técnico y es donde, precisamente, se ha advertido mayor dificultad para acreditarlos.

Como mencionamos anteriormente, estos dos requisitos son los que generaron, en el ciclo olímpico 2017 – 2020 mayor dificultad para acceder a la Presidencia y Vicepresidencia de las federaciones.

Con ello, no pretendemos mencionar que el legislador ha tenido la intención de truncar el acceso democrático de los dirigentes a los citados cargos en los entes federativos, pero coincidimos con el señor Gustavo San Martín, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, quien, en la entrevista brindada, menciona que el espíritu de la norma es el correcto, pero que no se ha visto la realidad y considera también que los requisitos están bien, pero se cuestiona por qué no podría elegirse a un dirigente deportivo como se elige un congresista, no por elección popular sino con requisitos mínimos, y que pase por una evaluación donde se pueda valorar su trayectoria deportiva, pues no se tiene en consideración la real situación de la dirigencia deportiva. Para ello, se pregunta cuántas federaciones realmente tienen un universo de dirigentes que apoyen el proceso electoral, poniendo como ejemplo a deportes como patinaje sobre hielo, fisicoculturismo, esgrima, powerlifting, que tienen un número reducido de dirigentes y que además de ello cumplan con los requisitos establecidos por la norma.

En efecto, recalamos una vez más que el sentido de la norma busca proteger un Sistema Deportivo Nacional en el que pueden presentarse situaciones diversas como la malversación de fondos, la no rendición de cuentas y el manejo de intereses personales, de modo que elevar la valla para quienes accedan a la dirigencia la plantearon como una solución.

Siguiendo con lo anteriormente expuesto, Pedro Jiménez Schiattino considera que los requisitos establecidos por el artículo 46 son bastante altos para gerenciar una federación, pues para él un título no te garantiza una gestión o un gerenciamiento de una federación exitosa, cuestionando además el requisito de no haber sido sancionado por delito doloso, pues al no especificar qué delito, se pregunta dónde queda el fin del derecho penal que es la rehabilitación. Asimismo, se cuestiona qué sucede con las organizaciones deportivas que se inscribieron en el Registro Nacional del Deporte – RENADE, como no afiliadas, pues los dirigentes de estas tienen experiencia, no obstante, ve como una dificultad la acreditación de la temporalidad ya que dicho periodo como dirigente no afiliado no puede ser computado para acreditar los 4 años requeridos por la norma.

Rafael Parra Perea, también especialista en derecho deportivo, coincide con el punto de vista del Pedro Jiménez, pero acota que el artículo 46 establece un estándar, tanto académico como profesional, de una realidad donde la educación, sea a nivel universitario o de institutos, está bastante desarrollada, es decir donde una persona accede a la educación sin mayor dificultad, añadiendo que incluso, desde su experiencia personal, él ha practicado deportes y si bien nunca lo ha hecho de manera profesional, considera que, si hubiera tenido que hacerlo, no hubiera tenido la posibilidad de amalgamar su vida deportiva con la académica, teniendo que llegar a un punto en el que se encuentran muchos deportistas, el cual es decidir entre una vida universitaria o una vida deportiva.

En esa misma línea, Rodrigo León Prado, dirigente deportivo y expresidente de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón, considera que, por una parte, los 5 requisitos establecen una intromisión del Estado en la vida asociativa de una federación, pues se contradice con el hecho de que esta es una entidad privada y que, como toda asociación, tiene la facultad de autorregularse.

Entonces, si una Federación Deportiva Nacional es una asociación y, por tanto, sus integrantes han ejercido la libertad de asociación, debemos entender que ello también implica la facultad de auto organización de estas, de acuerdo con las sentencias del

Tribunal Constitucional citadas en nuestro marco jurídico que señalan cuál es el contenido del derecho de asociación.

Por otro lado, hemos podido identificar que desde el ciclo olímpico 2017 – 2020 a la fecha, existen Federaciones Deportivas Nacionales que no cuentan ni con juntas directivas vigentes ni con grupos de trabajo designados por el IPD, siendo estas las de fútbol americano, kendo, salvamento acuático y jiu jitsu. Claro está que son un porcentaje ínfimo al lado de las federaciones que sí han tenido representación; pero lo que debemos analizar es que es el propio Consejo Directivo del IPD el que, de oficio, puede designar grupos de trabajo precisamente para salvaguardar una disciplina deportiva, tal como lo señala el numeral 13 del artículo 11 de la Ley N° 28036.

Asimismo, luego de lo detallado a lo largo de nuestros resultados y, siendo conscientes de que los plazos han sido, en diversas ocasiones, excesivos para designar un colegiado, debemos reflexionar y ver en qué medida el IPD ha cumplido con la salvaguarda de las disciplinas deportivas evitando su parálisis y utilizando los grupos de trabajo para tal fin, a lo que podemos responder que se ha cumplido medianamente con ser diligentes y oportunos con las designaciones de grupos de trabajo y que esto podría ocurrir nuevamente en los ciclos olímpicos futuros si es que no se busca una solución coherente al tema en análisis; una solución que podría ser permitida por la propia norma a través de la autorregulación de las federaciones deportivas nacionales, por ejemplo.

CAPÍTULO 5

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como hemos podido apreciar a lo largo de nuestra investigación, el Sistema Deportivo Nacional tiene entre los principales actores a las Federaciones Deportivas Nacionales, las cuales revisten una naturaleza que la propia Ley N° 28036 le reconoce, esto es, la de una asociación civil sin fines de lucro.

En ese sentido, queda claro y evidenciado que, pese a su regulación por parte de la legislación especial, es esta la que establece que los entes federativos se deben constituir como asociaciones civiles, como personas jurídicas de naturaleza privada.

No obstante, no es posible dejar de reconocer el matiz público que las caracteriza puesto que, al ser entes rectores de sus respectivas disciplinas deportivas, se encargan de promover y desarrollar el deporte y ello le importa al Estado en tanto ello es una forma de representatividad colectiva que logra manifestarse en la aceptación social del deporte y la interiorización de los logros deportivos de nuestros seleccionados nacionales, además del innegable beneficio del deporte en la calidad de vida y en la salud de quienes lo practican. Bajo esa línea, no podemos negar que, al ser asociaciones, ejercen derechos fundamentales reconocidos por instrumentos internacionales y por nuestra Constitución Política, siendo que, para nuestra tesina, importa la facultad de auto organización como un contenido del derecho de asociación, sin dejar de lado a este como la matriz.

Por estas razones, la legislación deportiva debe garantizar que las Federaciones Deportivas Nacionales puedan autorregularse de modo que esto propenda al logro de sus objetivos institucionales, debiendo dicha legislación estar acorde con su naturaleza de asociación civil sin fines de lucro y otorgar mecanismos que allanen el camino hacia el cumplimiento de sus metas.

A lo largo de nuestra tesina, hemos podido confirmar que este derecho se ve mellado por una aparente protección al acceso a la dirigencia deportiva nacional a través del artículo 46 de la Ley N° 28036, exigiendo requisitos cuyos estándares no se ajustan a la realidad peruana y que merecen una revisión detallada. Con ello no queremos decir que la apreciación de la realidad deportiva por parte del legislador haya sido mala, sino más bien que es perfectible y debe ser realizada con un ojo crítico atendiendo al dinamismo del deporte.

Continuando con el artículo 46, hemos podido recabar puntos de vista importantes como el del señor Gustavo San Martín Castillo, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, quien considera que estos requisitos pueden representar una intromisión en la vida asociativa de una federación y, por otro lado, especialistas en derecho deportivo como Pedro Jiménez y Rafael Parra han coincidido en sus apreciaciones al señalar que los estándares de dichos requisitos son elevados.

Esto hace que, nuevamente, resaltemos la necesidad de contar con requisitos adecuados a nuestra realidad pues, en nuestros resultados hemos observado que estos pueden representar un obstáculo para el acceso a la dirigencia deportiva de quienes desean colaborar con el deporte a través de su experiencia y que, además de ser un obstáculo, pueden orillar a una federación a una crisis entorno a su representación legal ocasionando la acefalía de esta y provocando parálisis en el deporte pues, si bien el IPD cuenta con un mecanismo de salvaguarda de los deportistas gracias a su Programa de Apoyo al Deportista y, actualmente, al Programa Tokio 2020, ello no puede ser una regla ya que

quienes se encargan de promover el deporte y de desarrollarlo a nivel nacional son las propias federaciones.

Entonces, bajo dicha premisa, logramos evidenciar que los plazos para designar grupos de trabajo representan un promedio de 108 días, los cuales significan aproximadamente 3 meses y medio de acefalía. Este es un promedio frente a casos particulares que han podido llegar a demorar incluso 315 días, y que hacen que resulte preocupante en vista de que designar un grupo de trabajo es una medida que pretende proteger la disciplina deportiva y, si no es designado oportunamente, pierde su sentido.

Asimismo, hemos logrado identificar las situaciones más recurrentes que generan la configuración de las causales para designar un grupo de trabajo en una federación deportiva nacional a lo largo del ciclo olímpico 2017 – 2020, contempladas en el numeral 13 del artículo 11 de la ley bajo análisis, siendo estas las relacionadas con el incumplimiento de uno o más requisitos del artículo 46, y la culminación de la vigencia de un anterior grupo de trabajo que no logró cumplir con las labores encomendadas por ley.

Entonces, de lo anteriormente analizado y de los resultados obtenidos y plasmados en nuestra investigación, apreciamos que la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte limita la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales atendiendo a la naturaleza de asociaciones civiles sin fines de lucro; no obstante, dicha limitación gira entorno a la regulación del artículo 46, referida a los requisitos para acceder a la Presidencia y a la Vicepresidencia de los entes federativos, pero también limita esta facultad porque las federaciones, al ejercer su derecho de asociación, pueden establecer como mecanismo de prevención la continuidad del mandato de sus juntas directivas, precisamente para evitar que se genere una falta de representación como consecuencia de un incumplimiento del artículo 46 y, es allí donde gira la problemática.

La legislación debe ser un mecanismo facilitador y debe propender al desarrollo y dinamismo del deporte, mas no debe representar una barrera sosteniendo el argumento de pretender lograr que el acceso a la dirigencia deportiva sea exclusivo para dirigentes

titulados que no hayan tenido jamás ni siquiera una amonestación verbal o escrita, por ejemplo.

Entonces, considerando primero, el problema entorno al ya citado artículo 46 y, añadiendo a ello además el plazo excesivo que puede implicar designar un grupo de trabajo o esperar hasta designarlo, dejando un periodo de acefalía en la federación que precisamente se quería evitar, ¿por qué no podrían las propias federaciones, autorizadas por la legislación especial, regular en su estatuto la continuidad del mandato de su junta directiva? Esto podría ser un mecanismo para aliviar un problema de falta de representación.

Ahora bien, es necesario apreciar cómo dialoga lo desarrollado en nuestro trabajo de investigación, con las demás investigaciones realizadas relacionadas con el tema propuesto.

Coincidimos entonces con Iglesias (2020) y Barbieri (2004) en tanto le otorgan un carácter interdisciplinario al derecho deportivo, hecho que hemos podido apreciar dada la mistura entre dicho derecho y la libertad de asociación como parte del derecho civil, pues se evidencia un complemento entre lo privado y lo público.

Por otro lado, Clerc (2012) y Real (como se citó en Clerc, 2012), a diferencia de los autores citados anteriormente, afirman que el derecho deportivo es una rama autónoma porque tiene principios propios y hechos que se manifiestan únicamente dentro de ese campo; sin embargo, para nosotros si bien existen hechos particulares como, por ejemplo, la problemática sostenida a lo largo de nuestra tesina, la confluencia de demás ramas del derecho hace posible encontrar soluciones que no pudieran ser halladas únicamente en el derecho deportivo.

Para nosotros, además, ha sido vital resaltar que la intervención estatal en el deporte está motivada, en principio, por los derechos que se promueven y protegen a través de este como son la salud y la educación, como también un modo de vida, por tanto, hemos hallado también una coincidencia importante con Pulleiro (2018), quien resalta que pese a la fuente privada de las federaciones deportivas, es innegable el componente estatal que tienen

estas, sobre todo por la representación estatal recaída en ellas y por los intereses políticos que se manejan a su alrededor.

Maniatis (2017) también ha sostenido que el deporte es privado y su regulación proviene desde dicha esfera pero, hemos esbozado con claridad en nuestra investigación que si bien dichas reglas privadas como por ejemplo los estatutos, pertenecen a la autonomía y a la autorregulación de las federaciones, ello no ha significado que el Estado no intervenga en ellos, por ejemplo, en el caso de nuestra legislación, donde se requiere la aprobación del estatuto y de la junta directiva de un ente federativo, siendo esto un importante rasgo de regulación estatal.

La investigación que ha tenido mayor impacto en nuestra investigación es la de Pachot (2010), pues el enfoque y la visión del deporte desde la intervención estatal es parte importante de su postulado. Al considerar que el Estado necesariamente interviene en el deporte como en otras cuestiones sociales y, coincidimos con él en que las reglas establecidas por las entidades deportivas no pueden ser un impedimento para que el Estado proteja un interés de carácter público y general, tal como lo es el deporte.

Asimismo, las características que tienen o deben tener los dirigentes deportivos, es decir, quienes gerencian el deporte, fueron evidenciadas en las investigaciones de Aguilar y Guerra (2014), de Rodríguez (2010) y de Sandino (2017), pues resaltaron en las mismas la necesidad de contar con dirigentes con calidad ética y, además, del fortalecimiento de una red de gestión y administración deportiva; pero, dentro de todos ellos Sandino logró evidenciar que en el Valle del Cauca y en Risalda, Colombia, la mayoría de los dirigentes deportivos cuentan con formación académica pero no con formación en gestión deportiva. Considerando los aportes anteriormente mencionados, nuestra investigación se diferencia y se caracteriza de las demás realizadas a la fecha porque hemos atendido una problemática entorno a una nueva figura como lo es un grupo de trabajo, y hemos demostrado que la intervención de este en la facultad de auto organización ha sido una de las razones que generaron una falta de representación en estas, es decir, la exigencia de

determinados requisitos que, al no encontrarse acorde con la realidad, no lograron su cometido en el ciclo olímpico 2017 – 2020, sino más bien entramparon el acceso a la dirigencia deportiva y ocasionaron acefalía en los entes federativos.

Asimismo, una de las cuestiones importantes resaltadas en nuestra investigación es que, si bien el Estado se encuentra legitimado para intervenir en la vida asociativa de una federación entendiendo que esta promueve un derecho que el Estado protege, ello no es lo único que motiva dicha intervención, pues a través de los requisitos del artículo 46 ha protegido el acceso a la dirigencia deportiva para lograr resguardar los recursos del estado que son entregados a modo de subvención económica.

Por último y no menos importante, nuestra investigación ha logrado evidenciar que una acefalía por el incumplimiento de estos requisitos puede ser cubierta, temporalmente, por la continuidad de las funciones de la junta directiva, evitando que se presenten problemas de representación en el periodo de transición entre ciclos olímpicos, y considerando sobre todo la demora para designar un grupo de trabajo, habiéndose establecido además los factores que pueden causar dicha demora.

CONCLUSIONES

1. El derecho deportivo en el Perú se encuentra en vías de desarrollo. Estamos frente a una nueva rama del derecho que requiere atención por parte del Estado, especialmente al elaborar normas y Políticas de Estado que busquen promover, proteger y crear un ambiente propicio para su práctica, dada la calidad de derecho fundamental que tiene el deporte.
2. El deporte es para todos, va de todos los niveles y categorías existentes y sus disciplinas son diversas. No obstante, podemos advertir que el deporte de alto rendimiento, está ligado al nivel de preparación y dedicación de cada deportista, siendo este deporte aquel que promueven las Federaciones Deportivas Nacionales con miras a ostentar la representatividad del país a nivel internacional.
3. Las Federaciones Deportivas Nacionales son uno de los principales actores de nuestro Sistema Deportivo Nacional, pues a través de ellas se desarrolla cada disciplina deportiva en todos sus niveles, modalidades y categorías, pero, además, a través de ellas se viabiliza el alto rendimiento.
4. Dichos entes federativos están regulados por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, a través de la cual se ha normado aspectos que corresponden a su esfera privada y al ejercicio de la libertad de asociación, a través

de la facultad de auto organización. Dichos aspectos son los relacionados con la aprobación de su estatuto por parte del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, los requisitos para ser candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de una Federación Deportiva Nacional y el período de vigencia de su junta directiva.

5. De los resultados obtenidos en nuestra investigación, se ha logrado evidenciar que, los requisitos del artículo 46 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una Federación Deportiva Nacional, pues estos requisitos pueden ser decididos por las organizaciones de base que la conforman. No obstante, debemos hacer una reflexión importante y es que, dicha intervención estatal encuentra amparo en la necesidad del Estado de proteger y garantizar el acceso a la dirigencia de personas idóneas que, dentro de otros aspectos, manejan recursos públicos; esto quiere decir que, la principal motivación del Estado para la intervención dentro de las federaciones en los aspectos mencionados, pasa por el otorgamiento de subvenciones económicas.
6. En la misma línea, podemos evidenciar que, el período de 4 años acorde al ciclo olímpico representa también una intervención dentro de la vida asociativa de las Federaciones Deportivas Nacionales y una limitación a la potestad o facultad de autorregulación que estas ostentan en su calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro; sin embargo, de igual modo que lo expuesto en la precedencia, la finalidad del Estado es la de garantizar un derecho pero, adicionalmente, sujetar el período mencionado tiene como fin la correcta ejecución de la gestión deportiva durante las olimpiadas (ciclo olímpico), asegurando, entre otras cosas, la continuidad de las políticas institucionales de cada federación, ateniendo a que estas conllevan a la preparación de los deportistas al logro de su mayor objetivo: la clasificación y obtención de un resultado en los Juegos Olímpicos, celebrados cada 4 años.
7. Atendiendo a lo expuesto, la Ley N° 28036 faculta al IPD a designar grupos de trabajo a efectos de salvaguardar las disciplinas deportivas a nivel nacional, en virtud de que dicha ley le otorga, como principal misión: la de devolver a la legalidad a las

Federaciones Deportivas Nacionales a través de la convocatoria a elecciones; en ese sentido, se ha expuesto en nuestra tesina que, las causales contempladas en los incisos b) y d) son invocadas con mayor recurrencia para designar estos colegiados.

8. Asimismo, existen dos situaciones con mayor recurrencia, que generan que se configuren las causales precitadas, siendo la primera, el incumplimiento de uno o más requisitos del artículo 46 de la Ley N° 28036 y, la segunda, la culminación de la vigencia de un grupo de trabajo anterior que no tuvo éxito convocando a elecciones.
9. Gracias a la opinión de los expertos entrevistados para nuestra investigación, se evidenció que los requisitos del artículo 46 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una federación, no se encuentran acorde con la realidad dirigenal deportiva del país, están hechos con estándares muy altos para dicha realidad y no aseguran una gestión exitosa dentro de una Federación.
10. Asimismo, se ha podido advertir que desde fines del ciclo olímpico 2017 – 2020 a la fecha, las Federaciones Deportivas Nacionales de fútbol americano, kendo, salvamento acuático y jiu jitsu no cuentan con junta directiva ni grupo de trabajo vigentes, pese a que es el Consejo Directivo del IPD el que, de oficio, puede designar dichos colegiados y, sumado a ello, los plazos para designarlos promedian los 108 días aproximadamente, lo cual nos permite concluir que el IPD, en el mencionado ciclo olímpico, ha cumplido medianamente con resguardar las disciplinas deportivas a través del mecanismo que la ley le otorga para dicho fin.
11. En ese sentido, podemos concluir finalmente que, la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales en el ciclo olímpico 2017 – 2020 se ve limitada por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y que los requisitos contemplados en la misma no se encuentran acorde con la realidad deportiva peruana, pero, adicionalmente a dicha facultad, se limita también la gestión deportiva lo cual resulta perjudicial para los deportistas y, si bien el IPD puede intervenir gracias a que la

Ley lo faculta, debemos resaltar que son las Federaciones las mayores legitimadas para poder desarrollar las actividades deportivas con apoyo del IPD.

RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario que la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sea un mecanismo facilitador y que coadyuve a las Federaciones Deportivas Nacionales al logro de sus objetivos, con lo cual se hace necesaria una modificación legislativa que, en principio, permita a las juntas directivas de dichos entes federativos, continuar en funciones por un período razonable que sea proporcional al tiempo promedio demostrado que puede demorarse en designar un grupo de trabajo, a efectos de evitar una falta de representación que perjudique la continuidad de la gestión deportiva, pero que también pueda ser una herramienta más eficaz que puedan utilizar las federaciones desde el ejercicio de su libertad de asociación.
2. Asimismo, dicha modificación legislativa deberá ser también respecto de los requisitos contemplados en el artículo 46, con la finalidad de poder abrir el espectro de la participación de los dirigentes de diversas disciplinas deportivas, y realzar, más que un título o grado, capacitaciones en materia de gestión deportiva, pues consideramos este punto más importante toda vez que es el rubro al que se dedicarán durante su período de mandato, de llegar a los cargos referidos. Sobre ello, se adjunta en nuestra tesina una propuesta de modificación legislativa que puede viabilizar lo antes expuesto.

3. Por otro lado, nuestra investigación da un paso importante sobre el desarrollo de investigaciones en materia deportiva, donde aun quedan muchas aristas pendientes de desarrollo y análisis que, no necesariamente, fueron tomadas en cuenta para nuestra tesina dada la delimitación de la misma, tales como la intervención estatal a través de los grupos de trabajo en las federaciones, la función pública por delegación que ejercen los dirigentes de dichos entes federativos y el otorgamiento de subvenciones que motiva dicha delegación.

ANEXOS

1. Anexo 1: Propuesta de modificación normativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Antecedentes

A) Sobre las Federaciones Deportivas Nacionales

- 1) En la actualidad, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte regula, entre otros aspectos de la vida asociativa de una Federación Deportiva Nacional, los requisitos para ser candidatos a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la Junta Directiva, así como establece su período de funciones, limitándolo a 4 años que deben coincidir con el ciclo olímpico, entendiéndose a este como el que se inicia el 1 de enero del año siguiente a la celebración de los Juegos Olímpicos y culmina el 31 de diciembre del año en que finalizan los siguientes Juegos Olímpicos, de acuerdo con la Resolución de Presidencia N° 114-2016-P/IPD de fecha 19 de julio de 2016 emitida por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte.
- 2) Asimismo, la Ley prevé en el inciso 13 del artículo 11 que, en caso no se llegue a reconocer a la nueva junta directiva o si la federación queda sin representación legal por hechos como la remoción, renuncia o sanción de sus dirigentes, así como por no rendir cuentas o simplemente por no tener representación inscrita en los Registros Públicos, el Consejo Directivo del IPD está facultado para nombrar una figura legal denominada “grupo de trabajo”, el cual está compuesto por entre 3 a 5 miembros cuyas labores se enmarcan en restaurar la legalidad de una federación, continuar con su funcionamiento administrativo y deportivo, depurar el padrón electoral y, principalmente, convocar a elecciones, contando para ello con todas las facultades que tienen

las juntas directivas, pero con la característica de ser extraordinario, temporal y excepcional.

- 3) No obstante, puede que las federaciones deportivas nacionales, o más bien quienes postulan a la Presidencia y Vicepresidencia de estas, no puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos para candidatear a dichos puestos, lo que puede ocasionar que carezcan de representatividad legal y queden en acefalía, paralizando la disciplina deportiva a nivel nacional.
- 4) Adicionalmente, debe valorarse que, pueden presentarse dos casos adicionales: que la federación ingrese su expediente de solicitud de reconocimiento de junta directiva al IPD y este demore en calificarlo por encontrar observaciones y solicite subsanarlas, o también puede que la propia federación no lleve a cabo el proceso electoral en el plazo correspondiente, es decir, previo al término del ciclo olímpico para garantizar el tracto sucesivo, sino que realicen las elecciones en los primeros meses del siguiente ciclo olímpico y soliciten el reconocimiento al IPD durante este período y, ambas situaciones implican la acefalía temporal de los entes federativos hasta que se otorgue el reconocimiento o hasta que se declare la improcedencia de su solicitud.
- 5) En el ciclo olímpico 2017 – 2020, hubo un grupo de 21 federaciones deportivas nacionales que tuvieron grupo de trabajo designado por el IPD, y sufrieron de acefalía, de las cuales quince (15) fueron por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la ley en mención.
- 6) Asimismo, el IPD se demoró en designar un grupo de trabajo, entre la evaluación del reconocimiento de la junta directiva y la emisión del acto administrativo que lo designaba, un promedio de ciento cuatro (104) días en los cuales la federación careció de representación legal.

B) Sobre las asociaciones civiles sin fines de lucro

- 1) Las asociaciones civiles sin fines de lucro se rigen por el Código Civil en líneas generales y por su estatuto, entendiéndose además que los fines y objetivos de estas deben guardar relación y ser coherentes con las normas nacionales, es decir, deben ser constituidas con un fin lícito, dejando el resto en el marco de la autorregulación.
- 2) No obstante, dichas asociaciones pueden ver truncada su vida asociativa cuando no se ha elegido una nueva junta directiva, en el caso que no se permita la continuidad de las funciones de esta, ocasionando la acefalía.

II) Necesidad de nomofilaxis

A) Actualmente, se encuentran vigentes normas relacionadas con el reconocimiento de juntas directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales contempladas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias (en adelante, la ley):

- 1) Que limitan el ejercicio de derechos constitucionales
 - (i) El artículo 46, cuando no permite la continuidad de funciones de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales.
- 2) Con regulación excesiva
 - (i) Exigencia de acreditar cuatro (4) años de dirigencia deportiva únicamente en la federación a la que se postula, de acuerdo con el inciso a) del artículo 46.
 - (ii) Exigencia de acreditar grado o título a nivel universitario o técnico, de acuerdo con el inciso b) del artículo 46.
- 3) Que no prevén excepciones
 - (i) El requisito de acreditar cuatro (4) años de dirigencia deportiva registrada en la federación correspondiente, se exige sin excepciones, aun tratándose

de una asociación que quiere ser reconocida recién como una Federación Deportiva Nacional.

4) Que no prevén situaciones adicionales

- (i) El inciso c) del artículo 46 establece como uno más de los requisitos, el no haber sido sancionado por la justicia deportiva solo de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

5) Poco claras o imprecisas

- (i) El inciso e) del artículo 46, no señala qué tipo de vínculo es el que se debe tener con quien se contrate la adquisición de bienes, de ser el caso.

B) Problemas originados

1) En las Federaciones Deportivas Nacionales y en su gestión deportiva

- (i) La Ley N° 28036, al no permitir la continuidad de funciones de las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales, aunque sea de manera excepcional y temporal, afecta la gestión deportiva de las mismas y además, limita el ejercicio de la facultad de auto organización de estas en su calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro, teniendo en cuenta que, de considerarlo conveniente, estas podrían contemplar como medida para salvaguardar su representación legal, la continuidad de sus funciones hasta que logren el reconocimiento de la junta directiva ante el IPD, pues a diferencia de una asociación, no solo basta con la elección sino se necesita además del reconocimiento del Consejo Directivo del ente rector del Sistema Deportivo Nacional para que recién puedan entrar en funciones.
- (ii) Adicionalmente, debe considerarse que, al no permitirse la continuidad antes mencionada, debería nombrarse un grupo de trabajo, pero en la práctica la designación puede demorar un promedio de ciento cuatro (104) días generando lo que se pretendía evitar: la acefalía y paralización del deporte y, además de ello, de encontrarse el expediente en evaluación, este

proceso puede demorar si se requiere subsanación de documentación o precisiones y evaluaciones de fondo.

- (iii) Un dirigente deportivo puede postular a la Presidencia o Vicepresidencia únicamente en la federación de la que formó parte, ya sea como miembro de la Junta Directiva del ente federativo o dirigente de una organización de base de la misma. Con ello, si tiene la intención de postular a otra federación, no es posible, limitando brindar su experiencia en el plano de dirigencia a federaciones que pueden necesitarlo.
- (iv) El plazo señalado por la norma, además, al ser de cumplimiento obligatorio para todos los que postulen a la presidencia y vicepresidencia de una Federación Deportiva Nacional, obliga incluso a quienes quieren conformar un ente federativo a cumplir con el plazo de dirigencia deportiva. Ello genera un imposible jurídico porque no hay forma de acreditar cuatro (4) años de dirigencia deportiva registrada en la federación correspondiente – enténdase a la que el candidato postula – si esta aun no ha sido reconocida como tal por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, frustrando las intenciones de quienes quieren crear una nueva Federación Deportiva Nacional para un deporte no reconocido ni regulado por las ya reconocidas.
- (v) Asimismo, con relación al inciso b) del artículo 46, dicho requisito puede limitar a un dirigente que no ha concluido sus estudios por dedicarse enteramente al deporte, a poder postular a la Presidencia de una Federación Deportiva Nacional, siendo que el cargo de dirigente es uno a tiempo completo y no puede desmerecerse ello si es que no se acredita dicho grado o título.
- (vi) El inciso c) del artículo 46 de la ley solo prevé que, quien postule a la Presidencia y Vicepresidencia de una Federación Deportiva Nacional no

haya sido sancionado por la justicia deportiva de su federación, es decir, de la que postula. No se ha previsto si este candidato ha sido sancionado por la justicia deportiva de alguna otra federación, con lo cual un directivo sancionado por la federación “x”, puede postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la Federación “y”, sin problemas para acreditar el requisito, contando con un dirigente sancionado como representante del ente federativo.

(vii) Asimismo, el inciso e) del artículo 46 habla de no tener vínculo con las personas naturales o jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes, sin especificar qué tipo de vínculo es el que se encuentra prohibido, generando interpretaciones subjetivas y extensivas sobre ello.

2) En las asociaciones civiles sin fines de lucro

(i) Las asociaciones, a diferencia de las sociedades, no cuentan con la posibilidad de que su junta directiva pueda continuar en funciones, es decir, esto no está expresamente contemplado en el Código Civil, que es el cuerpo legal que rige a estas personas jurídicas dejando el resto a la autonomía de la voluntad, pero, debemos considerar que si el estatuto de la asociación no señala la posibilidad de la continuidad, la asociación no podrá realizar sus actividades y tampoco logrará la consecución de sus fines y objetivos para los que fue constituida, paralizándose también su desarrollo.

C) Líneas generales de solución

1) Sobre las Federaciones Deportivas Nacionales

(i) Sobre la continuidad de las funciones de las juntas directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales

(a) Atendiendo a lo expuesto resultará necesario que en el artículo 46 de la ley se permita, excepcionalmente y determinando un periodo razonable, la continuidad de las funciones de las juntas directivas de las

federaciones deportivas nacionales cuando se presenten casos de improcedencias de reconocimientos de dichas juntas o cuando, habiéndose solicitado el reconocimiento, el expediente se encuentre en evaluación por parte de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD.

(ii) Sobre los requisitos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva de una Federación Deportiva Nacional

(a) Resulta necesario modificar el inciso a) del artículo 46 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para contemplar una excepción respecto del requisito considerando que una asociación que se encuentra en proceso de reconocimiento, no podrá acreditar nunca la experiencia dirigencial, al no existir aun la federación correspondiente.

(b) Debe modificarse el inciso b) del artículo 46, de modo que puedan postular quienes hayan tenido estudios superiores aun cuando estos hayan sido inconclusos y, sí exigir estudios, ya sea diplomados o especializaciones en gestión deportiva.

(c) Debe modificarse también, el inciso c) considerando que el postulante puede haber sido sancionado en otra federación deportiva nacional.

(d) Adicionalmente, el inciso e) debe aclarar qué tipo de vínculos son los que se contemplan.

2) Sobre las asociaciones civiles sin fines de lucro

(i) Resulta necesario que se modifique el Código Civil a efectos de poder establecer la posibilidad de continuidad de funciones de la junta directiva como un mecanismo de salvaguarda de su vida institucional y sus objetivos y fines que persiguen.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

I) Costo directo

A) Como consecuencia de la modificación de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte:

- 1) Será necesario contratar más abogados para la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte – IPD, considerando la carga laboral actual y la que tendrían de regularizarse la situación de las Federaciones Deportivas Nacionales para los siguientes ciclos olímpicos, donde deben atenderse expedientes de reconocimiento de juntas directivas, de otorgamiento de subvenciones que se realizan a través de Convenios de Asignación por Desempeño de acuerdo con la Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente, así como consultas legales de las organizaciones deportivas de base de las Federaciones e incluso posibles recursos impugnatorios a actos administrativos relacionados con el reconocimiento antes mencionado, por ello, se requeriría, por lo menos, contratar a 3 abogados más especialistas en derecho deportivo, administrativo y civil.
- 2) Asimismo, se deberá reforzar el personal de la Unidad de Gestión de Subvenciones y Normatividad Deportiva de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados – DINADAF del IPD, toda vez que el dinamismo en la entrega de subvenciones se mantendrá pese al cambio de ciclo olímpico, por lo cual será necesario contratar, por lo menos, a 3 especialistas presupuestales más a efectos de dar celeridad a los procesos de entrega de subvenciones a las Federaciones Deportivas Nacionales así como la fiscalización de dichos recursos y las modificaciones presupuestarias que soliciten oportunamente de acuerdo con la normatividad aplicable.

B) Con relación a la modificación de artículos del Código Civil, no se identifican costos directos que repercutan en el Estado.

II) Costo indirecto

A) Como consecuencia de la modificación de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte:

- 1) Sobre lo antes mencionado, debemos precisar que dichas contrataciones deben ser acorde a la modalidad establecida por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la cual dispone que «(...) las nuevas contrataciones de personal se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728».
- 2) Las contrataciones mencionadas deberán efectuarse mediante el citado Decreto Supremo, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, dada la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, la misma que prohíbe la contratación de personal bajo el citado régimen, así como se debe evitar la contratación de profesionales que desarrollen actividades de carácter permanente mediante locaciones de servicio.
- 3) Estando a lo mencionado, resultará necesario que el IPD establezca una escala remunerativa, así como un clasificador de cargos para el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a efectos de viabilizar las contrataciones con lo cual será necesario iniciar el trámite oportunamente ante las entidades competentes a efectos de lograr la aprobación de dichos instrumentos.
- 4) No obstante, a efectos de determinar el valor monetario aproximado que requeriría el IPD para la contratación de los nuevos especialistas,

consideraremos las nuevas “Pautas referenciales relativas a las contraprestaciones de los servidores bajo el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios en el Decreto Legislativo N° 1057 del IPD”, aprobadas por Resolución de Gerencia General N° 043-2019-IPD/SG, donde se establece el Cuadro de Especificaciones de nivel y rango de compensaciones, del que tomaremos como referencia el nivel Profesional II, de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel	Rango		Perfil		Experiencia	
	Mínimo	Máximo	Formación Académica	Capacitación	General	Específica mínima
Profesional II	S/ 6 500,00	S/ 7 500,00	Grado de Bachiller	Especialización en temas afines al puesto	Cuatro (4) años	Tres (3) años

5) Si se toma como referencia una remuneración entre el mínimo y el máximo, es decir, S/ 7 000,00 y, necesitándose la contratación de 6 profesionales, considerando que se otorga presupuesto anualmente, el monto sería como sigue:

$$S/ 7 000,00 \times 12 \text{ (meses)} = S/ 84 000,00$$

$$S/ 84 000,00 \times 6 \text{ (profesionales)} = S/ 504 000,00$$

B) Con relación a la modificación de artículos del Código Civil, no se identifican costos indirectos que repercutan en el Estado.

III) Beneficios para las asociaciones civiles sin fines de lucro

A) Las asociaciones civiles, a comparación de lo contemplado por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no cuentan con el marco legal para que sus Juntas Directivas u órgano análogo, pueda continuar en funciones, sobre todo aquellas que por norma expresa cuentan con un periodo de vigencia determinado, es por ello que puede presentarse el problema de acefalía en las asociaciones que perjudica el desempeño de sus actividades y el logro de sus fines y objetivos, entendiendo que quienes la conforman, sean personas naturales o jurídicas, persiguen objetivos comunes y que ven perjudicados los mismos si no cuentan con

representación legal debido al vencimiento de la vigencia de sus Juntas Directivas, por lo cual resulta conveniente que el Código Civil, expresamente y como norma general, otorgue esta facultad a las asociaciones en respeto además de la facultad de auto organización del derecho de libertad de asociación.

IV) Beneficios para la gestión deportiva y representación legal de las Federaciones Deportivas Nacionales

A) Optimización de la gestión deportiva de las Federaciones Deportivas Nacionales

1) La organización y administración de los recursos económicos, la administración y manejo de las selecciones nacionales, el entrenamiento de los deportistas y el trabajo de los agentes deportivos – como jueces, entrenadores, preparadores físicos, entre otros – podrán llevarse a cabo con mayor fluidez y no verse afectados por aspectos de índole legal, resaltando la importancia del dinamismo del deporte y la necesidad de que los deportistas cuenten con las herramientas adecuadas facilitadas a través las Federaciones para lograr su óptimo desempeño en la alta competencia.

B) Fortalecimiento de la representación legal de las Federaciones Deportivas Nacionales

1) Las Federaciones Deportivas Nacionales, al disminuir el problema de la acefalía (falta de representación legal), pueden seguir gestionando la subvención económica correspondiente al año fiscal siguiente al término del ciclo olímpico, entendiendo que el presente proyecto de ley coadyuva a evitar la acefalía en la transición del cambio o renovación de juntas directivas cuando existan observaciones en los procesos electorales o improcedencias de los reconocimientos de las Juntas Directivas electas, a fin que no se designen grupos de trabajo o que, si resulta necesario designarlos, no exista un periodo en el que la Federación no cuente con representación legal considerando la demora en el trámite para designar a los colegiados antes mencionados y

protegiendo a la Federación de una paralización del deporte que resulta riesgosa para la gestión deportiva y para los deportistas, por ello se fortalecerá la legitimidad de las representaciones nacionales mediante la seguridad jurídica brindada a los entes federativos a través de la estabilidad y una mejor organización en el Sistema Deportivo Nacional – SISDEN, con un ordenamiento jurídico adecuado y preocupado por la realidad del deporte y de las asociaciones que lo promueven.

- C) Mayor acceso a la dirigencia deportiva de las Federaciones Deportivas Nacionales
- 1) Adecuándonos a la realidad del deporte peruano, resulta imprescindible que los requisitos sean más genéricos y se flexibilicen más, para que los dirigentes puedan contar con un mayor nivel de participación y posibilidades de ser elegidos dentro de un ente federativo, creando dinamismo en este y dándole oportunidad a quienes quieran postular y dejando a la voluntad de la asamblea la decisión de elegir a un representante idóneo para ellos, y además, que se resguarde que, quienes accedan a un cargo, no tengan sanciones deportivas en ningún organismo deportivo asegurando la calidad ética de quienes dirigen las disciplinas deportivas.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- I) La fórmula normativa planteada, va a modificar el artículo 84 del Código Civil, por lo siguiente:
 - A) Actualmente, el artículo 84 del Código Civil establece qué es la Asamblea General de una asociación, precisando que esta es el órgano supremo de aquella.
 - B) La propuesta planteada es que, el mencionado artículo contemple no solo a la asamblea general sino también a la Junta Directiva, de modo que abarque a los órganos de gobierno de una asociación, y se establezca, además:
 - 1) Qué es una junta directiva
 - 2) Por quiénes está integrada mínimamente (presidente, secretario y tesorero).

- 3) La facultad de la asamblea de determinar el periodo de vigencia de la Junta Directiva.
 - 4) La continuidad en funciones de la Junta Directiva hasta que no se elija una nueva.
- C) El cambio propuesto obedece a la necesidad de salvaguardar la representación legal y el cumplimiento de la finalidad y el objeto de las asociaciones civiles sin fines de lucro, evitando que se presenten periodos de acefalía e impida el correcto funcionamiento y desempeño de la asociación lo que perjudica su desarrollo y la prosecución de sus metas.
- II) Adicionalmente, será necesario modificar el artículo 46 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 30474, por las siguientes razones:
- A) La mencionada ley es la legislación especial aplicable a las asociaciones civiles sin fines de lucro denominadas Federaciones Deportivas Nacionales.
 - B) En ese sentido, es imprescindible que dicha ley, en su artículo 46, permita la continuidad del mandato de las Juntas Directivas de dichas Federaciones Deportivas Nacionales, considerando que en la actualidad el periodo de vigencia de las mencionadas Juntas es de cuatro (4) años coincidentes con el ciclo olímpico y no se permite la regulación estatutaria de la mencionada figura de continuidad, debido a que la vigencia está definida en la ley, con lo cual si no logran el reconocimiento de la Junta Directiva, se verán en una situación de acefalía inminente que si bien puede verse aplacada por la designación de grupos de trabajo, debemos señalar que este trámite puede demorar incluso hasta tres meses, y no resulta conveniente exponer a los entes federativos a una situación de falta de representación.
 - C) No obstante, a efectos de asegurar que los dirigentes que continuarán en funciones no se perpetúen en el cargo bajo la excusa de la acefalía, se propone que se

disponga que dicha continuidad es por un periodo máximo de seis (6) meses, teniendo en cuenta que el periodo de vigencia se ha adecuado al ciclo olímpico para lograr una correcta gestión deportiva con miras a los Juegos Olímpicos y a los eventos que se desarrollan dentro del circuito olímpico.

- D) Sin embargo, dentro de ese periodo el IPD, a efectos de evitar que las Federaciones sufran de acefalía, deberá prever si existe la necesidad de designar un grupo de trabajo a fin de buscar oportunamente a los miembros que lo integren y, para conocer el estado actual de la situación de la Junta en continuidad, esta deberá remitir informes bimestrales con los avances de la convocatoria a elecciones en respeto del plazo de ley y de los estatutos correspondientes.
- E) Por otro lado, la modificación del artículo incluirá incorporar otro que distinga y establezca específicamente los requisitos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia, a efectos de crear un ambiente propicio que garantice los derechos de postulación y elección de los dirigentes deportivos o exdeportistas que quieran presidir un ente federativo, por lo cual se deberá considerar que la experiencia pueda ser acreditada no solo en la federación a la que se desea postular sino en cualquier federación deportiva nacional, a fin de valorar su trayectoria dirigenal, debiéndose también flexibilizar el requisito en cuanto al título o grado a nivel universitario o técnico, siendo suficiente desde nuestro punto de vista, acreditar estudios superiores pudiendo estos estar en curso o inconclusos pero sí, acreditar capacitaciones en gestión deportiva, siendo que esto es lo que van a desarrollar durante los 4 años que lideren el ente federativo.
- F) Sobre ello, deberá considerarse también que quienes postulen no tengan sanciones en ningún ente federativo, exceptuando de ello a las amonestaciones verbales y escritas, dada su naturaleza y, finalmente, resultará necesario precisar el tipo de vínculo al que se refiere el inciso e) del artículo 46 y su alcance para poder acreditar, en su oportunidad, la comisión de una infracción basada en criterios objetivos.

III) Finalmente, el presente proyecto tiene un impacto en el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, por las razones que pasamos a detallar:

- A) El mencionado artículo señala que *«El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria. La misma regla se aplica tratándose de asociaciones provivienda u otras en las que legalmente se prohíba la continuidad de funciones.»*
- B) Al respecto, será necesario precisar que, en la continuidad de funciones, la Junta Directiva cuenta con todas las facultades de acuerdo con sus estatutos y las leyes especiales, a fin que no se presenten problemas con actos inscribibles distintos a la elección de una Junta Directiva y ello no impida el funcionamiento de la asociación.

FÓRMULA NORMATIVA

Ley que modifica el artículo 46 e incorpora el artículo 46-A a la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y que modifica el artículo 84 del Código Civil.

Artículo 1º — Modificación del artículo 46 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 30474.

- A) Modifícase el artículo 46 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 30474, con la redacción siguiente:

“Artículo 46. Juntas Directivas

Los miembros de las juntas directivas son elegidos por la asamblea de bases de la Federación Deportiva Nacional correspondiente y revocados por dicha asamblea

en los casos previstos en su estatuto y cuando así lo disponga el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Las juntas directivas son elegidas por un período de cuatro (4) años que debe coincidir con el ciclo olímpico o torneo mundial. Finalizada la vigencia de las juntas directivas, estas podrán continuar su mandato, manteniendo todas sus facultades y por un periodo máximo de seis (6) meses, cuando:

- 1) No se haya realizado el proceso electoral correspondiente, siendo responsabilidad de la junta directiva vigente desarrollar el proceso eleccionario durante el periodo citado, o,
 - 2) La documentación relacionada con el proceso electoral se encuentre en evaluación por parte de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte.
- B) En el caso que, vencido el plazo otorgado, no se haya logrado llevar a cabo el proceso eleccionario o se haya declarado la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional, el Instituto Peruano del Deporte, de manera inmediata, designa un grupo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el inciso 13 del artículo 11 de la presente ley.”

Artículo 2º — Incorporación del artículo 46-A a la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

- A) Incorpórese el artículo 46-A a la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, con la redacción siguiente:

“Artículo 46-A. Requisitos para ser presidente y vicepresidente de una Federación Deportiva Nacional

El presidente ejerce la representación legal y deportiva de una federación deportiva nacional. El vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia. Para ser candidato a presidente y vicepresidente se requiere cumplir los requisitos del respectivo estatuto, así como:

- 1) Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado en una federación deportiva nacional, por un mínimo de cuatro (4) años, o haber sido Deportista Calificado de Alto Nivel. En el caso del reconocimiento de una nueva federación deportiva nacional, bastará con acreditar dos (2) años de experiencia en la dirigencia deportiva dentro de una organización deportiva.
- 2) Acreditar estudios superiores universitarios o técnicos, y capacitaciones en materia deportiva, de acuerdo con la legislación nacional.
- 3) No haber sido sancionado con suspensión, destitución y/o inhabilitación por la justicia deportiva de una federación deportiva nacional o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 4) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.
- 5) No tener vínculo hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser accionista, socio, director o ejecutivo de las personas jurídicas o naturales con las que se contrate la adquisición de bienes.

Artículo 3º — Modificación del artículo 84 del Código Civil

A) Modifíquese el artículo 84 del Código Civil, con la siguiente redacción:

“Artículo 84. Órganos de una asociación

Los órganos de una asociación son:

- 1) La asamblea general
- 2) La junta directiva

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación y está conformado por los asociados de aquella, encontrándose facultada para determinar el período de vigencia de la junta directiva.

La junta directiva es el órgano de gobierno de la asociación y está conformada, mínimamente, por el presidente, el secretario y el tesorero, elegidos en el cargo por la asamblea general por el período que esta convenga.

La junta directiva continúa en funciones, aunque haya concluido su período, mientras no se produzca una nueva elección.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

Dispóngase que, el Instituto Peruano del Deporte, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecúe sus reglamentos internos a lo dispuesto en los artículos precedentes.

SEGUNDA

Dispóngase que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecúe sus reglamentos internos a lo dispuesto en los artículos precedentes.

2. Anexo 2: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
<p>General:</p> <p>¿Por qué razones la Ley N.º 28036 limita la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas en el ciclo olímpico 2017 – 2020?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar porqué Ley N.º 28036 limita la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales en el ciclo olímpico 2017 – 2020.</p>	<p>General:</p> <p>Ley N.º 28036 limita el ejercicio de la facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas en el ciclo olímpico 2017 – 2020, porque no permite la continuidad de la junta directiva a efectos de evitar la acefalía, en mayor medida, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos del artículo 46 de dicha ley, los cuales no se encuentran acorde con la realidad dirigencial y también representan una intromisión medianamente justificada en la vida institucional de una federación.</p>	<p>V. Independiente:</p> <p>Acefalía/designación de grupos de trabajo en las Federaciones Deportivas Nacionales.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Causales de designación de grupos de trabajo • Federaciones que contaron con grupos de trabajo entre 2017 – 2020. • Modificaciones a las causales de designación de grupos de trabajo. <p>V. Dependiente:</p> <p>Facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • N.º de Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas por el IPD • N.º de Federaciones Deportivas Nacionales que contaron con juntas directivas entre 2017 – 2020. <p>Variables / Indicadores</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Explicativa</p> <p>Alcance de Investigación</p> <p>Cualitativa</p> <p>Técnicas:</p> <p>Documental Entrevistas Análisis normativo</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Fichas documentales Guía de entrevistas</p>
<p>Específico:</p> <p>¿Cuáles son las situaciones más recurrentes que conllevan a la</p>	<p>Específico:</p> <p>Identificar cuáles son las situaciones más recurrentes que configuran las</p>	<p>Específica</p> <p>La situación más recurrente por la que se genera la designación de un grupo de trabajo, es el</p>		

<p>configuración de las causales para designar un grupo de trabajo en una Federación Deportiva Nacional?</p>	<p>causales para designar un grupo de trabajo en una Federación Deportiva Nacional peruana en el ciclo olímpico 2017 – 2020.</p>	<p>incumplimiento de los requisitos a) y b) del artículo 46 de la Ley N° 28036, referido a los requisitos que deben cumplir los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de una Federación Deportiva Nacional.</p>		
<p>¿En qué medida el Instituto Peruano del Deporte ha cumplido con salvaguardar las disciplinas deportivas a través de la designación de grupos de trabajo en cumplimiento de la finalidad de la ley en el ciclo olímpico 2017 – 2020?</p>	<p>Establecer en qué medida el IPD ha cumplido, en el ciclo olímpico 2017 – 2020, con salvaguardar las disciplinas deportivas a través de la designación de grupos de trabajo, en cumplimiento de la finalidad de la ley.</p>	<p>El IPD, dentro del ciclo olímpico 2017 – 2020, ha cumplido medianamente con salvaguardar las disciplinas deportivas a través del mecanismo legal denominado grupo de trabajo, pues en hacia finales de dicho ciclo olímpico, se encontraron en acefalía las federaciones de fútbol americano, kendo, salvamento acuático, jiu jitsu, considerando que el propio consejo directivo es el que ostenta la facultad para designar y nombrar los miembros del grupo de trabajo de una federación y, además, teniendo en cuenta la demora en el proceso de designación</p>		

		de estos grupos de trabajo.		
¿Por qué razones los requisitos del artículo 46 de la Ley N° 28036 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una Federación Deportiva Nacional?	Determinar si los requisitos del artículo 46 de la Ley N° 28036 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una Federación Deportiva Nacional.	Los requisitos del artículo 46 de la Ley N° 28036 representan una intervención estatal en la vida asociativa de una federación porque regulan aspectos que podrían ser determinados internamente por las organizaciones de base de aquella a través de su estatuto. No obstante, dicha intervención se encuentra medianamente justificada porque el Estado promueve y salvaguarda el deporte como una política de Estado.		

3. Anexo 3: Ficha bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA					
Nº	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	PROPÓSITO DEL ESTUDIO	METODOLOGÍA	RESULTADOS	CONCLUSIÓN

4. Anexo 4: Matriz de datos

FEDERACIÓN	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE GT	PERIODO DE DESIGNACIÓN DE GT	CAUSAL DE DESIGNACIÓN INVOCADA	RAZONES POR LAS QUE SE DESIGNÓ GT	SOLICITUD DE PARTE / DESIGNACIÓN DE OFICIO	DEMORA EN DESIGNAR	DÍAS
	073-2017-IPD-P/CD	04/08/2017 al 03/02/2018	d)	El Presidente electo no acreditaba los 4 años exigidos por el artículo 46 de la ley.	Designación de oficio frente a la declaración de improcedencia de reconocimiento de la Junta Directiva de la FDN	Solicitud de reconocimiento presentada el 30/05/2017, se aprueba por CD IPD el 27/06/2017 y se emite el acto que designa al GT el 04/08/2017.	66 días (9 semanas o 2 meses)
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	039-2018-IPD-P/CD	27/04/2018 al 26/10/2018	b)	Presidente y Vicepresidente no acreditaron los 4 años exigidos por el artículo 46 de la ley.	Designación de oficio frente a la declaración de improcedencia de reconocimiento de la Junta Directiva de la FDN, pero incluyeron miembros propuestos por las organizaciones de base de la FDN, quienes remitieron la propuesta luego de la aprobación del GT por parte del CD de IPD.	Solicitud de reconocimiento presentada el 25/01/2018 con información complementaria el 20/02/2018. El 09/04/2018 y 19/04/2018 bases presentan terna para GT. El 27 de abril se emite el acto que designa al GT, pese a haberse aprobado por Consejo Directivo el 13/03/2018	92 días (13 semanas o 3 meses)

AJEDREZ	102-2018-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	c)	La FDN no remitió la documentación al IPD dentro de los 7 días calendario desde la realización del acto electoral, y el expresidente Boris Ascue que se encontraba inhabilitado participó y votó en las elecciones, según el acta.	Designación de oficio frente a la declaración de improcedencia de reconocimiento de la Junta Directiva de la FDN. Miembros fueron propuestos por la DINADAF con posterioridad al acuerdo de CD de IPD.	Solicitud de reconocimiento presentada el 17/12/2018. No obstante, el 05/11/2018 la FDN advierte a IPD que llevaron a cabo sus elecciones el 03/11/2018 y que posteriormente remitirían la documentación para evaluarla. El 19/12/2018 el CD de IPD aprueba designar el GT, y el acto se emite el 31/12/2018.	14 días (2 semanas)
	057-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	d)	El Grupo de Trabajo anterior no logró inscribirse en SUNARP porque no se había señalado expresamente en la resolución que lo designa, acerca de la remoción o renuncia de la anterior junta directiva de la FDN que tenía vigencia hasta el 31/12/2020.	Designación de oficio. Se deja sin efecto a la resolución que reconoce la anterior Junta Directiva. Miembros propuestos por la DINADAF el 26/02/2019.	Renuncia Presidente del GT el 05/01/2019. Se aprobó en CD de IPD el 19/02/2019. La resolución se emite el 26/06/2019.	172 días (24 semanas o 5 meses)

AUTOMOVILISMO	094-2017-IPD-P/CD	03/11/2017 al 03/05/2018	b)	Presidente y Vicepresidente no acreditaron los 4 años exigidos por el artículo 46 de la ley como tampoco el grado o título exigido.	Designación de oficio por la declaración de improcedencia de reconocimiento de la Junta Directiva.	Solicita el reconocimiento el 26/12/2016. Se aprobó en sesión de CD el 26/09/2017, y el acto se emite el 03/11/2017	312 días (44 semanas o 10 meses)
	041-2018-IPD-P/CD	04/05/2018 al 04/11/2018		Prórroga de la vigencia de GT			
BASKETBALL	041-2017-IPD-P/CD	20/03/2017 al 20/09/2017	d)	Presidente no acreditó los 4 años de dirigencia inscrita (se solicitó que se inscriba en el RENADE).	Designación de oficio por la declaración de improcedencia de reconocimiento de la Junta Directiva.	Solicita reconocimiento el 29/12/2016. Se aprobó en sesión de CD el 09/02/2017 y se emitió el acto el 20/03/2017)	81 días (11 semanas o 2 meses)
	085-2017-IPD-P/CD	27/09/2017 al 27/03/2018		Prórroga de la vigencia de GT			
	051-2018-IPD-P/CD	21/05/2018 al 21/11/2018	b)	El GT anterior nunca logró inscribirse en SUNARP por títulos pendientes y, al acercarse la fecha de culminación de su vigencia, resultaba necesaria la designación de un nuevo GT.	Designado de oficio por la imposibilidad de inscribir el anterior GT en SUNARP.	OAJ advierte acefalía el 12/03/2018. Se aprobó en sesión de CD de 13/03/2018 y se emitió el acto el 21/05/2018	70 días (9 semanas o 2 meses)

	016-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	El GT anterior nunca logró inscribirse en SUNARP, aunado a ello, la FIBA desafilió a la FDN perjudicando la participación de los deportistas en los JJ.PP.	Designado a pedido de parte de las organizaciones de base de la FDNB.	Bases solicitaron designación de GT el 14/01/2019. Se aprobó en sesión de CD de 19/02/2019, y se emitió el acto el GT el 26/02/2019.	43 días (6 semanas o 1 mes)
CANOTAJE	068-2017-IPD-P/CD	25/07/2017 al 25/01/2018	b)	Presidente y Vicepresidente no acreditaban los 4 años de dirigencia en el proceso electoral.	Designado de oficio ante la declaración de improcedencia del reconocimiento de la Junta Directiva. Pero miembros fueron propuestos por las bases después de que CD aprobó la designación.	Solicitan reconocimiento el 11/04/2017. Se aprobó en sesión de CD el 27/06/2017 y se designó el 27/07/2017	107 días (15 semanas o 3 meses)
	012-2018-IPD-P/CD	13/03/2018 al 13/09/2018	b)	El 04/01/2018 miembros del anterior GT renuncian a sus cargos.	Designado de oficio ante la renuncia de los miembros del anterior GT. No obstante, las bases proponen miembros luego de que CD aprobó designación.	Miembros renuncian el 04/01/2018. Se aprobó en sesión de CD el 23/01/2018 y se emitió el acto el 13/03/2018	68 días (9 semanas 8 2 meses)

	022-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	d)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio, pues las bases que propusieron el GT no representaban a la mayoría de los asociados. DINADAF propone miembros con posterioridad a la designación del GT.	Las bases solicitaron designación de GT el 07/02/2019. Se aprobó en sesión de CD del 19/02/2019 y se emitió el acto el 25/03/2019	46 días (6 semanas o 1 mes)
ECUESTRE	027-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	d)	El Presidente fue destituido e inhabilitado por el CSJDHD el 22/08/2018. Aunado a ello, el 14/09/2018 La vicepresidente (Electa) pide reconocimiento de la nueva conformación de la junta, por la renuncia de cuatro de sus miembros, entre ellos la Vicepresidente. Al no acreditarse los requisitos del artículo 46, se tiene que existe acefalía en la FDN.	Designación de oficio. DINADAF propone miembros del GT.	El 14/09/2018 piden reconformación de JD por sanción a su presidente y renuncia de cuatro miembros. Se aprobó en sesión de CD de 29/03/2019 y se emitió el acto el 09/04/2019.	207 días (29 semanas o 6 meses)

	081-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Solicitud de organizaciones de base de FDN Ecuestre (25/10/2019)	Se aprobó en sesión de CD de 13/12/2019 y se emitió el acto el 24/12/2019.	60 días (8 semanas o 2 meses)
	036-2020-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Solicitud de organizaciones de base de FDN Ecuestre el 21/08/2020	Se aprobó en Sesión de CD de 19/10/2020 y se emitió el acto el 27/10/2020.	67 días (10 semanas o 2 meses)
ESGRIMA	038-2017-IPD-P/CD	20/03/2017 al 20/09/2017	b)	El proceso eleccionario fue suspendido sin motivo alguno por lo que no se eligió junta directiva.	Solicitud de organizaciones de base de la FDN (25/01/2017)	Se aprobó en sesión de CD de 09/02/2017 y se emitió el acto el 20/03/2017.	54 días (8 semanas o 2 meses)
ESQUÍ ACUÁTICO	066-2017-IPD-P/CD	22/06/2017 al 22/12/2017	b)	Tres de las cuatro organizaciones de base que votaron no habían inscrito sus juntas directivas en RENADE. (art. 26 y 37 de la ley)	Designación de oficio ante la declaración de improcedencia del reconocimiento de la Junta Directiva.	Se solicitó reconocimiento de JD el 09/05/2017. Se aprobó en sesión de CD de 18/05/2017 y se emitió el acto el 22/06/2017.	44 días (6 semanas o 1 mes)

FEDENADIF	039-2017-IPD-P/CD	20/03/2017 al 20/09/2017	d)	El grado académico del Presidente electo carecía de refrendo de MINEDU, incumple artículo 46 de la ley.	Solicitud de organizaciones de base de la FDN (24/01/2017)	Se aprobó en sesión de CD de 09/02/2017 y se emitió el acto el 20/03/2017. (No obstante, esta resolución fue revocada toda vez que renunció un miembro del GT y la junta directiva anterior tenía vigencia hasta el 23/10/2017)	
	009-2018-IPD-P/CD	20/02/2018 al 20/08/2018	b)	El Presidente no cumplía con los cuatro años de acuerdo al artículo 46 de la ley.	Solicitud de organizaciones de base de la FDN (25/01/2018)	Solicitaron reconocimiento de JD el 04/12/2017. Se aprobó en sesión de CD de fecha 20/12/2017 y se emitió el acto el 20/02/2018.	78 días (11 semanas o 3 meses)
	092-2018-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	La secretaria del GT renunció (24/08/2018)	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (08/11/2018)	Renuncia la secretaria del GT el 24/08/2018. Se aprobó en sesión de CD de 23/10/2018 y se emitió el acto el 15/11/2018.	83 días (12 semanas o 3 meses)
	032-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	El GT informa que convocó 3 veces a elección del Comité Electoral y no	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (11/04/2019)	Se aprobó en sesión de CD de 29/03/2019 y se emitió el acto el 23/04/2019.	29 días (4 semanas)

				concurrió nadie. (25/03/2019)			
FUTBOL AMERICANO	089-2018-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	El periodo de la FDN culminó en junio de 2017 y carecía de representación legal	Designación de oficio.	Solicitud de bases el (02/10/2018). Se aprobó en CD el 23/10/2018 y se emitió el acto el 08/11/2018	37 días (5 semanas)
JIU JITSU	046-2018-IPD-P/CD	10/05/2018 al 10/11/2018	b)	El periodo de la FDN culminó en setiembre de 2016 y carecía de representación legal	Designación de oficio. Miembros luego propuestos por las bases el 28 de marzo de 2018	El 07/03/2018 DINADAF advierte la acefalía. Se aprobó en CD el 13/03/2018 y se emitió el acto el 10/05/2018	64 días (9 semanas o 2 meses)
KARATE	052-2017-IPD-P/CD	15/05/2017 al 15/11/2017	b)	Se observó el periodo de vigencia de la JD y el tiempo de dirigencia del Vicepresidente electo	Designación de oficio.	Solicitan reconocimiento de JD el 16/02/2017. Se aprobó en CD el 18/04/2017 y se emitió el acto el 15/05/2017	88 días (13 semanas o 3 meses)
	097-2017-IPD-P/CD	16/11/2017 al 31/01/2018		Prórroga de la vigencia de GT			
	008-2018-IPD-P/CD	20/02/2018 al 20/08/2018	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (20/02/2018)	OAJ advierte necesidad de GT el 22/01/2018. Se aprobó en CD el 23/01/2018 y se emitió el acto el 20/02/2018	29 días (4 semanas)
	065-2018-IPD-P/CD	21/08/2018 al 21/11/2018		Prórroga de la vigencia de GT			

KARTISMO	076-2017-IPD-P/CD	11/08/2017 al 11/02/2018	b)	Se observó el plazo de vigencia de la JD saliente, la falta de acreditación de la temporalidad de dirigente del Presidente electo y la falta de inscripción de la organización de base en RENADE del presidente electo	Designación de oficio.	Solicitan reconocimiento de JD el 08/02/2017. Se aprobó en CD el 18/05/2017 y se emitió el acto el 11/08/2017	184 días (26 semanas o 6 meses)
	013-2018-IPD-P/CD	14/03/2018 al 14/09/2018	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (02/03/2018)	OAJ advierte acefalía el 22/01/2018. Se aprobó en CD el 23/01/2018 y se emitió el acto el 14/03/2018	51 días (7 semanas o 2 meses)
	093-2018-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (20/11/2018)	DINADAF advierte acefalía el 04/10/2018. Se aprobó en CD el 23/10/2018 y se emitió el acto el 30/11/2018	57 días (8 semanas o 2 meses)
	080-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (01/10/2019)	DINADAF advierte acefalía el 12/04/2019. Se aprobó en CD primero el 11/06/2019 y luego con la propuesta de DINADAF el 13/12/2019. El acto	256 días (37 semanas u 8 meses)

						se emitió el 24/12/2019.	
KENDO	080-2017-IPD-P/CD	25/08/2017 al 25/02/2018	b)	Presidente y vicepresidente no acreditaron la dirigencia deportiva.	Designación de oficio.	Solicitan reconocimiento e JD el 21/11/2016. Se aprobó en CD el 27/06/2017 y se emitió el acto el 25/08/2017	277 días (40 semanas o 9 meses)
	022-2018-IPD-P/CD	26/02/2018 al 26/08/2018		Prórroga de la vigencia de GT			
	006-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (04/01/2019)	Bases solicitan GT el 22/08/2018. Se aprobó en CD el 19/12/2018 y se emitió el acto el 10/01/2019	141 días (20 semanas o 5 meses)
KUNG FU	021-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Incumplimiento estatutario relacionado a la asamblea en la cual se adoptaron los acuerdos.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (07/03/2019)	Solicita reconocimiento de JD el 20/12/2018, Se aprobó en CD el 19/02/2019 y se emitió el acto el 19/03/2019	89 días (13 semanas o 3 meses)
	067-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF	Bases solicitan GT el 03/09/2019. Se aprobó en CD el 01/10/2019 y se emitió el acto el 03/10/2019	30 días (4 semanas o 1 mes)

LEVANTAMIENTO DE POTENCIA	093-2017-IPD-P/CD	13/10/2017 al 13/04/2018	b)	No contaban con junta directiva desde 2010	Designación de oficio.	DINADAF advierte acefalía el 02/12/2016. Se aprobó en CD el 02/12/2016 y se emitió el acto el 13/10/2017	315 días (45 semanas o 10 meses)
	040-2018-IPD-P/CD	14/04/2018 al 14/10/2018		Prórroga de la vigencia de GT			
MOTOCICLISMO	010-2017-IPD-P/CD	01/01/2017 al 30/06/2017	b)	El proceso eleccionario se declaró desierto, porque no había dirigentes que postulen y cumplan con los requisitos del 46	Designación de oficio.	DINADAF advierte acefalía el 14/07/2016. Se aprobó en CD el 07/11/2016 y se emitió el acto el 31/01/2017	201 días (29 semanas o 7 meses)
	086-2017-IPD-P/CD	29/09/2017 al 29/03/2018	b)	Renunciaron los miembros del GT	Designación propuesta por las bases de la FDN	Renunció el primer miembro el 17/03/2017. Se aprobó en CD el 27/06/2017 y se emitió el acto el 29/09/2017	196 días (28 semanas o 6 meses)
	023-2018-IPD-P/CD	30/03/2018 al 30/09/2018		Prórroga de la vigencia de GT			
	094-2018-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	El proceso eleccionario se declaró desierto, porque no había dirigentes que postulen y cumplan con los requisitos del 46	Designación propuesta por las bases de la FDN	El 02/10/2018 FDN advierte que proceso electoral se declaró desierto. Se aprobó en CD el 23/10/2018 y se emitió el acto el 05/12/2018	64 días (9 semanas o 2 meses)

	058-2019-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	El Presidente electo no acredita dirigencia ni título y el vicepresidente no acredita dirigencia y solo 5 de 9 organizaciones se habían inscrito en RENADE	Designación de oficio	Solicitud de aprobación de JD el 27/03/2019. Se aprobó en CD el 15/05/2019 y se emitió el acto el 28/06/2019	93 días (13 semanas o 3 meses)
REMO	023-2020-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	El Vicepresidente no acredita grado o título	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (19/03/2019)	Solicitud de reconocimiento de JD el 20/11/2019. Se aprobó en CD el 30/04/2020 y se emitió el acto el 08/05/2020	170 días (24 semanas o 6 meses)
TABLA	009-2020-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Sancionaron a cuatro integrantes de la JD.	Designación propuesta por las bases de la FDN	Se sancionan a los miembros el 11/11/2019. Se aprobó en CD el 30/12/2019 y se emitió el acto el 07/01/2020	57 días (8 semanas o 2 meses)
	068-2020-IPD-P/CD	90 días hábiles desde su inscripción en SUNARP	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio.	DINADAF advierte acefalía el 02/12/2019. Se aprobó en CD el 03/12/2020 y se emitió el acto el 09/12/2020	7 días
TENIS DE MESA	048-2017-IPD-P/CD	09/05/2017 al 09/11/2017	b) y d)	El Presidente no acredita grado o título	Designación de oficio.	Solicitud de reconocimiento de JD el 27/12/2016. Se aprobó en CD el	133 días (19 semanas)

						18/04/2017 y se emitió el acto el 09/05/2017	o 4 meses)
	102-2017-IPD-P/CD	10/11/2017 al 31/01/2018		Prórroga de la vigencia de GT			
	010-2018-IPD-P/CD	23/02/2018 al 23/08/2018	b)	Culminó la vigencia del anterior grupo de trabajo sin convocar a elecciones.	Designación de oficio. Miembros propuestos por la DINADAF (22/02/2018)	OAJ advierte acefalía el 22/01/2018. Se aprobó en CD el 23/01/2018 y se emitió el acto el 23/08/2018	213 días (30 semanas o 7 meses)
TRIATLON	043-2017-IPD-P/CD	28/03/2017 al 28/09/2017	d)	Se había reconocido la JD, pero en control posterior se evidenció que el grado de SENATI era falso.	Designación de oficio.	Solicitud de reconocimiento de JD el 12/01/2017. Se aprobó en CD el 09/02/2017 y se emitió el acto el 28/03/2017	75 días (11 semanas o 2 meses)
							108 días promedio

5. Anexo 5: Guía de entrevistas

Tema: La facultad de auto organización de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas frente a la designación de grupos de trabajo en el ciclo olímpico 2017 – 2020.

Entrevistador: Ana Sofía Ropón Lozano

Entrevistados:

Nombres y apellidos	Cargo	Profesión	Lugar de la entrevista	Día y hora de la entrevista
Gustavo Adolfo San Martín Castillo	Presidente del Instituto Peruano del Deporte	Administrador	Plataforma virtual zoom	Lunes, 29 de marzo de 2021, a las 12:00 h.
Rafael Gustavo Parra Perea	Asesor legal de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte	Abogado especialista en derecho deportivo y ciberseguridad	Plataforma virtual zoom	Lunes, 29 de marzo de 2021, a las 18:00 h.
Pedro Vidal Jiménez Schiattino	Asesor legal de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte	Abogado especialista en derecho deportivo	Plataforma virtual zoom	Lunes, 29 de marzo de 2021, a las 20:00 h.
Rodrigo Alberto León Prado	Expresidente de la Federación Deportiva Nacional de Triatlón y tesorero de la Asociación de Academias de Natación	Abogado	Plataforma virtual zoom	Miércoles, 31 de marzo de 2021, a las 20:00 h.

Introducción:

La presente entrevista, tiene como finalidad la obtención de opiniones de expertos en derecho deportivo y en derecho asociativo, quienes desde su experiencia aportarán ideas y conocimientos a la tesina, considerando lo valioso de sus opiniones en cuanto a la autonomía de las asociaciones denominadas Federaciones Deportivas Nacionales en el Perú, así como los aportes y puntos de vista con relación a la facultad de auto organización de las mismas a efectos de evitar las designaciones de grupos de trabajo y, por otro lado,

sus opiniones respecto de estos grupos de trabajo, la naturaleza de los mismos y su importancia en el Sistema Deportivo Nacional – SISDEN, lo cual enriquecerá la investigación y nos ayudará a comprender el tema a profundidad.

Clase de entrevista: Es una entrevista semiestructurada porque, si bien contamos con un esquema inicial de preguntas a formular a los expertos, pueden existir repreguntas que coadyuven a precisar mejor o a obtener mayor detalle en las respuestas de los entrevistados.

Tipo de entrevista: Individual.

Duración de la entrevista: 1 hora.

1) Preguntas generales

a) Sobre el Sistema Deportivo Nacional

- i) ¿Cuál es la naturaleza del deporte?
- ii) En su opinión ¿Cuál es la situación actual del Sistema Deportivo Nacional – SISDEN?
- iii) ¿Cómo el IPD garantiza la gestión deportiva de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas?

2) Preguntas específicas (sobre el tema)

a) Sobre las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas

- i) Los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de una Federación Deportiva Nacional peruana son los establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 28036, ¿considera Usted que estos requisitos representan una intromisión del Estado en la vida asociativa la federación? Si su respuesta es sí: ¿por qué?
- ii) ¿Cómo pueden afectar los referidos requisitos el funcionamiento de una Federación Deportiva Nacional peruana?
- iii) ¿Cuál es su opinión respecto de la autonomía privada de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas?

- iv) Considerando lo anterior, ¿de qué manera puede verse limitada esta autonomía o libertad de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas por la ley del deporte?
 - v) ¿Cuál es su opinión respecto de la posibilidad de que la ley permita la continuidad del mandato de las juntas directivas?
- b) Sobre los Grupos de Trabajo
- i) ¿Cuál considera que es la naturaleza de un grupo de trabajo?
 - ii) Considera Usted que, el hecho de designar un Grupo de Trabajo ¿limita la gestión deportiva?
 - iii) Hemos visto varios casos de Grupos de Trabajo que han sido designados por el IPD y no han tenido éxito en la convocatoria a elecciones de Juntas Directivas, ¿por qué considera usted que sucede ello?

6. **Anexo 6: Matriz de entrevistas**

Preguntas	Respuestas de los entrevistados			
	Gustavo San Martín	Pedro Jiménez	Rafael Parra	Rodrigo León
En su opinión ¿Cuál es la situación actual del Sistema Deportivo Nacional – SISDEN?	<p>Señala que el SISDEN está regulado por la propia ley, estableciendo quiénes son sus actores y objetivos, pero no se ha plasmado como interactúan entre estos. La ley establece que el IPD es el ente rector pero considera que es meramente declarativo, por lo que la articulación es la única forma para lograr que estos fluyan a un mismo objetivo. El único punto donde puede ejercer control y fiscalización es a las federaciones por los recursos económicos que reciben. Hay federaciones que pueden gestionar sus propios recursos y el IPD no tiene facultad ni competencia y son autónomas</p>	<p>Parte de lo que la ley establece del SISDEN, este es un conjunto de organismos públicos y privados estructurados y articulados de modo que promueven el desarrollo del deporte a nivel nacional, regional y local. La ley te cita quiénes lo integran, entonces todos estos organismos deben propender al desarrollo cohesionado y articulado del SISDEN. Considera que está en vías de desarrollo porque la articulación no se ha dado al 100%. Cree que las municipalidades, gobiernos regionales, fuerzas armadas, entre otros, pueden aportar más al SISDEN. Considera a las fuerzas armadas y a las universidades muy importantes dentro del SISDEN. Señala además que celebrar convenios</p>	<p>Considera que el SISDEN en proceso de desarrollo y aprendizaje y que existen bastantes herramientas normativas, pero se encuentran falencias en el camino. Pone como ejemplo el artículo 46 de la Ley N° 28036, pues para él los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de una federación son cuestionables, por lo que considera que este artículo debe ser analizado por especialistas que están en el día a día. Asimismo, resalta que el SISDEN es de naturaleza mixta. Pero en menos medida es público, porque el Estado favorece la actividad deportiva con subvención. Por ello, uno de los más grandes cuestionamientos del</p>	<p>Considera que la reforma que se hizo en 2016 sobre los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente fue una medida saludable. Sin embargo nota una discordancia entre la legislación deportiva y el derecho administrativo, los derechos constitucionales y el Código Civil. Considera la autorregulación de las federaciones como el punto más crítico. Asimismo, señala que no es un sistema muy alentador para que quienes se dedican a la gestión deportiva entren al SISDEN y pone como ejemplo que, si uno ha recibido una amonestación queda inhabilitado por siempre para postular a una federación por lo que recomienda una revisión jurídica sobre ello.</p>

		<p>interinstitucionales debería volverse una costumbre y también menciona que el IPD no es el único organismo que integra el SISDEN, y finaliza indicando que cuando exista cohesión y estructuración contemplada en la ley y la Política Nacional del Deporte.</p>	<p>SISDEN es qué tanto puede entrometerse el Estado en una federación sin considerarlo como intromisión.</p>	
<p>¿Cómo el IPD garantiza la gestión deportiva de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas?</p>	<p>Considera dos aspectos: desde la normatividad vigente hasta las acciones concretas del IPD en favor de los deportistas. Señala que si existen inconvenientes de tipo legal en una federación, el IPD está facultado para designar grupos de trabajo para que esta vuelva a derecho. Indica también que a la fecha no llegan dichos grupos ni a 10%. Asimismo, precisa que puede ser considerado ello como una injerencia política y que las federaciones internacionales pueden cuestionar ello. Pone de</p>	<p>Inicia indicando que hay federaciones que, a diferencia de voley y fútbol, no pueden generar sus propios recursos. Entonces el IPD a través del otorgamiento de subvenciones les da la posibilidad a las federaciones de desarrollar un programa deportivo, traducido en la preparación de los deportistas y en los eventos deportivos, entonces el IPD garantiza el desarrollo del calendario deportivo y la participación de los deportistas en los eventos. Considera este otorgamiento el principal</p>	<p>Para él, el IPD tiene un rol facilitador. Desde su punto de vista, promueve que la federación tome su vida política de manera personal, pues solo le pide determinados estándares o requisitos para que su vida institucional sea continua. Señala también que el IPD tiene dos grandes misiones: una relacionada con la promoción y desarrollo de toda la actividad deportiva y otra, el impulso y promoción del alto rendimiento.</p>	<p>Señala que se está viendo con un ojo fiscalizador a las federaciones, llegando a un extremo represivo, sobre todo porque los dirigentes tienen cargos ad honorem. Señala también que no se está considerando que más del 30% de los recursos humanos, económicos y de tiempo se están yendo en cosas burocráticas, de documentación que opacan el tema deportivo, pues a veces por un decimal se perjudican los viajes de los deportistas. Cree que el IPD debe revisar las consecuencias de las</p>

	<p>ejemplo al presidente del COP que está sancionado con inhabilitación pero que para el sistema internacional sigue siendo representante del COP. Por otro lado, detalla que el IPD cuenta con mecanismos como el PAD o el programa Tokio 2020 pues a través de ellos colaboran directamente con recursos para que los deportistas se preparen o participen en eventos.</p>	<p>beneficio. Pero resalta también la existencia de programas como el PAD y el programa Tokio 2020.</p>		<p>medidas que ha adoptado sobre ello y su repercusión en las federaciones.</p>
<p>Los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de una Federación Deportiva Nacional peruana son los establecido en el artículo 46 de la Ley N° 28036, ¿considera Usted que estos requisitos representan una intromisión del Estado en la vida asociativa la federación? Si su respuesta es sí: ¿por qué?</p>	<p>Considera que sí, son una intromisión y parte desde la idea de que los requisitos para ser congresista son más sencillos cuestionándose por qué no podría ser de ese modo en el plano deportivo. Expone que no se ha tenido en cuenta la realidad de la dirigencia deportiva en el país considerando el universo de dirigentes que quieren y cumplan con los requisitos de la norma en deportes pequeños, más</p>	<p>Considera que los requisitos son bastante altos para gerenciar una federación deportiva, pues el cargo es ad honorem y está demostrado que un título no garantiza una gestión o gerenciamiento de una federación exitosa. Pone como ejemplo que se exigen los 4 años a asociaciones que quieren ser reconocidas recién como federaciones, y el requisito de no haber sido sancionado por</p>	<p>Desde su perspectiva, los requisitos del artículo 46 establecen un estándar tanto académico como profesional de una realidad donde la educación está bastante desarrollada. Habiendo participado en deportes, no de manera profesional pero si hubiera tenido que hacerlo hubiera llegado un punto de tener que escoger la vida deportiva y la vida universitaria. No obstante considera que en lugar</p>	<p>Considera que, por una parte, sí, porque hay una contradicción con que la federación es una entidad privada y como toda asociación tiene la facultad de autorregularse diseñando los perfiles o los requisitos en su propio ecosistema de clubes. No obstante señala que esos requisitos le dieron la oportunidad de postular a triatlón, pues el es de otro deporte. Pero cree que suenan más a una</p>

	<p>la exigencia del título o grado, puede ser que por no cumplir eso se desmerezca una trayectoria deportiva, señalando que se trató de aliviar ello con el DECAN pero los deportes jóvenes se ven perjudicados. Habla también sobre la imposibilidad de postular a una federación que no sea a la que pertenece y, más los problemas que existen se desaniman los dirigentes a postular.</p>	<p>delito doloso cuestionando la finalidad del derecho penal, o sea, la rehabilitación. Por otro lado cuestiona los 4 años de dirigencia deportiva desde la perspectiva del cómputo de los 4 años en una organización no afiliada a la federación a la que se postula, pues cree que la experiencia dirigenal que es lo que importa, la tiene.</p>	<p>de bajar estándares se deben elevar mecanismos para llegar al objetivo deseado.</p>	<p>imposición y puede contravenir de alguna manera la autorregulación de una federación.</p>
<p>¿Cómo pueden afectar los referidos requisitos el funcionamiento de una Federación Deportiva Nacional peruana?</p>	-	-	-	<p>Para él, la afectación se encuentra relacionada con que el artículo 46 no se puso en un escenario de exigir a las federaciones nuevas o un DECAN o 4 años de dirigencia, indicando que él hubiera postulado, para el caso del requisito referido a la justicia deportiva, una sanción grave, porque solo considerar sanción es muy abierto.</p>
<p>¿Cuál es su opinión respecto de la autonomía</p>	<p>De lo expuesto durante la entrevista se colige que</p>	<p>Sostiene que las federaciones tienen una</p>	<p>En referencia a temas económicos, sostiene</p>	

<p>privada de las Federaciones Deportivas Nacionales peruanas?</p>	<p>considera que el punto donde ejerce control y fiscalización el IPD es a las federaciones que reciben recursos del Estado, pues existen algunas que no dependen de dichos recursos y por tanto están en una especie de autonomía.</p>	<p>doble naturaleza jurídica, porque es una asociación civil sujeta al Código Civil, pero por ser el ente rector de una disciplina deportiva se rige por una ley especial. Asimismo, precisa que no todos los aspectos de una federación están se rigen por la Ley N° 28036. Regula el tema de las subvenciones por ser recursos públicos, el reconocimiento de las juntas directivas o de la aprobación de su estatuto, pero no regula temas como requisitos para la afiliación de clubes, entre otros. Hay campos de autorregulación. Considera que solo debería regularse lo correspondiente al otorgamiento de subvenciones.</p>	<p>que una federación logra ser completamente autónoma cuando puede automantenerse. Pone como ejemplo a la federación de fútbol. Le parece que todo ello depende del nivel de desarrollo deportivo del Perú. Menciona como ejemplos a boxeo con Kina Malpartida, o a Squash que están empezando a llenar escenarios deportivos. Pero no todas las federaciones están a ese nivel. Para él, la autonomía viene por el lado económico.</p>	<p>-</p>
<p>Considerando lo anterior, ¿de qué manera puede verse limitada esta autonomía o libertad de las Federaciones Deportivas Nacionales</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Para él, las federaciones sí deben ser normadas o reguladas, pero con base a experiencias ganadas y canalizadas para que la actividad que promueva</p>	<p>Considera que sí, porque la federación no ha terminado de ser definida por ningún cuerpo normativo como privada o como pública. Si bien</p>

<p>peruanas por la ley del deporte?</p>			<p>el Estado la haga por un largo período. Resalta no ser partidario de regulaciones excesivas ni muy suaves sino adecuadas.</p>	<p>es una asociación, se involucra con el tema de la administración de fondos públicos. Si solo fueran asociación, la Ley y el IPD son restrictivos con cosas que ellos podrían regular, como requisitos, períodos. El tema pasa por la recepción de fondos públicos. Es partidario de que las federaciones deben apuntar a la autosostenibilidad.</p>
<p>¿Cuál es su opinión respecto de la posibilidad de que la ley permita la continuidad del mandato de las juntas directivas?</p>	<p>Considera que la vida institucional de una organización no puede verse eliminarse por una fecha puntual. Cree que debe permitirse la autorregulación, en los estatutos o por el propio Código Civil. Pone un ejemplo a las instituciones cuya vigencia terminaba en medio de la pandemia, entonces quedaban acéfalas, pero se permitieron las asambleas virtuales sin considerar que no todos manejan la virtualidad.</p>	<p>Lo considera un postulado interesante, partiendo de que hay clubes que lo contemplan en su estatuto para evitar la acefalía, pero se debería regular mejor para evitar que se enquisten en el puesto, pero más allá de eso, la finalidad sería que los procesos deportivos no se vean paralizados. Considera también que la ley ha encasillado la vigencia de las juntas directivas al ciclo olímpico y que en una modificación normativa</p>	<p>Le parece una opción interesante, pero al involucrar el otorgamiento de presupuesto del Estado, ese período de gracia debe ser usado por la justificación correcta, por ejemplo, se intentó hacer el proceso electoral y el IPD concede los 3, 4 o 5 meses a discreción. Ese período no implica solo ejercer funciones directivas sino rendir cuentas y manejar presupuesto para que la disciplina no se detenga. Por eso la</p>	<p>Es un tema importante y pone como ejemplo que los grupos de trabajo ahora ya no tienen facultad de gasto. En el caso de triatlón, la improcedencia fue en marzo de 2021. Entonces, la designación de un grupo de trabajo puede durar un mes, la inscripción otro mes, el reconocimiento, otro mes. Esos meses sin recibir un céntimo. Sin viajes de deportistas, sin pago al personal, sin organizar eventos, sin material deportivo. Es</p>

	<p>Para el tema deportivo, considera que, si por diversos motivos no se pudo reconocer una junta directiva, no debería quedar descabezada la federación. Pero acota también que considera colocar un "candado" con respecto al otorgamiento de subvenciones, para que en ese período no se haga mal uso de los fondos por algún motivo y la junta entrante queda en el aire con ello.</p>	<p>podría desencasillarse porque trae problemas en la interpretación como lo sucedido con la postergación de los JJOO.</p>	<p>implementación de un período adicional debe estar debidamente justificada. Esto es, otorgar el periodo adicional pero que indiquen qué harán y en cuánto tiempo.</p>	<p>sentenciatorio que no se permita continuar en la función hasta que se disponga el tema electoral. Considera que esto debería ser permitido en los estatutos.</p>
<p>¿Cuál considera que es la naturaleza de un grupo de trabajo?</p>	<p>Desde su punto de vista, estos colegiados tienen una naturaleza netamente excepcional, temporal, y con un objetivo fundamental que es convocar a elecciones. Pero considera como un problema que la norma les otorgue las mismas prerrogativas que a una junta directiva porque con ello significa recibir las subvenciones, por ello se le debe poner un candado a ello para que se centren en llevar a</p>	<p>Considera que debe ser la última ratio. Menciona además que la directiva 32 regula solo procedimientos para designar de parte los grupos de trabajo y no de oficio. Entonces señala también qué tan difícil es conseguir gente idónea para cumplir finalidades básicas como convocar a elecciones depurar el padrón electoral. Ha habido casos en los que el grupo de trabajo no ha cumplido con su finalidad por estar ocupados en</p>	<p>Para él, el grupo de trabajo representa una intervención del Estado en un acto meramente privado, pero es con una finalidad, pues es en vista de que las organizaciones de base no se ponen de acuerdo. Resalta que, finalmente, si el IPD no interviene, quién más lo haría. No lo harán las bases ni menos la federación internacional. Entonces, para él sí es intervencionista pero el fin es lo que lo hace</p>	<p>Postula que es una herramienta de emergencia. Menciona solo una ventaja, que es cuando se designa en una federación con un desorden total y designan personas ajenas. Pero cree que en general lo peor es que llegue gente que no conoce el deporte, y que no esté preparada para asumir ese rol decisivo. Si no hay un perfil definido para el que entra, cree que el presidente saliente puede asumir dicha</p>

	<p>cabo su proceso eleccionario, porque si no postulan a ser administradores del dinero que otorga el IPD.</p>	<p>gestionar temas de subvenciones, entonces se ocupan de otros procedimientos y no de restablecer la legalidad.</p>	<p>legal, que es la continuidad del deporte.</p>	<p>función, con el candado de no volver a postular.</p>
<p>Considera Usted que, el hecho de designar un Grupo de Trabajo ¿limita la gestión deportiva?</p>	<p>Postula que no es un impedimento para la gestión deportiva, sino un puente entre lo que se busca con el espíritu de la ley, que es la democratización del deporte. Que el universo del deporte pueda escoger a sus líderes, y el grupo de trabajo es un puente para convoca a elecciones, porque el IPD no puede colocar a dedo dirigentes como lo hacía en los 70 u 80.</p>	<p>Considera que sí, y señala que en un año fiscal se dan procesos elaborados a mediano y largo plazo. Asimismo, los deportistas no se preparan meses o 90 días sino es de largo plazo. Entonces si en el medio de ello se designa un grupo de trabajo y hasta que este se inscriba en SUNARP y RENADE y luego iniciar los procesos administrativos pueden pasar dos o tres meses que son de para deportiva. Aun cuando logren llevar a cabo elecciones, es otro procedimiento administrativo que puede demorar, y se habla de hasta 5 meses o 1 año. Entonces si los procesos deportivos no se siguen adecuadamente no se</p>	<p>-</p>	<p>La limita totalmente. Ahora los grupos de trabajo no tienen facultad de gasto, más una persona externa como en triatlón. Ulises Quiroga tuvo un buen manejo peor podría darse el caso que no. Entonces como se organiza un evento, como contratas si no se puede gastar, como designar material deportivo. Sin poder gastar nadie quiere estar en el cargo ahora.</p>

		van a obtener los resultados esperados.		
Hemos visto varios casos de Grupos de Trabajo que han sido designados por el IPD y no han tenido éxito en la convocatoria a elecciones de Juntas Directivas, ¿por qué considera usted que sucede ello?	Se le hizo una pregunta adicional respecto de por qué la demora en designar grupos de trabajo, ante lo cual menciona que uno de los factores puede ser los requisitos que se le piden a quienes lo integran. Considera como una alternativa que el IPD pueda nombrar a 3 funcionarios y llamar a elecciones directamente, pero eso sí sería una injerencia política. Respecto de la pregunta puntual, señala que por costumbre se designaba gente que las propias bases escogían, pero siempre hay intereses de por medio, por ello la mejor experiencia que tuvo es nombrando a personas que no tenían nada que ver con el deporte y en menos de 45 días ya estaba regularizado todo	Comenta que el IPD no se limita a designar a grupos de trabajo sino también fiscaliza a través de solicitar informes de gestión, donde se pudo advertir por ejemplo que estos colegiados no lograban inscribirse por temas registrales. Asimismo, no depuraban el padrón electoral o los votantes en las elecciones no estaban inscritos en RENADE. Entonces, para él el problema de raíz son las disputas a nivel de organizaciones de base que se disputan el poder. Entonces reflexiona sobre que la cultura dirigencial debe cambiar, se debe concientizar a los dirigentes y futuros dirigentes de una federación. Podría hacerlo el IPD a través de la Dirección de Capacitación Deportiva.	Es crítico porque, desde su experiencia personal, las personas designadas eran parte de la federación, conocen su realidad, pero responden a intereses personales. Resalta que los miembros de las juntas directivas y de los grupos de trabajo son funcionarios públicos por delegación, son servidores, están para servir. El trabajo además es ad honorem, pero deben hacerlo bien porque muchas personas y situaciones dependen de ello. Para él, el problema pasa porque los intereses personales se sobrepusieron al bien común	Considera que poner a tres personas que no conocen el deporte, en una federación convulsionada, puede agravar el problema. No entiende cuál es la naturaleza del grupo de trabajo ahora si se puede resolver ello con una cláusula o con acciones menos lesivas. Si antes ejecutando gasto le parecía extremo, ahora le parece inútil. Encomendarles una tarea compleja a tres personas ajenas es un sin sentido.
¿Cuál es la naturaleza del deporte?	Señala que el deporte es por naturaleza voluntario,	Considera que el deporte es de naturaleza mixta,	Comenta que, cuando empezó en el deporte,	Considera que el deporte debe ser un derecho para

	<p>y que esto hace que su naturaleza sea 90% privada. No obstante, indica que el Estado interviene también por intereses entendiendo que el deporte es bueno para la salud y que con eso puede reducir gastos en este sector. Pero también menciona que la representatividad a medida que crece con la competencia, se vuelve internacional y es donde interviene el Estado. Entonces, precisa que en su práctica es de naturaleza privada, pero en su promoción debe ser mixto porque sin el apoyo del Estado ningún deporte en el mundo podría desarrollarse.</p>	<p>partiendo de aunar esfuerzos desde los recursos públicos. Si el sector privado se involucra más, por ejemplo, con el aliciente del mecenazgo deportivo por el aliciente que reduce impuestos. Plantea que el deporte no debería ser netamente público ni esperanzado únicamente en el presupuesto del sector público, sino debería aunar esfuerzos entre sector público y privado.</p>	<p>oía que este era privado, luego, que era público, pero también que el deporte nacional es mixto porque no es totalmente independiente. No es enteramente público porque las federaciones no son entidades públicas. Le parece que su naturaleza es privada. Para él, el Estado debe actuar como una mano invisible, guiando. Postula que el deporte debe ser enteramente privado.</p>	<p>todos. Señala que la gestión del deporte en general debe ser más flexible y menos burocrática. Eso último daña mucho al deporte. El deporte no debe ser privativo ni excluyente salvo el de alto rendimiento. Cree que puede haber iniciativas del sector privado. Asimismo, señala que el deporte como política de gobierno está dejado de lado totalmente.</p>
--	---	---	--	---

7. Anexo 7: Transcripción de entrevistas

7.1. Entrevista a Gustavo Adolfo San Martín Castillo

Sofía Ropón

Buenas tardes señor Presidente, muchas gracias por haberme concedido esta entrevista el día de hoy, quisiera empezar presentándome, mi nombre es Ana Sofía Ropón Lozano, soy Bachiller en derecho por la Universidad Tecnológica del Perú y estoy postulando una tesina relacionada con la facultad de autodeterminación o auto organización de las federaciones, es por eso que he solicitado una entrevista con usted para que me pueda dar su opinión y su punto de vista, que son muy valiosos para mi trabajo de investigación.

Gustavo San Martín

Buenas tardes, Ana Sofía, un gusto, encantado de poder ayudarte.

Sofía Ropón

Muchas gracias, Presidente, quisiera empezar haciéndole una pregunta general, para poder entrar en el tema que es ¿cuál es su opinión sobre el estado actual del sistema deportivo nacional?

Gustavo San Martín

Es una pregunta bastante amplia, para entender lo que es el Sistema Deportivo Nacional, el SISDEN o Sistema Deportivo Nacional está regulado por la misma ley, la Ley del deporte, la 28036, y establece quiénes son sus actores, también establece qué hacen, cuáles son sus funciones, también establece cuales son los objetivos de cada uno de estos actores. Lo que no termina de plasmarse realmente es como interactúan entre ellos, porque si bien determinan quién es el ente rector del sistema, que sería el IPD o el Instituto Peruano del Deporte, el concepto de rectoría es el que queda un poco en el aire, un poco en el gris porque para otros estamentos si existe el concepto de regulación, ¿no?, entonces que el máximo órgano o el máximo estamento pueda regular las funciones de los que lo integran, perfecto, pero en el caso del IPD, no está facultado para regular esas acciones, entonces termina siendo medio declarativo el tema y la articulación es la única herramienta con la

que cuenta el IPD para poder tratar de que estos actores fluyan hacia el mismo objetivo que es el desarrollo de la actividad deportiva y la actividad física, no desde un punto de vista mandatorio sino desde un punto de articulación. El único punto donde más o menos puede ejercer cierto control y fiscalización es a las federaciones deportivas porque dependen de recursos económicos que les puede otorgar el IPD, sin embargo en aquellos casos que las federaciones, de manera privada, puedan gestionar sus recursos y puedan realizar acciones sobre su deporte, no tiene facultad ni competencia el IPD y hay muchas federaciones que no necesitan los recursos del IPD para poder interactuar y por lo tanto están realmente en una especie de autonomía.

Sofía Ropón

Bien, o sea ese reconocimiento básicamente sería, como usted lo ha mencionado, declarativo; ya no los supeditaría a un tema económico que básicamente es lo que buscan las federaciones que no pueden generar sus propios recursos, ¿no?

Gustavo San Martín

Lo que pasa es que el empoderamiento de las federaciones por un lado está bien pero, por el otro lado y en algunas cosas inclusive perjudica a aquellos que forman estas federaciones. Te pongo un ejemplo muy práctico: la ley del deporte y la normativa vigente pide que para que un alumno pueda postular o ingresar a una universidad como deportista calificado o deportista de alto nivel, debe tener un certificado del IPD pero, la misma ley te dice que solamente pueden pedirlo las federaciones, entonces si por ahí hay un problema de una federación que no está acorde a ley, que no puede pedirlo, que no tiene junta vigente o que simplemente está peleado con el deportista por algún motivo, no la solicita y el perjudicado es el deportista, entonces por un lado empoderan mucho a una federación pero desprotegen de alguna manera al deportista y es donde el IPD tiene que salir a articular o ver qué situación se da, entonces hay este tipo de buenas intenciones y yo creo que la ley se hizo con un espíritu de que todo iba a fluir naturalmente, pero lamentablemente no todo fluye naturalmente.

Sofía Ropón

Sí realmente sí. Bueno ¿y el IPD cómo es que garantiza la gestión deportiva, la continuidad de las funciones de una federación? ¿de qué manera las apoya?

Gustavo San Martín

Son dos cosas diferentes, desde la normatividad vigente hasta las acciones que pueda hacer el IPD en beneficio de los deportistas, especialmente los de alto rendimiento. Cuando hay inconvenientes de tipo legal o normativo con una federación, la ley faculta al IPD a que pueda nombrar grupos de trabajo que tienen todas las facultades de lo que sería una junta directiva; está facultado para eso. Está facultado en la ley, existe la posibilidad, están claramente establecidos los caminos, claramente, pero no necesariamente, idealmente, pero están puestos en la norma, con lo cual el IPD podría nombrar un grupo de trabajo para que no se descabece una federación y pueda seguir realizando actividades, llamar a elecciones y volver a derecho y en el inter in, que continúe la gestión deportiva, eso está claramente plasmado en la ley. ¿Qué tanto se da? Yo creo que en este momento no llegamos ni a un 10% de federaciones que estén en esa situación, por ahí al rededor estamos. Ahora, ¿se puede tomar eso como si fuese una injerencia política? yo te diría que hasta podría considerarse una injerencia política y alguna federación internacional poder ponerse dura en decir: no te reconozco porque te nombró el gobierno. El concepto de injerencia política en el deporte es muy duro, pero porque se somete mucho a las federaciones, tanto internacionales como nacionales, es porque si no cuentan con los recursos del estado va a ser difícil que puedan realizar su gestión deportiva, porque dependen de la gestión económica, pero sí hay una línea delgada entre lo que es apoyar la gestión deportiva y lo que es el intervencionismo, porque se han dado casos en que por una interpretación de la norma por parte del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, se ha dejado descabezada a una federación, el IPD ha tenido que intervenir, nombrar hasta dos, tres grupos de trabajo, para poder volver a poner a derecho y nadie ha saltado pero tranquilamente podría la internacional a decir: oye, mira, bien con

tus leyes pero para mí, la federación válida es la de Juan Pérez, y han podido seguir reconociéndola, que es un poco por ejemplo, el ejemplo más claro de eso es lo que sucede con el COP (Comité Olímpico Internacional), donde el Presidente del COP se encuentra inhabilitado por una decisión del Consejo Superior, pero para el movimiento olímpico internacional, Panam Sports, el Presidente sigue siendo el mismo, han desconocido la norma peruana y para ellos sigue siendo el mismo, ¿no? Entonces desde ese punto de vista, a veces es una zona tormentosa el tema de los grupos de trabajo para respetar la gestión deportiva pero, para salvaguardar la gestión deportiva de los atletas, el IPD sí cuenta con mecanismos como el PAD (Programa de Apoyo al Deportista) o, en este año, el programa de Tokio 2020, donde le permite al IPD, a aquellos deportistas que son considerados de alto rendimiento calificados, el IPD directamente puede salir a colaborar con los recursos para que no pierdan oportunidad de preparación o de participación.

Sofía Ropón

Perfecto, Presidente, muchas gracias por su respuesta. Por otro lado, quería entrar directamente ya al tema de las federaciones deportivas nacionales. Hay un marco legal vigente, específicamente, el artículo 46 de la ley que establece requisitos para ser candidato a Presidente y Vicepresidente de una junta directiva. Son cinco: Tener grado o título universitario o técnico, acreditar cuatro años de experiencia deportiva o haber sido Decan (Deportista Calificado de Alto Nivel), y otros tres que son más formalidades o requisitos un poco más sencillos que los primeros, que son: no tener sanciones administrativas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, o por la justicia deportiva interna de la federación y no haber sido sancionado por delito doloso, y uno más que está relacionado con la adquisición de bienes de una federación. En ese sentido, justo lo que hablaba hace un momento de la intromisión del Estado en las federaciones, el por qué se entromete o busca proteger el deporte, pero básicamente ¿usted considera que estos requisitos, estos 5 requisitos del artículo 46 representan una intromisión en la vida asociativa de una federación por parte del Estado?

Gustavo San Martín

A ver, no están mal, pero si la pregunta directa es si representan una intromisión, para mí sería sí, ¿no?, o sea lo que pasa es que, y voy desde un tema conceptual hasta un tema de criterio, cuáles son los requisitos para que alguien pueda ser congresista. Solo la mayoría de edad.

Sofía Ropón

25 años y ser peruano de nacimiento.

Gustavo San Martín

Tal cual, desde el punto de vista de la libertad de asociación te diría, ¿se está vulnerando con estos requisitos la libertad de asociación de las personas o la libertad para poder ser elegidos dentro de un cargo de una asociación de la cual eres libre de incorporarte?, ¿para postular? o sea, nuevamente es una línea muy delgada, pero digo, los requisitos están bien, sí, claro, están bien, es lo ideal, pero yo creo que debería ser una especie de autorregulación en la elección tal cual como un proceso, o sea, quiero un buen congresista, veo que experiencia tiene en el sector público, que edad tiene, lo evalúo, lo veo, postulo, elijo y voto, ¿por qué no podría ser igual en el mundo deportivo? A ver, tiene una trayectoria de dirigente deportivo, es un tipo capaz, tiene su empresa, etc., gestiona bien, voto por él si él decide postular, y lo otro que yo sí considero, es que no se ha visto o no se ha analizado realmente cuál es el panorama general de la real situación de la dirigencia deportiva en el país, sino se ha visto un pequeño espectro, porque hay 58 federaciones en el país, 56, 58 porque hay un par que todavía están en proceso de reconocimiento. ¿Cuántas de esas tienen suficiente universo de dirigentes como para apoyar el proceso eleccionario de esa manera? Deportes como patinaje sobre hielo, fisicoculturismo, esgrima, powerlifting, que son realmente reducidos, reducido el espectro de clubes o de dirigentes que, además, cumplan con esas condiciones y que, además quieran ser parte de una directiva.

Sofía Ropón

Se reduce.

Gustavo San Martín

Exactamente, y cada vez vas complicándole más y de ahí ya tienes temas de, nuevamente que yo creo que se han hecho con buena voluntad, pero no se ha visto la realidad. Cuando le piden tener título universitario o superior, ¿okey? Entonces tiene que tener título universitario o superior, o sea, ¿un título superior puede ser dos años de computación en cualquier Instituto Superior? y le desconoces de repente toda una trayectoria deportiva o dirigenal de esa persona porque no tiene el título, y después abrieron una pequeña ventana para tratar de solucionar un poco el tema con que puede ser Decan o no puede ser Decan. Qué pasa con un deporte joven.

Sofía Ropón

No tiene o están en actividad.

Gustavo San Martín

Patinaje sobre hielo, exactamente, entonces se te van complicando estas situaciones, entonces, por eso te digo, el espíritu de la norma está bien, entonces qué pasa, que terminas, y ha pasado porque tampoco está regulado, prestándote dirigentes porque la misma norma al no estar clara, dice 4 años de dirigentes, ¿en qué?, ¿en el deporte?, ¿en su deporte?, ¿en su federación?, ¿en una federación?, ¿en el deporte al que postula?, ¿en qué? Porque si yo he sido dirigente, no sé, de paleta frontón durante 20 años y he hecho una buena gestión, no se me permite la reelección porque ya cumplí mis dos períodos que también te lo pone la norma, pero quiero seguir trabajando por el deporte y me dicen: oye por qué no postulas a la federación de handball; no no puedo, ¿si puedo? Que también termina en una zona gris, al final sí se puede porque no te lo impiden entonces terminas postulando y después te dicen: los dirigentes van rotando dentro de un mismo universo. Pero es que tú me acortaste el universo en la norma, entonces nuevamente el concepto de intervencionismo de la norma también se complica porque, que entren nuevo dirigentes, oye con todos los problemas que se generan para los dirigentes que salen, ¿quién va a

querer entrar? Porque la curva de aprendizaje de ser un buen dirigente también es larga, las rendiciones al estado, los procesos de selección, el trato con padres de familia, el trato con entrenadores, el trato con deportistas, no es sencillo, entonces alguien que realmente que, y claro, si por ahí tienes algún antagonista te buscan hasta la sin razón, entonces terminas con dirigentes cansados que no quieren saber nada del tema y te vas quedando con huecos atrás que después no sabes a qué dirigentes convocar. Yo siempre pongo un ejemplo de aquel dirigente que trabaja de 8 a 5, poca gente trabaja de 8 a 5, trabajan de 8 a 6, 7 de la noche y de ahí se van, cuando se podía moverse, pero se iban a su federación a juntarse con el equipo técnico o con los otros dirigentes a ver presupuestos.

Sofía Ropón

A seguir trabajando.

Gustavo San Martín

Hasta las 10, 11 de la noche, siguen trabajando por su federación o por su deporte, y de repente ¿sabes qué?, pide un pollo a la brasa para comer en la noche, piden el pollo a la brasa y cometen, entre comillas, el error de pasarlo como gastos de la federación, la lista opositora te denuncia, mal uso, malversación, proceso judicial, por un pollo a la brasa, y hay casos, y acá en el IPD recibimos de esas cartas a cada rato, y entonces ese tipo de situaciones generan que, estás buscando a alguien con experiencia como dirigente deportivo, que sea profesional que nunca haya sido sancionado, y que quiera trabajar 16 horas diarias durante los próximos 4 años, ahí vas matando la posibilidad de que hayan más dirigentes, entonces, cuando me dices si está bien o está mal, te digo, el espíritu está bien, pero si lo considero bastante intervencionista.

Sofía Ropón

Gracias, realmente me ha respondido con eso unas 4 preguntas relacionadas al tema, es muy interesante la posición, pero también hay un tema que yo quería consultarle, quería saber su opinión sobre la posibilidad de que las juntas directivas puedan continuar en

funciones luego de vencido su mandato, sabiendo que la ley solo permite 4 años acorde al ciclo olímpico, ese es el período de vigencia de las juntas.

Gustavo San Martín

Yo considero que la vida institucional de una organización no puede eliminarse por una fecha puntual. La vida institucional tiene, nuevamente, sea en sus estatutos o basado en el mismo Código Civil, permitirse que la autorregulación creo yo, y esto ha sido un claro ejemplo en pandemia. Había muchas instituciones, olvídate solamente del deporte, en general, que sus plazos vencían el 31 de diciembre del 2020 o a medio 2020, o sea, no hablo del deporte, hablo de otras instituciones que en medio de la pandemia no podían juntarse, no podían hacer asamblea, no podían hacer nada, ¿qué pasa con esas instituciones? Quedan muertas, quedan acéfalas.

Sofía Ropón

Claro, no había base legal.

Gustavo San Martín

Entonces salió el tema de si pueden hacer asambleas virtuales para existir, pero no todos en nuestro país pueden conectarse a la virtualidad, qué hacían con las comunidades campesinas, con las cooperativas, gente que de repente no maneja los medios virtuales, o sea, hay una problemática. Ya volviendo al tema netamente deportivo, para mí, nuevamente, y pasa por eso también el tema de que, el gestionar los recursos económicos del estado sí tiene que estar perfectamente regulado, entonces si tú tienes una fecha de vigencia al 31 de diciembre y por motivos “x”, “y”, “z”, lo que tú quieras, no has podido pasar a una nueva junta directiva o hacer el trámite correspondiente, para mí no debería quedar descabezado. Sí, de repente tendrás el candado de “no podrás recibir subvención del Estado hasta que te pongas acorde a ley, pero eso no debería quitarte la representatividad a que puedan inscribir un atleta en una competencia internacional o si tienen recursos propios, organizar un torneo nacional, o que se le reconozca un deportista si logro un campeonato mundial o un laurel deportivo, ¡ah no! No te lo reconozco porque la federación

no estaba vigente a la fecha, por lo tanto, no lo pediste, por lo tanto, la dirección no te lo reconoce, y nos entrapamos en un tema burocrático que no es la naturaleza del deporte.

Sofía Ropón

Sí claro, en eso sí le doy la razón, pero, por ejemplo en el caso del otorgamiento de subvenciones, en el supuesto ¿no?, eso forma parte de algo muy importante para la mayoría de federaciones que, como mencioné anteriormente, no cuentan con recursos propios y necesitan, es su camino para poder promover su deporte y ayudar a los deportistas, entonces ese sería un mecanismo para facilitar la continuidad entre la gestión deportiva, entendiéndola como la administración de recursos, la administración de selecciones nacionales, entre otras cosas.

Gustavo San Martín

Lo que pasa es que, con el tema de los recursos del Estado, y lamentablemente hay muchas malas experiencias donde, por ejemplo, tú dices, entendí, que al principio la premisa de tu tesina era que se pueda permitir durante 60 días más la vigencia de estas juntas, ¿verdad?

Sofía Ropón

6 meses.

Gustavo San Martín

¿Qué pasa si en esos 60 días, por algún tipo de mala gestión dura y pura, el Instituto o quien lo represente le entrega el total de la subvención anual, por ejemplo, a esa federación?, y se hace un mal uso o no se hace adecuadamente y de ahí, hay un cambio eleccionario y dejas a una federación donde de repente ya se gastaron toda la subvención y dejas la nueva junta directiva un poco en el aire.

Sofía Ropón

Perfecto, entonces en ese inter in, lo que haría el IPD, para evitar ese tipo de situaciones, en lugar de dar, por ejemplo, la subvención, podría, a través del mecanismo legal que lo prevé la ley, seguir apoyando a los deportistas.

Gustavo San Martín

Tal cual, lo que pasa es que, si bien se ha ido mejorando, no perfeccionando pero mejorando el tema o la naturaleza de los grupos de trabajo y nuevamente va desde un tema de gestión más que de regulación, porque antes del grupo de trabajo, si la fecha límite era el 31 de diciembre, decía, como se acabó el 31 de diciembre y no estas acorde a ley, nombro grupo de trabajo, y como tiene todas las facultades de una junta directiva le otorgaban la subvención anual y ellos la gestionaban, y seguían... y seguían... y no se preocupaban en llamar a elecciones, que es su fin principal, exactamente, el llamar a elecciones y que haya una nueva junta directiva, es más, hay casos que han generado problemas en gestiones anteriores donde le han otorgado dinero, este grupo de trabajo los ha rendido mal o no ha hecho los objetivos, se han ido, ha entrado una nueva junta y han dejado un hueco o un forado en esa federación, entonces como política de gestión lo que se ha determinado ahora es que, los grupos de trabajo se nombran para llamar a elecciones, no para suplantar la actividad deportiva como tal, que para eso el IPD rescata a los deportistas desde otro estamento, entonces no se transfieren recursos, simplemente es llamar a elecciones, ese es su principal objetivo.

Sofía Ropón

Perfecto, ahora, sobre precisamente estos grupos de trabajo y ya para ir finalizando, yo quisiera que me comente o que me dé su opinión sobre cuál considera que es su naturaleza, o sea, sabiendo que la ley le otorga un plazo determinado, que lo instauran para fines específicos, ¿cuál considera usted que es la naturaleza de un grupo de trabajo?

Gustavo San Martín

Netamente temporal, excepcional y con objetivo fundamental que es ese, el problema es que cuando te ponen en la definición o en la norma que tiene todas las prerrogativas de la junta directiva a la cual reemplazan, están ampliando el poder recibir subvenciones, entonces ahí es donde viene el problema, entonces si eso se le pusiera un candadito donde la prioridad o finalidad es poder hacer el proceso eleccionario y únicamente hacer el

proceso eleccionario, buscarían acelerar su proceso para volver a la normalidad y evitar tanto problema, ¿no? Entonces su naturaleza tiene que ser totalmente temporal y si desde otro punto de vista me dices, su naturaleza debe ser super excepcional y deberían ser lo menos casos que deberían existir, porque al final como tú dices, estas federaciones para hacer su labor de gestionar el deporte necesitan realmente solamente de los recursos del IPD, lo que al final están postulando es a ser administradores de la plata que le transfiere el IPD y ese no es el objetivo de una federación, hay federaciones que se acercan al IPD y le dicen: “es que mira, si no me dan la plata yo no puedo hacer mi labor”, entonces ¿para qué existes?, o sea, no se forman juntas directivas de federaciones para pedirle plata al Estado, la naturaleza de formar una federación es desarrollar su deporte de manera coordinada entre sus bases e ir recibiendo el apoyo del estado en la medida de la representatividad que pudiera tener, no es simplemente “me formo, dame plata, para con tu plata desarrollar mi deporte”, así no funciona, ese no es el objetivo, entonces se está desvirtuando ese objetivo.

Sofía Ropón

Perfecto, entonces, ya habiendo respondido estas preguntas, el grupo de trabajo, de acuerdo a lo q me permite entender, de cierta manera ¿limitaría la gestión deportiva? porque yo entiendo que, como usted ha dicho, su principal labor está en enfocarse a convocar a elecciones, y no solo a convocarlas porque creo que ahí, por ejemplo, hay un tema legal, ¿no? sino también desarrollar las elecciones, porque hay grupos de trabajo que las convocan y luego se van y dejan convocada la elección y si se ejecuta o no, bueno, podría darse el caso también.

Gustavo San Martín

Nuevamente es parte de cómo reglamenta la norma, porque claro, una vez que tú convocas a la elección y nombras un comité electoral, ya deja de ser responsabilidad del grupo de trabajo sino pasa a ser el comité electoral quien después va a comunicar al IPD, y nuevamente hay el tema pero, ese es tema de formalidades básicamente, que podría ser,

creo yo fácilmente corregible o fácilmente corregido, pero no creo que sea un impedimento para la gestión deportiva, entendiendo la gestión deportiva como no solamente administrar recursos sino también promover la actividad, sino es un puente entre lo que se busca con el espíritu de la ley a nivel mundial que es la democratización del deporte; que los deportistas, los clubes, los atletas, los jueces, los árbitros, todo el universo de un deporte de alguna manera democráticamente, escoja a sus líderes o a sus dirigentes que lo van a llevar a desarrollar su deporte. Ese es el espíritu, y el grupo de trabajo es un puente al convocar a una nueva elección cuando se dan los casos para que eso se dé, porque el Estado, en este caso, el IPD, no puede andar nombrando dirigentes a dedo como lo hacía en los 70 o en los 80 bajo otras normas y otras legislaciones, entonces el grupo de trabajo es un puente para ir hacia la democratización y mantener la democratización del deporte.

Sofía Ropón

Entiendo eso, pero para ya finalizar quisiera preguntarle, en el ciclo olímpico 2017-2020 hubo un grupo de 21 federaciones que, en ese lapso, tuvo grupo de trabajo. Básicamente entendemos que esto se debió a la adecuación que hubo en ese tiempo al ciclo olímpico nuevo que no establecía la modificación anterior que se instaló con la ley 30474, pero vimos ahí un problema, ¿no?, una problemática que era el hecho de que si una federación no contaba con representación deportiva la demora para encontrar miembros de grupo de trabajo y, ese lapso en el que la federación estaba en el limbo, acéfala, era largo. Entonces, qué opinión tiene usted al respecto, o sea de qué manera podría evitarse ese lapso de demora entre designar un grupo de trabajo y la falta de reconocimiento de una federación, si lo que se quiere evitar es la acefalia precisamente.

Gustavo San Martín

Nuevamente pasa por hasta dónde vas y cómo interpretas el intervencionismo de la norma, porque si bien tú puedes formar un grupo de trabajo, el IPD te faculta, perdón, la norma faculta al IPD a formar un grupo de trabajo, también le pide requisitos a quien forma el grupo de trabajo, entonces también tiene que tener dirigencia, título y no sé que más, los

mismos de la ley, entonces que resulta, que tienes que buscar ahora, como IPD, buscar a personas que acepten comerse un problema de formar un grupo de trabajo para llamar a elecciones y también, buscar a esas personas que tengan esos requisitos, entonces esos vacíos, esos períodos largos que tú dices, que el caso emblemático es basketball, que lleva, no sé, 4 grupos de trabajo en 8 años creo, porque no los quieren asumir, simplemente no es sencillo asumir ese tema. ¿Qué sería lo ideal? ni siquiera lo ideal, lo más rápido, que el IPD pueda llamar a elecciones directamente, nombra 3 funcionarios, llama a elecciones, llama a las bases, pero sí te podrían decir que ese es un intervencionismo de una injerencia política total.

Sofía Ropón

Sí, claro, de hecho, sí lo dirían, estoy segura de eso también.

Gustavo San Martín

Entonces, cómo podemos mejorar eso, yo te diría, nosotros, te puedo hablar de la experiencia que hemos tenido acá, donde por costumbre se tenía que los grupos de trabajo salían de las bases del mismo deporte, pero siempre hay ciertos intereses en ese tipo de cosas, entonces la mejor experiencia que yo he tenido hasta el momento con un grupo de trabajo ha sido cuando nombramos como presidente de un grupo de trabajo a alguien que no tenía absolutamente nada que ver con el deporte, al cual se le estaba convocando, porque los requisitos lo permitían.

Sofía Ropón

Claro no te establece que tiene que ser del mismo deporte, entonces es neutro, es alguien neutro.

Gustavo San Martín

Se convocó a una persona que estaba dispuesta y, en menos de 45 días, ya estaba regularizada la formación de ese deporte.

Sofía Ropón

Es un aspecto muy interesante ese.

Gustavo San Martín

Cuando no hay ese tipo de vínculo, interés o particularidad, termina bien, o sea, en menos de 45 días se sacó una elección, mientras que tenemos otro par de grupos de trabajo que están terminando muy a la fecha, porque generalmente, como te hablaba al principio, la curva de aprendizaje a veces es muy larga entonces, nombras un grupo de trabajo: “ya, ¿y cómo es este trámite?, ¿y cómo voy a RENADE?, ¿y cómo me inscribo en SUNARP?, ¿y cómo hago esto?”, porque no tiene la experiencia, y te estoy hablando del grupo de trabajo que se supone tiene que empezar lo otro, y cuando empieza lo otro otra vez comienza la curva, entonces vas dando tumbitos, la experiencia que tuvimos acá fue una persona que tenía 8 años o había sido 8 años presidente de una federación, conocía todos los procesos a la ida y a la vuelta.

Sofía Ropón

Ya tenía experiencia.

Gustavo San Martín

Y rápidamente saco el proceso, en menos de 45 días y la mayor parte del tiempo fue en trámites burocráticos de SUNARP o del mismo IPD, pero no de gestión, fue muy rápido, porque ese es el espíritu, entonces eso te da una clara muestra de que cuando conoces el sistema, conoces el proceso, debería fluir, pero, nuevamente tienes estos requisitos y tienes que buscar estas personas que quieran, de alguna manera, comprometerse sin cobrar un sol, porque ese es otro tema.

Sofía Ropón

Es ad honorem.

Gustavo San Martín

Totalmente ad honorem, y no te digo solo del grupo de trabajo, sino también los miembros de la directiva son ad honorem, pero están supeditados a reglamentos hasta de la Contraloría, entonces tienes una persona que de repente tiene toda la intención de

colaborar con un deporte y dice, "oe aguanta, voy a estar supeditado a las normas del IPD, SUNARP, mis bases".

Sofía Ropón

Como un funcionario público.

Gustavo San Martín

No me dan un sol, gasto tiempo, dinero, y ¿sabes qué?, no, gracias, no me meto en eso, entonces, al final en algunos casos, no solamente se reduce el universo sino alejamos a las personas que quieren involucrarse en ese tema, pero, por el otro lado, tienes que el boom de gestión deportiva como carrera está creciendo, pero yo te diría, ¿cómo se sentiría que el Estado le pague un sueldo al presidente de una federación para que se dedique full time a trabajar en esa federación?

Sofía Ropón

Ya no tendría sentido el hecho, primero, de que sean asociaciones civiles sin fines de lucro para empezar.

Gustavo San Martín

O que se le pueda reconocer viáticos a esa persona que se dedica a trabajar por esa federación, por ejemplo, como sucede en otros países, pero acá todavía no estamos en una etapa de madurez de ese tipo donde la población acepte que es prácticamente un trabajo, ¿no?

Sofía Ropón

A tiempo completo casi.

Gustavo San Martín

Exactamente.

Sofía Ropón

Bien, Presidente, ahora sí mi última pregunta es relacionada con la naturaleza del deporte. ¿El deporte es meramente privado?, ¿tiene algún matiz público? ¿por qué lo regula el estado no?

Gustavo San Martín

A ver, tu pregunta, por más que sea última, tal vez sea la más compleja. El deporte es por naturaleza voluntario, salvo en muy contaditas ocasiones que ya prácticamente, hay muy contaditas ocasiones en el mundo donde te obligan a hacer deporte desde el Estado. Es una acción voluntaria. Lo que sí está claro es que los Estados promueven la actividad física, y ¿por qué promueven la actividad física? Como todo en la vida es a través de intereses. No es porque solamente quieran tener una mejor representación deportiva internacional, sino porque está totalmente comprobado que mejora tu salud y cuando tú mejoras tu salud, gastas menos en salud, gastas menos en hospitales, gastas menos en medicina, gastas menos en médicos, en enfermeras, entonces aquellos países que deciden invertir en deporte y en actividad física, a la larga, están generando un ahorro en salud. Ese es un poco. Entonces por eso es que interviene el Estado. El Estado interviene porque tiene que promover la actividad física como un derecho de la persona para desarrollarse, para tener una mejor calidad de vida. Desde ahí viene el ímpetu. Cuál es el paso natural de una persona que comienza a practicar un deporte, buscar la competitividad porque son 3 requisitos importantes del deporte, ¿no?: que haya quema de calorías, que haya reglas y que haya competencia, con esas 3 cosas tienes un deporte, sin ninguna de esas 3 ya ahí podríamos discutir el ajedrez, pero bueno, ahí está, con estas reglas tienes el componente de la competitividad, y la competitividad puede ser local, interna y, a la larga, en la medida que va subiendo, comienza la representación internacional y es ahí donde el Estado tiene que salir, porque está representando a tu país, y por tanto se le apoya y se le ayuda y se le reconoce, entonces, es un componente donde la actividad, o el 90% de la actividad es privada porque es voluntaria. Pero ese pequeño componente de representatividad internacional y de salud que es el más duro va por parte del Estado de cualquier país en realidad, entonces la naturaleza del deporte, yo te diría que en su práctica es privada pero en su promoción tiene que ser mixta, porque sin el apoyo del Estado ningún deporte, en ninguna parte del mundo ,se desarrolla, y ahí te pongo el ejemplo donde siempre, no es

nueva esta discusión, te dicen: “¡ah! pero qué pasa con Estados Unidos”, que en Estados Unidos no hay, el Estado no pone plata en el deporte. No, sí pone, de manera indirecta, de manera indirecta pone muchísimo dinero en los recursos a través de subvenciones a actividades deportivas o a través de becas deportivas en escuelas o en universidades para los deportistas, entonces estas creando tu ancha base de pirámide, en las universidades estatales en Estados Unidos ponen muchísimo dinero en becas para deportistas, entonces sí hay un subsidio indirecto para el deporte universitario, que es una de las cantera para después ir a un deporte profesional, a la larga sí hay una intervención del Estado. Es más, los grandes estadios en Estados Unidos que la gente se maravilla: ¡oh!, como nos gustaría tener estadios así”, son plata del Estado, no son de los clubes. Es plata del Estado porque van a una tercera vía que ya es la industria del deporte, donde ya es netamente económico la cantidad de dinero que mueve el deporte en el mundo y les interesa porque es dinero fresco que ingresa a las ciudades o a través de los clubes deportivos. Entonces la naturaleza del deporte es transversal a toda la sociedad.

Sofía Ropón

Ha sido muy interesante su respuesta, sobre todo en el extremo referido a Estados Unidos porque, definitivamente, la gente está muy acostumbrada a decir que en Estados Unidos no se pone un sol, el Estado no invierte, pero vemos grandes infraestructuras, vemos las universidades que tienen también su equipamiento deportivo de primera y eso es lo que ayuda a los deportistas a salir adelante. Presidente, le agradezco mucho por la entrevista el día de hoy, voy a transcribir la entrevista para poder pasársela para que me dé su conformidad, y pasar también las respuestas a mi proyecto de investigación.

Gustavo San Martín

Por supuesto, un gusto, mucha suerte, ojalá apruebes, ja, ja, ja, ja, ja, ja.

7.2. Entrevista a Pedro Vidal Jiménez Schiattino

Sofía Ropón

Buenas noches, Pedro. Muchas gracias por acompañarme el día de hoy y por haber aceptado la entrevista. Como especialista en derecho deportivo y con tantos años de experiencia en derecho deportivo, realmente tu opinión es muy valiosa para mi trabajo de investigación, como ya hemos conversado anteriormente y te expliqué más o menos cuál es el tema que estoy investigando. Me gustaría poder empezar la entrevista con una pregunta general. Quisiera saber, en tu opinión, ¿cuál es la situación actual de nuestro sistema deportivo nacional?

Pedro Jiménez

Muchas gracias, Sofía. Antes que nada, quiero agradecerte la deferencia que has tenido con mi persona al convocarme. Te agradezco ello. Sabes que siempre estoy presto y gustoso de poder absolver cualquier duda que contribuya al desarrollo de la parte académica de cada persona. Creo que es lo propio en este caso. Te quiero contestar esa pregunta, pero partiendo de la lectura de lo que te establece la ley del SISDEN. Cuando nosotros vemos el artículo 6 del Sistema Deportivo Nacional, tenemos que el artículo 6 consigna lo siguiente: “El Sistema Deportivo Nacional es el conjunto de organismos públicos y privados estructurados e integrados funcionalmente que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local”. Luego, te cita los organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional, entre ellos el Instituto Peruano del Deporte, el Comité Olímpico Peruano, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las organizaciones deportivas públicas, privadas, universidades, institutos superiores, Fuerzas Armadas, PNP, instituciones educativas, centros laborales, comunidades campesinas y nativas, colegios, profesionales del Perú, la Asociación Paralímpica del Perú, ANPP Perú, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud. Entonces, como podemos ver, Sofía, todos estos organismos, de alguna u otra manera, en el ejercicio de sus funciones que les son propias, deben propender al desarrollo cohesionado y articulado del sistema

deportivo. Entonces, a tu pregunta yo te respondería que nosotros tenemos un Sistema Deportivo Nacional actualmente a la fecha en vías de desarrollo. ¿Por qué en vías de desarrollo? Porque creo que esa articulación y ese engranaje todavía no se ha dado al 100 %. Creo que estamos en vías de lograr un sistema completamente cohesionado y articulado que a la fecha no lo tenemos. Creo que las municipalidades, gobiernos regionales y las instituciones que te he mencionado como, por ejemplo, las Fuerzas Armadas, la PNP (o cualquier otra institución que tenga una formación castrense o que, dentro de su institución, encuentren miembros que, efectivamente, estén preparados deportivamente) pueden de alguna u otra manera aportar mucho más al sistema deportivo. Nosotros, tú sabes, tenemos una federación deportiva militar-policial que, de repente, a la fecha no ha logrado tener un vínculo más cercano con las federaciones deportivas nacionales. Me refiero a vínculos más cercanos, por ejemplo, con convenios de cooperación interinstitucional. No te digo con esto ni te afirmo que no lo hay, quizá sí porque es un tema que lo manejan de forma privado.

Sofía Ropón

Pero [ININTELIGIBLE 4.13 min]

Pedro Jiménez

Exactamente. Y no solamente esas, o sea, te pongo un ejemplo en función de estas instituciones castrenses, pero también tenemos, por ejemplo, la universidad. En la universidad también podemos hacer ciencia en materia deportiva. Además, sabes que existe la ley Prodac, que establece que, mínimo, las universidades tienen que tener tres disciplinas vinculadas a la alta competencia. Allí vas viendo que la norma y el legislador han querido que exista un trabajo articulado y de la mano entre diversas instituciones y/u organismos que desarrollen el sistema deportivo. Creo que a la fecha existen convenios interinstitucionales. A la fecha, efectivamente, la universidad probablemente trabaje con las federaciones, en algunos casos. Pero creo que este tema debería afianzarse y desarrollarse más. Debería volverse una costumbre celebrar convenios interinstitucionales.

Como te digo, no solamente con instituciones. Te estoy poniendo dos ejemplos: las instituciones castrenses las, universidades, por un lado; pero también, por qué no, federación-gobierno local-gobierno regional. Por qué no federación-COP directamente o federación-IPD. Como lo hay. Por ejemplo, a la fecha hay convenios interinstitucionales, pero que el IPD no sea... Yo sé que el IPD es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, pero no es único organismo que lo integra. Si bien el IPD es el ente rector, muchas veces se busca al IPD para que sea intermediario. Sin embargo, la ley te faculta que, de repente, tú puedas tocar la puerta directamente a la Federación y celebrar convenios interinstitucionales y, con ello, fortalecer la articulación de la cual se habla en el artículo 6 de la ley. Entonces, a tu pregunta, a mi criterio es que tenemos un Sistema Deportivo Nacional en vías de desarrollo y que estará totalmente desarrollado cuando encuentre esta cohesión y esta estructuración de la que te habla la ley y la Política Nacional del Deporte.

Sofía Ropón

Es así, totalmente de acuerdo. No solo hay que enfocarnos en la ley, sino en los demás instrumentos que también nos ayudan a poder interpretar sistemáticamente y mejorar el Sistema Deportivo Nacional. Ahora, ¿cómo es que el IPD, desde tu opinión, garantiza la gestión de las federaciones deportivas, la gestión deportiva de las federaciones deportivas nacionales peruanas?

Pedro Jiménez

Muy buena pregunta. El IPD, como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, contribuye enormemente al... Lo que pasa es que nosotros tenemos que situarnos en tiempo y espacio, y en la realidad nacional del deporte. Tú sabes, es de público conocimiento, que muy pocas federaciones generan recursos propios y estas lo hacen a través de, muchas veces, sus academias o de lo que recaudan de la cuota de afiliación de sus clubes. O, en el caso del fútbol y del vóley, a través de los derechos de retransmisión de los partidos, etc. o de repente por ahí un sponsor. Pero no todas las federaciones tienen la suerte de ser fútbol o no todas las federaciones tienen la suerte de ser vóley. Entonces, la realidad

federativa es distinta. Partiendo de esa premisa, el IPD, ¿qué es lo que hace a través del otorgamiento de las subvenciones? Darles la posibilidad a las federaciones que puedan desarrollar un programa deportivo. Finalmente, este programa deportivo se va a ver traducido en la preparación de sus deportistas para los eventos deportivos que tiene el circuito deportivo olímpico, en el caso de las federaciones olímpicas, y también en el caso de las no olímpicas porque también tienen eventos, dentro de su calendario deportivo que revisten relevancia. Entonces, el IPD garantiza el desarrollo de este calendario deportivo y la participación de los deportistas en estos certámenes deportivos a través, en gran medida, del otorgamiento de subvenciones. Entonces, podría ser... bueno, yo creo que el principal giro o el principal corte del IPD justamente estaría en el otorgamiento de las subvenciones a las personas jurídicas, en este caso a las federaciones deportivas nacionales. No es el único, ojo, es el principal, pero no es la única manera en que el IPD contribuye al desarrollo. Sabes que el IPD también tiene los programas de apoyo a deportistas, ahora el tema del programa de Tokio; que son otorgamiento de subvenciones, pero a personas naturales. En este caso, a deportistas directamente. Entonces, de alguna u otra manera, el IPD propende a que el desarrollo del sistema deportivo tenga un camino correcto a través del otorgamiento de las subvenciones correspondientes.

Sofía Ropón

En efecto, claro que sí. Ahora, específicamente sobre las federaciones deportivas nacionales, sabemos que la ley las regula, que tienen un carácter de asociación civil sin fines de lucro (de acuerdo al 44 de la ley); pero también sabemos que el artículo 46 establece determinados requisitos para postularse a la presidencia y vicepresidencia de una federación deportiva. Entonces, ya que tú conoces muy bien los requisitos de este artículo, ¿consideras que estos representan una intervención o intromisión del Estado en la vida asociativa de una federación?

Pedro Jiménez

Muy buena pregunta. Previamente, te diré que la norma no solo ha regulado de una manera estricta el tema de los requisitos que deben cumplir los candidatos a presidente y vicepresidente en una junta directiva de una federación deportiva nacional, sino que, por ejemplo, existe una normativa deportiva de carácter interno, como la directiva 004, que regula el reconocimiento de las nuevas juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales y/o nuevas conformaciones de la junta. Esta tiene como base, justamente, la ley, el artículo 46 que mencionas, y ni la ley ni, por ejemplo, la directiva 004 ha contemplado el caso, por ejemplo, de las conformaciones de asociaciones como federaciones propiamente. Por eso vemos que muchas veces hay federaciones o, mejor dicho, asociaciones civiles sin fines de lucro que quieren constituirse como federaciones y van al IPD para que se les reconozca como tal, pero ven que la directiva 005 de reconocimientos de nuevas federaciones remite a la 004 y te dice: “Ya, está bien, pero tu presidente y vicepresidente tienen que cumplir los requisitos de, por ejemplo, tener grado o título o 4 años de dirigencia deportiva o haber sido deportista calificado”. La pregunta es ¿cómo voy a acreditar los 4 años de dirigencia deportiva si es una federación nueva? De por sí, yo considero, como te decía al inicio, que los requisitos son bastante altos para gerenciar una federación deportiva nacional, porque eso es lo que hace un dirigente deportivo básicamente, equiparándolo al sector privado: gerencia una... Además, lo hace ad honorem, no es que sea un cargo remunerado. Entonces, ya está demostrado que no necesariamente, por ejemplo, que cuentes con un grado o título te garantiza una gestión o un gerenciamiento de una federación exitosa. Por ejemplo, el tema de no haber sido sancionado en un proceso penal por delito doloso, como dice la norma... Yo me preguntaría ¿y dónde queda la rehabilitación? No te hace distinción. No es lo mismo que te hayan condenado por un delito de tamaña responsabilidad, por ejemplo, manejar ebrio, atropellar a una persona y matarla o un delito de corrupción o tráfico ilícito de drogas, ¿me entiendes? U otro tipo de delitos... Entonces, la norma tiene que ser precisa en qué sentido

va a regular esos aspectos. Ya te dice “delito doloso”, pero dónde está el fin del derecho penal. Si una persona ha cumplido su condena y la finalidad del derecho es la resocialización, rehabilitación, ¿cómo queda eso? Prácticamente lo que hace la norma es darle una muerte civil a una persona que pretende dirigenciar, gerenciar un ente federativo. Esos son los aspectos que el legislador no ha tomado en cuenta. Otro ejemplo, el tema de los 4 años de dirigencia deportiva registrado en la federación. Como ha sucedido muchas veces, hay dirigentes deportivos que han sido dirigentes de bases mucho tiempo, pero estas bases, por ejemplo, han estado registradas en el registro nacional del deporte como no afiliadas. El hecho de que no esté afiliado en su periodo no se computa para acreditar los 4 años porque tienen que ser bases debidamente afiliadas y eso se traduce en el registro federativo. Pero eso tampoco se contradice con el hecho de que el dirigente ha sido dirigente. Lamentablemente ha sido dirigente de una base que no está afiliada, pero, finalmente, la experiencia en dirigencia la tiene.

Sofía Ropón

Eso es totalmente cierto.

Pedro Jiménez

Entonces, son esos puntos, Sofía, que te pongo en la praxis y que yo me he cuestionado. El primer punto, el tema de la dirigencia deportiva; el otro, el tema del grado o título. Muchos de los que postulan, por ejemplo, a sus respectivos centros federativos en una lista, ya sea como presidente o vicepresidente, cuentan con estudios técnicos, pero, de repente, en el desarrollo de su propia disciplina. Ha ocurrido casos, por ejemplo, en muchas federaciones que regentan artes marciales, donde el candidato es técnico en un arte marcial X, pero, lamentablemente, en función a lo que te establece la SUNEDU y la Ley Universitaria, grado técnico es bachiller técnico. El tema del título, igual. El bachiller, el grado, que es lo que te pide a nivel universitario. Entonces, ¿es justo, es injusto? Es un tema de un acto de constricción, un acto de subjetividad que cada uno tiene que hacerse. A mí me parece que los estándares y las vallas son muy altas. Como te vuelvo a repetir, no es que garanticen

que una junta directiva sea exitosa porque cumplan con todos los requisitos. Lo mismo con el tema de los delitos, o sea, “delito doloso”, qué tipo de delito, no se especifica. Con esto no te quiero decir que hay un delito... Bueno, sí hay delitos menos graves que otros. Con esto no quiero decir que le permitas a un exconvicto por tráfico ilícito de drogas entrar a gerenciar una federación, porque es criticable tanto penal como desde el punto de vista subjetivo, moral, ético de la persona. Pero sí sería bueno precisar en qué aspecto.

Sofía Ropón

Coincido contigo. Es bastante importante ser precisos con la norma y también que la norma sea adecuada a nuestra realidad. Ahora, ya me mencionaste que consideras que estos requisitos sí pueden ser una intervención del Estado y que esta intervención no está muy acorde con nuestra realidad en el sistema deportivo. Pero ¿cuál es tu opinión respecto de la autonomía privada de las federaciones como asociaciones civiles?

Pedro Jiménez

Yo siempre digo que las federaciones deportivas nacionales tienen una doble naturaleza jurídica. Nosotros tenemos que, efectivamente, una federación reviste la naturaleza jurídica de ser una asociación civil sin fines de lucro y, por ende, se rige por lo establecido en el Código Civil, en lo que corresponde al tema de las asociaciones, y en lo regulado por sus estatutos. Pero, también, justamente por ser el ente rector de la disciplina que regula en su objeto social asociativo, se tiene que regir por una ley especial. Sabes que ante una ley especial y una general, prima la especial. En este caso, tenemos la Ley 28036 que rige a las federaciones, pero, si te pones a leer la norma, no es que la Ley 28036 rijan todos los aspectos de una federación deportiva nacional. Te digo por qué. Por ejemplo, regula el tema de los recursos porque obviamente la ley ha dispuesto el otorgamiento de subvenciones a favor de las federaciones si se trata de recursos públicos, y el destino del gasto del erario público es objeto de fiscalización, por obvias razones. Pero, por ejemplo, la ley regula que actos como la elección de nuevas juntas directivas o la modificación de estatutos tienen que pasar por una aprobación o por un reconocimiento del consejo

directivo del IPD. Pero, por ejemplo, no te dice nada de la aprobación de la memoria anual o de las condiciones que pueda poner la asamblea para la afiliación de los clubes (qué requisitos deban tener). O sea, hay campos en los que la ley le deja a la federación como asociación regularse o autorregularse, y hay otros campos que no. Eso es lo que te comentaba al inicio. Para mí, la Federación Deportiva Nacional como asociación civil sin fines de lucro tiene una doble naturaleza: una naturaleza privada en algunos aspectos y una naturaleza pública en otros. Si me preguntas qué considero que debería ser lo más adecuado, yo te diría que regule solamente lo concerniente al aspecto del otorgamiento de la subvención; pero, eso sí, que se ampare en la ley del sistema nacional de control y no solamente ejerzas controles posteriores como lo que se acostumbra. Es decir, le otorga la subvención y fiscaliza el año fiscal 2017 en el 2018. Ahí estás ejerciendo un control posterior, pero puede ser mucho más fiscalizador y se garantizaría en mayor medida la eficacia y eficiencia del gasto público si se hace controles previos y controles concurrentes y simultáneos a la ejecución. Entonces, yo diría que, si se quiere propender a tener un desarrollo del sistema deportivo garantizado, se debe certificar y fiscalizar que el dinero que se le da esté destinado a la compra efectiva de material deportivo, a la inversión efectiva en eventos deportivos nacionales e internacionales y a la inversión efectiva en gastos propios del deportista: suplementación, alimentación, monitoreo, equipo técnico especializado que esté de manera perenne con el deportista. Todos los rubros que se establecen, pueden monitorearlos, no a través de una monitorización mediante un control posterior, sino en el momento. Eso la norma podría regularlo en una mayor medida. Entonces, si se tiene un gerente que está con un control previo y un control concurrente de las acciones que tiene, créeme que, sea o no sea titulado, va a cumplir la norma. ¿Por qué? Porque, de otro modo, el legislador dice “No, yo quiero que mi gerente de mi federación sea titulado, tenga 4 años de experiencia en dirigencia deportiva porque eso, de repente, va a garantizar que haga una buena gestión”. Pero yo creo que lo otro garantizaría mejor.

Sofía Ropón

Eso es cierto. Hay muchas aristas que todavía hay que reflexionar al respecto. Hay, por ejemplo, cosas que ver en el control concurrente o reevaluar los procedimientos. Cosas que se puedan gestionar dada la experiencia. Un título, efectivamente, no te asegura que tú seas un buen gestor. En lo absoluto. Ahora, con relación a las juntas directivas, muchas veces estas, al terminar su mandato, las federaciones caen en un estado de acefalía, debido a que no haya reconocimiento por parte del IPD, que lo hayan declarado improcedente o que simplemente no hayan convocado a elecciones (hay federaciones que también hacen eso) o que no hayan cumplido con los requisitos de la ley, entre otras cosas. Entonces, tenemos la figura de los grupos de trabajo, como hemos comentado anteriormente; pero hay un lapso que puede demorar al designar un grupo de trabajo, entre que se busca un miembro para poder designar (sabes que este tema es ad honorem). ¿Tú qué opinas de la posibilidad de que la ley permita la continuidad del mandato de las juntas directivas en determinados casos?

Pedro Jiménez

Ese postulado que dices es muy interesante. Remontándonos a la realidad, te comento que he tenido la oportunidad de tener a la vista estatutos de organizaciones deportivas de clubes, por ejemplo. Estos establecen, por ejemplo, que el periodo de vigencia de una junta directiva es de 2 años, pero, si al término de este mandato no se llega a elegir a una nueva junta directiva, permanece en funciones la que, en teoría, habría fenecido. Ahí te vas dando cuenta de que, si las organizaciones de base tienen este dispositivo formativo dentro de los lineamientos estatutarios, justamente lo que estas organizaciones de base están tratando de tener como finalidad es que no se queden en un periodo de acefalía y, por ende, se vean detenidos. Entonces, la finalidad de tu postulado es interesante porque no es que una federación se... Claro, si bien se puede tomar para eso, pero se tendría que regular de una mejor manera para evitar que se enquisten en un puesto. Pero más allá de eso (que se puede pervertir y por eso es necesario que se regule bien) la finalidad sería

que los procesos deportivos, ya sea a través de las organizaciones de base o del propio ente rector de la disciplina deportiva correspondiente, no se paraliquen. Lo que pasa es que la ley ha encasillado la vigencia de las juntas directivas al ciclo olímpico y eso es lo que nos trae problemas con el postulado. Considero que podría ser, siempre y cuando exista una modificación normativa, pero que no solo contemple eso, sino que desencasille la vigencia de las juntas directivas a este ciclo olímpico porque nos ha traído problemas ya, por ejemplo, con el tema de Tokio y el aplazamiento de los Juegos Olímpicos.

Sofía Ropón

Claro, la interpretación.

Pedro Jiménez

La interpretación... Entonces, vemos que ahí hay mucho por hacer. Justamente ahora con el tema de las medidas administrativas y legales dictadas por el gobierno central en el tratamiento de la covid-19, Sunarp sacó un pronunciamiento respecto a la posibilidad de que las juntas directivas o los presidentes de las mismas, que de repente había fenecido su vigencia y no se habrían podido configurar los procesos eleccionarios respectivamente, podían convocar (pese a que ya había fenecido su vigencia) a una asamblea. Pero única y exclusivamente esa prerrogativa: convocar una asamblea eleccionaria. Ahí ya vas vislumbrando vestigios de que, efectivamente, los funcionarios y el aparato estatal lo que quieren es propender a que no existan situaciones de acefalía que tanto daño le hace, en nuestro caso, al sistema deportivo. Porque no solamente es paralizar procesos deportivos, sino también ver paralizado al fin supremo de la ley, que es el deportista. Entonces, todo eso trae consigo una serie de consecuencias que terminan afectando al deportista. Si tú me preguntas, yo coincidiría de que puedan convocar a elecciones lo más antes posibles y puedan tener una nueva junta directiva que lleve adelante las riendas de la federación los años venideros. Un grupo de trabajo considero que debe ser la excepción y no la regla.

Sofía Ropón

Justo a eso quería llegar. Tiene que ver mucho con la siguiente pregunta que te quiero formular respecto a la naturaleza de estos grupos de trabajo: ¿Cuál consideras que es su naturaleza?

Pedro Jiménez

Los grupos de trabajo, según lo que te define la ley, tienen la misma prerrogativa de una junta directiva. Si te remites a la directiva 032, que regula el procedimiento administrativo para la designación de grupos de trabajo, te das cuenta de que es un dispositivo normativo interno que solo regula la designación a pedido de parte. Pero no regula qué pasa si el consejo directivo decide designar un grupo de trabajo de oficio, que tiene totalmente la prerrogativa de hacerlo porque quien designa finalmente es el consejo directivo, ya sea pedido de parte o de oficio. Pero el procedimiento de oficio no está regulado. Ahí viene un poco lo que comentabas al inicio, qué tan difícil es conseguir gente idónea, probar, que va a llegar a gerenciar la federación vía designación de un grupo de trabajo. Sobre todo, cumplir con las tres finalidades básicas: primero, depurar el padrón electoral; segundo, convocar a elecciones; y tercero, reestablecer la legalidad de una federación. Entonces, yo me pongo a pensar y la práctica me demuestra que, muchas veces, esas finalidades no se han cumplido. Hay grupos de trabajo que... No quiero ahondar en particularidades ni individualismos, pero te puedo decir que ha habido casos en los cuales no han logrado su finalidad u objetivo, que es reestablecer la legalidad. Han sido designados y ¿en qué se han preocupado? En, por ejemplo, gestionar el tema de las subvenciones.

Sofía Ropón

Exacto. Se van más por el lado económico, a veces.

Pedro Jiménez

Entonces, te das cuenta de que, como se diría en términos coloquiales, a veces la cura es peor que la enfermedad. Se designa a un grupo de trabajo para que reestablezca la legalidad, no para que se desvíe y realice otros procedimientos administrativos, que lo

puede hacer, pero ya tenemos un grupo de trabajo que tiene 90 días hábiles, y es un tiempo irrisorio, mínimo, como para estar avocándose a otras cosas.

Sofía Ropón

En efecto. Entonces, desde tu perspectiva entiendo que un grupo de trabajo es, en estricto, algo excepcional (lo que mencionabas hace un momento) y temporal. Sobre todo, debe ser extraordinario, su naturaleza debe quedarse ahí.

Pedro Jiménez

Debe ser la última ratio.

Sofía Ropón

Claro. Es una muy buena precisión. Ahora, el hecho de designar un grupo de trabajo, ¿limita una gestión deportiva dentro de una federación? Lo que hablábamos, por ejemplo, de las subvenciones ¿o favorecería esto? A veces, se avocan a otras cosas y no a las labores encomendadas.

Pedro Jiménez

Muy buena tu pregunta, Sofía. Diría que sí y te voy a explicar por qué. Lo que pasa es que, en un año fiscal, se elaboran procesos deportivos que son elaborados a mediano y a largo plazo. Los deportistas no se preparan para un evento deportivo por días. Son procesos deportivos que duran meses, años. Un deportista logra una medalla, por ejemplo, en el circuito olímpico, los Panamericanos; pero no logra esa medalla porque se ha preparado un mes, dos meses o 90 días, que es lo que dura un grupo de trabajo. Son procesos deportivos que tienen su diseño a largo plazo. Entonces, si en esa etapa del desarrollo de ese proceso deportivo, se le pone un grupo de trabajo; y este, hasta que sea designado, inscrito en registros públicos, luego en el Renade y recién pueda estar legitimado para incoar procedimientos administrativos, ya se pasaron dos o tres meses. Son dos o tres meses de para deportiva. Y eso no solo queda ahí. El grupo de trabajo convoca a elecciones y esa nueva junta directiva, en el mejor de los casos (porque como hemos comentado a veces no logra su cometido), logra que se lleven adelante las elecciones.

Igual, ese es otro procedimiento administrativo de reconocimiento de la nueva junta directiva que demora, en el mejor de los casos, un mes. Entonces, estamos hablando ya no de tres sino de cuatro o cinco meses, y a veces hasta medio año. Eso, finalmente, termina perjudicando el desarrollo de los procesos deportivos. Por eso, te decía (y siempre hablo de los procesos deportivos) que los procesos deportivos son el eje y la base de los resultados que pueda obtener el deportista. Si los procesos deportivos no se siguen de una manera adecuada, los resultados no van a ser los esperados.

Sofía Ropón

Eso es cierto. O sea, la gestión deportiva no solo tiene que verse desde el punto de vista meramente legal. Es decir, designar un grupo de trabajo no es la solución a la continuidad de la gestión deportiva. Muchas veces, como lo has explicado, puede representar una traba innecesaria. Algo que te quería preguntar es acerca de que hubo varios casos en los que se han designado grupos de trabajo, pero estos no lograron su cometido: no convocaron a elecciones (y personalmente debo indicar que desde mi punto de vista no solo basta con convocar, sino que deben llevar a cabo la elección. Sería mejor precisar eso en la norma.). ¿Por qué consideras que eso sucede en nuestra realidad deportiva?

Pedro Jiménez

Antes de contestar la pregunta quiero felicitarte porque las preguntas están muy bien formuladas. Entiendo, también, la experiencia que tienes y, por ello, la respeto mucho, Sofía. Realmente te felicito. Quisiera remitirme a los múltiples sucesos que han suscitado a lo largo de mi trayectoria como asesor en la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y, en su momento, en la Oficina de Asesoría Jurídica. Nosotros nos veíamos imposibilitados porque, por ejemplo... El IPD le hace seguimiento a la designación de grupo de trabajo porque tú sabes que los miembros del grupo de trabajo designados tienen la obligación de remitir informes de gestión. Entonces, partiendo de esa premisa, se debe entender que el IPD tiene una suerte de rol fiscalizador. No es que yo designo a un grupo de trabajo y me olvido. Entonces, en este seguimiento, por ejemplo, había grupos de trabajo que habían

sido designados, pero no se podían inscribir en registros públicos porque había títulos pendientes de calificación. Como te comentaba, no puedo individualizar los casos, pero tú ya podrás deducir de qué caso estoy hablando porque es de público conocimiento. Ese es un punto que nos puede generar una dificultad: que existan títulos pendientes de inscripción en registros públicos y, por ende, no puedas inscribir a tu grupo de trabajo; y, por ende, tampoco en el Renade y, si no estás en el Renade, no estás en el sistema deportivo nacional. Otro tema que te puedo comentar producto de mi experiencia es que había casos en los cuales nunca se depuraba el padrón electoral y se convocaban a elecciones con organizaciones deportivas que votaban, pero que no tenían sus juntas directivas debidamente actualizadas en el Renade y se caía la elección. O, por ejemplo, había grupos de trabajo que no depuraban el padrón electoral, pero sí afiliaban e inscribían nuevas organizaciones de base en el Renade. Ahí ya te pones a pensar y dices: “Oye, el problema de raíz no es el grupo de trabajo”. Yo te voy a decir, en mi opinión, cuál es el problema de raíz. El problema de raíz son las disputas a nivel de organizaciones de base que se disputan el poder. Es una guerra por quién llega primero al sillón presidencial de la federación.

Sofía Ropón

En efecto, y pese a que el cargo es ad honorem.

Pedro Jiménez

Exactamente. Entonces, ahí tú te das cuenta de que esa idiosincrasia, esa cultura dirigencial tiene que cambiar. No es un trabajo solo de designar un grupo de trabajo, sino es un trabajo de concientizar a los dirigentes y futuros dirigentes deportivos que una federación no solo se circunscribe en un tema administrativo. Ciertamente conlleva un tema administrativo, legal y técnico deportivo, pero, por sobre todo, están los intereses de los deportistas.

Sofía Ropón

Eso es cierto. Muchas veces no se priorizan.

Pedro Jiménez

Te vas dando cuenta de que la razón de ser del sistema deportivo es el deportista. Entonces, si haces una gestión y utilizas tus buenos oficios y tus recursos, tus conocimientos, para ser una gestión que sea prodeportista, esa gestión está destinada al éxito. Pero si estás entrando con una mentalidad de llegar al sillón presidencial para desafiliar a uno u otro club porque no está de acuerdo con mi gestión o, de alguna u otra manera, yendo para privilegiar a tal o cual organización de base o pensando en reelegirte para las próximas elecciones; estamos mal.

Sofía Ropón

De acuerdo.

Pedro Jiménez

Entonces, yo creo que, a tu pregunta, no es tanto la designación de un grupo de trabajo, sino está en hacer ciencia deportiva, en hacer concientización deportiva, en hacer formación... Muchos me dicen que el IPD, que la Dirección Nacional del Deporte de Afiliados es el corazón. Ciertamente es el corazón del IPD porque gestiona el cort del IPD. El cort del IPD es, justamente, el tema de las subvenciones que canalizan el desarrollo de los procesos deportivos. Está muy bien, perfecto. Pero la pirámide deportiva no solamente es la alta competencia. Tenemos masificación, iniciación, captación de talentos, tenemos otras direcciones que no son menos importantes. Entre ellas, por ejemplo, está la Dirección de Capacitación. La Dirección de Capacitación, por ejemplo, podría hacer un gran trabajo en crear, producir... Así como nosotros hablamos y decimos: "Hay que producir deportistas", hay que producir también dirigentes.

Sofía Ropón

De acuerdo, y dirigentes de calidad, capacitados.

Pedro Jiménez

Exactamente. Eso es, Sofía.

Sofía Ropón

Perfecto, Pedro. Para finalizar, la última pregunta es más general y relacionada con el deporte como tal: ¿Cuál es tu opinión respecto a la naturaleza del deporte en sí? ¿El deporte es privado o público?

Pedro Jiménez

Eso me hace recordar mucho a la pregunta que en un momento se me hizo acerca de que si yo consideraba que el deporte en Perú era un deporte profesional. Sabes que la definición de la ley (esto es un preámbulo) dice que el deporte profesional es aquel en el cual los deportistas que lo practican reciben una remuneración, una renta, un aliciente, por así llamarlo. Yo no lo veo tanto desde el punto de vista económico. Lo veo desde una óptica del esfuerzo. Lo veo desde una óptica, el profesionalismo, de cuánto esfuerzo y demanda de tiempo te llega lograr estar en el nivel deportivo que estás. Entonces, respondiendo a tu pregunta, yo considero al deporte como de naturaleza mixta porque el deporte... Ya de por sí partiendo de la premisa, los recursos públicos son escasos. Entonces, si queremos llegar a un deporte desarrollado y no subdesarrollado, tenemos que aunar esfuerzos. Por eso te decía de la importancia de la cohesión de todos los organismos que integran el sistema. Creo que parten de esa premisa todas las respuestas que te he dado porque, si el sector privado se involucra más como lo está haciendo en algunos casos, por ejemplo, con el tema del mecenazgo deportivo, que de alguna manera hay un aliciente porque reduces impuestos; pero ya le estás metiendo ese incentivo al empresario de que puede apostar por un deportista que no solo le va a traer un retorno pecuniario, sino también le va a permitir posicionar su marca cuando este deportista salga a la cancha y ponga en la palestra su marca.

Sofía Ropón

Publicidad

Pedro Jiménez

Exactamente, marketing. Entonces, yo creo que el deporte no debería ser netamente público y estar esperanzado única y exclusivamente en los recursos a través de la ley del

presupuesto que cada año fiscal se les da a las federaciones y, en estricto, al deportista; sino que debería ser un porte que englobe la definición de conceptos privados. Entonces, aunar esfuerzos en el sector público y privado; y no solamente entre ellos, sino entre todas las organizaciones que conforman la colectividad social es base para que el deporte se desarrolle. Entonces, a tu pregunta, yo creo que ahorita el deporte está en vías de desarrollo y que la meta debería ser esta: llegar a que se puedan articular esfuerzos públicos y privados para que sea un deporte mixto, en el que el deportista no sea visto solo como “Pedro Jiménez, el deportista de la federación tal o cual”, sino “Pedro Jiménez, marca Perú”, “Pedro Jiménez, marca empresario”, “Pedro Jiménez, marca IPD”. Mientras más esfuerzos se aúnen, mientras más esfuerzos estén cohesionados es mejor, todos ganan. Esto es una carrera de ganar-ganar, pero muchas veces, de repente por intereses un poco mezquinos o contrapuestos, “No, yo quiero más que tú” o “No, yo quiero figurar más que tú”, finalmente todos pierden. Cuando esa mentalidad cambie a través de la concientización, de la ciencia deportiva, de la investigación y de lo que tú estás haciendo (y te felicito) todo esto va a cambiar. Soy un fiel creyente de que debe desarrollarse la universidad del deporte. Tiene que hacerse ciencia deportiva. Sin ciencia no hay progreso. Entonces, no hay que enfocarnos tanto en el tema de la alta competencia. La alta competencia es la cúspide de la pirámide. Vayamos un poco a las bases. Tenemos que producir. Siempre hago la analogía con un campesino. Ellos no van al campo y cosechan porque un día se les ocurrió cosechar, no. Ellos van y siembran semillas y hacen un proceso de agricultura. Es lo mismo, nosotros tenemos que cultivar para cosechar. Cultivemos deportistas, cultivemos técnicos deportivos de primera, cultivemos dirigentes deportivos. Así llegaremos muy lejos.

Sofía Ropón

Muchas gracias por tus respuestas, Pedro, y por haberme brindado esta entrevista que ha sido muy interesante. Creo que tus aportes, como lo dije al inicio, desde la perspectiva de un especialista en derecho deportivo con tantos años de experiencia avalan todas tus

opiniones. Te agradezco muchísimo, y te quiero informar también que voy a proceder a transcribir esta entrevista y te la voy a pasar para que la puedas revisar. Va a ser incluida en una sección de anexos de mi trabajo de investigación porque necesito contrastarla con respuestas de otros especialistas. Muchas gracias, Pedro.

Pedro Jiménez

Un placer. Muchas gracias a ti y el mayor de los éxitos para ti.

Sofía Ropón

Gracias.

7.3. Entrevista a Rafael Gustavo Parra Perea

Sofía Ropón

Buenas noches, Rafael. Muchas gracias por concederme esta entrevista el día de hoy. Como te comenté internamente, esta entrevista tiene fines académicos. Es exclusivamente para ser utilizada en mi tesina de investigación para optar por el título de abogada. Además, está relacionada con la facultad de auto organización de las federaciones deportivas frente a la designación de grupos de trabajo. En ese sentido, quisiera comenzar la entrevista haciéndote unas preguntas generales respecto del sistema deportivo nacional. Quisiera saber tu opinión sobre cuál es la situación actual del sistema deportivo nacional.

Rafael Parra

Qué tal, Sofía. Buenas noches. En realidad, mi humilde opinión respecto al sistema deportivo nacional es que tenemos un sistema deportivo que está en proceso de desarrollo, en proceso de aprendizaje. Tenemos bastantes herramientas normativas. Hemos desarrollado gran parte de la actividad de la materia, pero definitivamente en el camino nos vamos dando cuenta de que hay muchas falencias. Por ejemplo, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte es una ley que se aplica a una realidad peruana, pero le falta afinar determinados puntos. Por ejemplo, el punto 46 sobre los requisitos para ser dirigente deportivo dentro de una federación para optar por el cargo, específicamente, de presidente y vicepresidente. Es un artículo bastante cuestionable de acuerdo con los requisitos que

son, desde mi punto de vista, neurálgicos con respecto al desarrollo de la vida de una federación deportiva que está sujeta a un presupuesto estatal. Entonces, viendo las cosas desde ese punto de vista, me parece que el artículo 46 (que me estoy enfocando ahorita solamente en ese porque, posiblemente, es el tema más saltante) tiene que ser analizado por especialistas que están en el día a día y que conocen por dónde se puede ir. El sistema deportivo, por lo menos el nacional, es un sistema mixto. O sea, se sabe que es mitad público y mitad privado; aunque no tanto público porque lo que hace el Estado es favorecer a la actividad deportiva, al desarrollo, a la promoción y al alto rendimiento con presupuesto, que se conoce como subvención. Entonces, ¿qué tanto el Estado puede entrometerse en la vida privada de una federación sin llamarlo intromisión? Es otro de los grandes cuestionamientos del sistema deportivo.

Sofía Ropón

Hay una ligera línea que puede diferenciar la intromisión.

Entrevistado: Exacto. Esa delgada línea que los primeros fiscalizadores o defensores del tema son las mismas federaciones nacionales e internacionales (porque entendemos que las internacionales no quieren la intromisión del Estado) ... Entonces, ¿qué tanto el Estado, porque le da presupuesto a una federación, puede introducirse en su vida sin que se llame intervencionismo estatal? Ese es uno de los grandes cuestionamientos que tiene que ser muy delimitado con un bisturí de cirujano especialista que tiene que cortar muy bien esa línea y delimitarla. Entonces, en mi opinión, el sistema deportivo es un sistema que está en aprendizaje, en desarrollo, en crecimiento, en pruebas a error, en buscar siempre el perfeccionamiento después de haber tenido alguna situación que no contempla la norma.

Sofía Ropón

Eso es totalmente cierto. Hay mucho por mejorar en el sistema deportivo nacional aún. Respecto de la gestión deportiva en las federaciones deportivas nacionales, ¿crees que el IPD garantiza esta gestión deportiva dentro de las federaciones deportivas nacionales?

Rafael Parra

Me parece que sí. El IPD al ser el regente del sistema deportivo nacional es un facilitador en dos aspectos, por lo menos para la vía institucional, no para el deporte; es decir, veamos el tema de federación porque el IPD tiene bastantes puertas que tiene que abrir a la hora de difundir, promocionar la actividad deportiva y a la hora de impulsar y reforzar el alto rendimiento. Sacando eso de lado y yéndonos al tema específico de la relación Federación-IPD, me parece que el IPD es un facilitador. Esto porque promueve que la federación tome su vida política de manera muy personal. El IPD le pide determinados estándares, requisitos como para que esa vida institucional que tenga pueda ser continua en el tiempo. Tenemos un ciclo olímpico que es de 4 años, tenemos una institución que es una asociación civil sin fines de lucro, o discúlpame, es una asociación civil, sin irme por otro lado, que postula la nomenclatura “federación” luego de haberse adecuado a determinados estándares.

Sofía Ropón

Discúlpame por ese pequeño error técnico. Estábamos en el tema de las federaciones de la gestión deportiva, de cómo garantiza el IPD eso.

Rafael Parra

No sé en qué punto te quedaste, pero, sintetizando la idea anterior, el IPD es un canalizador, un facilitador. Desde mi punto de vista, el IPD tiene dos grandes misiones: una es la promoción, desarrollo de todo lo que es la actividad deportiva; y, por otro lado, el alto rendimiento, la promoción y el impulso del alto rendimiento. Dejando eso de lado, el IPD tiene una arista que es bastante medular para poder desarrollar la actividad deportiva por parte del privado. Sabemos que, en nuestra realidad, el desarrollo de la actividad deportiva federativa viene por parte de una asociación civil sin... de una asociación civil (ya iba a cometer el mismo error) que recibe fondos públicos, que también tiene la posibilidad de explotar infraestructura estatal y que tiene la posibilidad de captar ingresos propios. Entonces, entendiendo la figura, vemos que es una mixtura de público y privado. Privado porque es una organización civil; y público porque puede [ININTELIGIBLE min 1.40]

pública, va a utilizar recursos públicos, puede percibir recursos propios a través del usufructo de determinada infraestructura pública. Entonces, ¿qué tanto puede intervenir el IPD sin que se llame intervencionismo? Esa es una pregunta clave. Me he ido un poco del foco de la pregunta, pero me parece que el IPD sí es un facilitador; entonces, tiene varias figuras. Tenemos un ciclo olímpico de 4 años en los que la junta directiva y la federación tienen que ser reconocidas por las instituciones públicas peruanas (una, el IPD; otra, registros públicos) y, posterior a ello, hay todo un abanico de procedimientos tanto legales como presupuestales y deportivos técnicos como para que las federaciones puedan desarrollar todas sus actividades de forma legal, de forma aceptada y coordinada con el Estado peruano. Entonces, estas juntas directivas, al ser organismos enteramente políticos porque responden a la voto popular de sus organizaciones de base, son electas de esta forma; pero el impulso al sistema deportivo nacional por parte del IPD con respecto a esta vida política que tiene que existir y que puede pasar porque son organizaciones que están sujetas a avatares, discrepancias, entre las organizaciones de base, no llegan a concretar este acto electoral, se da la figura con mayor intervencionismo por parte del IPD, que es el grupo de trabajo. El IPD siempre procura que el sistema deportivo ande armónicamente y, si la federación no tiene la capacidad continua y desarrollada en el tiempo por la coyuntura o por muchos factores que responden a conductas humanas, la forma intervencionista que tiene el Estado o el IPD es el grupo de trabajo: “Te pongo un grupo de trabajo con 3 objetivos bien marcados y delimitados en la 28036 (que es nuestra ley matriz): depurar el padrón, devolverle la legalidad y convocar elecciones”. Esas 3 tareas las tiene que cumplir en un periodo de tiempo muy limitado; y un grupo de trabajo, si bien tiene las mismas atribuciones de una junta directiva, no es una junta directiva. Un grupo de trabajo tiene el problema de que, mientras más tiempo esté, más va a limitar la relación federación internacional-federación nacional. Entonces, se ve mellado ese tema. Por ende, la disciplina sí continúa desarrollándose porque tiene gente que puede, o sea, tiene un grupo de trabajo que viene a ser a veces la de la junta directiva, pero la internacional no lo va a

reconocer. Va a decir: “Esto es intervencionismo estatal y queremos que la federación privada se mantenga privada”. Es ahí donde entra este juego público-privado y con matices de organizaciones internacionales que vienen a influir. No sé si te he dado respuesta a tu pregunta.

Sofía Ropón

Sí, muchas gracias. Para entrar al tema específico de las federaciones deportivas, como ya lo has mencionado, hay requisitos para ser presidente y vicepresidente que están establecidos en el artículo 46 que muy bien ya conoces. Son 5 requisitos. Entonces, justo por el tema de intromisión o intervención, para que suene un poco más suave, estatal, ¿crees que estos 5 requisitos específicamente representan una intromisión o una intervención del estado en la vida asociativa de una asociación?

Rafael Parra

Es una pregunta bastante delicada. Es una pregunta que tiene varios matices. Es una pregunta que responde a una realidad que posiblemente no sea la peruana. Es decir, estamos hablando que estás poniendo... (y aquí voy a ser contradictorio, pero tengo que ser... en este aspecto voy a enfocarme en lo académico, o sea, voy a ser netamente académico, voy a ser empírico) El tema del artículo 46 es que te establece un estándar, tanto académico como profesional, de una realidad en donde la educación, sea a nivel universitario o a nivel de institutos, está bastante desarrollado. Es decir, puede llegar una persona a acceder a una educación superior sin mayor dificultad. Yo he participado en deportes, no lo he hecho de manera profesional, pero reconozco que si yo hubiera desarrollado una vida deportiva posiblemente no hubiera tenido la posibilidad de poder amalgamar mi vida deportiva con mi vida académica, y hubiera llegado ese punto en la vida de muchos deportistas peruanos en donde tienen que decidir si se van por la universidad o por la vida deportiva. Entonces, mientras que no haya una mixtura correcta y no se fusione de manera adecuada, creo que el artículo 46, con los estándares que te establece, posiblemente está un poco elevado para una realidad como la nuestra, donde

muchos deportistas no han llegado a concluir una vida académica a nivel superior, ni siquiera la han llegado a comenzar o están a medias. Pueden ser buenos gestores, pueden conocer su disciplina al revés y al derecho, pueden tener muy buenas relaciones porque han sido destacados en la disciplina, pueden tener relaciones internacionales donde pueden apoyar al desarrollo de la disciplina al nivel interno; pero no tienen el cartón. Ahí truncaste la vida de esa persona que quería postular a un cargo dirigenal dentro de la federación, porque el requisito del título es obligatorio. Puede que, por el lado de la dirigencia deportiva juguemos con el decan, pero para el título universitario no tenemos reemplazo. Entonces, me parece que sí estamos dentro de lo que se busca a futuro, pero qué acciones se están haciendo actualmente, hoy por hoy, para que eso que queremos llegue en el futuro más próximo.

Sofía Ropón

¿Crees que, tal vez, sería mejor que simplemente se retroceda a un estadio anterior que establecía que solo hacía falta, para postular a la presidencia y vicepresidencia de una junta directiva de una federación, el tener estudios superiores? No hablaba de concluidos ni de egresados. Simplemente hablaba de estudios superiores. Tal vez por ahí podía ser un poco más flexible, de acuerdo a la realidad que conocemos.

Rafael Parra

No soy muy partidario de bajar estándares. Soy partidario de que, si subiste el estándar, eleva todo lo que necesites elevar para llegar a ese objetivo. Entonces, si tú le pusiste el requisito a ese deportista de título, ayúdalo. Porque, al final, ese deportista destacado es un embajador peruano y como tal tiene que tener posibilidad de poder desarrollar otros aspectos de su vida donde vas a poder usufructuar no solo sus logros, sino la transmisión de conocimientos, la imagen que te va a dar para una juventud que está también en desarrollo y puede verse influenciada por una imagen deportiva que, como Estado, has procurado mantener bien, impoluta. Me parece que el objetivo no es bajar el estándar, sino elevar los mecanismos que tienes alrededor para que ese deportista, que no estaba muy

enfocado en el tema académico, se enfoque. El tema universitario sea necesario para el deportista.

Sofía Ropón

Primordial

Rafael Parra

Correcto

Sofía Ropón

Como parte de su desarrollo integral.

Rafael Parra

Correcto

Sofía Ropón

Estoy totalmente de acuerdo con eso. Ahora, respecto de esos requisitos y hablando en general, no solo del artículo 46, había varias preguntas al respecto; pero, por ejemplo, respecto a la autonomía privada de las federaciones, ¿la ley podría, tal vez, limitar esta autonomía? O sea, ¿de qué manera la limita? Creo que ya nos has ido explicando cómo puede limitar y la delgada línea entre la intervención o no del Estado. Ahora, sobre los grupos de trabajo, que es un tema bastante delicado, ¿cuál es tu opinión respecto de su naturaleza?, ¿cuál consideras que es la naturaleza de un grupo de trabajo?

Rafael Parra

Aquí también voy a tratar de ser lo más académico. Voy a tratar de sacar una muestra de la realidad que yo he visto. Yo vengo de dos gestiones que estaban dentro del mismo ciclo olímpico. En el 2017 tuve la oportunidad de ver el desarrollo de varios grupos de trabajo y, actualmente, 2021, tengo la oportunidad de ver también una realidad distinta porque la ley cambió y les dio menos tiempo, antes eran 6 meses, de ahí se recortó a tres y ahora estamos también en ese tiempo, 90 días, a partir de la inscripción. Ha habido modificaciones, pero es lo mismo básicamente. En tiempo sí se ha reducido bastante. Entonces, yo en el 2017 veía que los grupos de trabajo se perennizaban y te podría dar

federaciones específicas donde se veía esa perennización del grupo de trabajo que no respondía a la voluntad de las bases, sino que era puesto por la supuesta mayoría de una federación y se le ponía como grupo de trabajo a tres personas y tenían 6 meses. En 6 meses, llevar un proceso electoral y depurar un padrón electoral de aproximadamente 15 organizaciones de base no es difícil, es solamente voluntad. El tema es que, muchas veces, intereses personales pueden influenciar en el tema de qué tan rápido llegues a hacer determinada actividad y este caso no es distinto. Entonces, estos grupos de trabajo se perennizaban y, al final, dejaban de ser las organizaciones por las cuales habían sido encomendadas o designados en un determinado puesto. Ahora en el 2020 o 2021, estamos en una realidad donde la ley te dice “90 días desde la inscripción”. Perfecto, ahora tienes 90 días para hacer una actividad que antes tenías 6 meses, genial. Además, no es posible reelegirte, perfecto. Entonces, ya estas agarrando y cortando... después de una experiencia que tuviste, te diste cuenta de que los grupos de trabajo eran una forma de que el IPD [ININTELIGIBLE min. 13.35] electoral, que es un mecanismo de intervención estatal ante un acto que tiene que ser enteramente privado en todo el sentido de la palabra: tanto porque es una organización civil como es al interior del claustro de la federación. Entonces, es íntimo ese proceso y el IPD reconoce el resultado. Con ese lente a la hora de analizar al grupo de trabajo, efectivamente, es intervencionismo, pero con un fin y este es “Tú, federación, no tienes la capacidad de ponerte de acuerdo o tú no lo hiciste en el momento en el que tenías que hacerlo o hubo descuido, renuncia y abandonaron la federación”. Puede haber diferentes en los que se encuentre el IPD a la hora de intervenir una federación, pero, al fin y al cabo, viene a ser intervencionismo. Claro, el resultado es lo que el IPD busca. Es decir, posiblemente el IPD no quiere que lo llamen intervencionista porque, al final, si no interviene el IPD ¿quién va a intervenir?, ¿qué organismo?, ¿qué organización, ¿la federación internacional? La federación internacional que hoy regenta no va a intervenir. De adentro mismo de la asamblea no van a intervenir porque, si no se organizan y muchos de ellos no son abogados, no se ponen de acuerdo, perfecto. IPD:

“Pongo el grupo de trabajo, ¿quiénes son los actores, las organizaciones de base? Listo. Inscribáse al Renade, proceso electoral, acta, resultado [ININTELIGIBLE min 15. 21]. O sea, en este caso es muy de Maquiavelo: “El fin justifica los medios”. Es decir, yo te intervengo para que el sistema deportivo llegue a cumplir los objetivos que yo, IPD, Instituto Peruano del Deporte, Estado peruano, quiero para esta disciplina. Entonces, sí es intervencionista. Yo diría que sí. Pero el fin es lo que lo hace legal: la continuidad del deporte

Sofía Ropón

Eso es cierto. Ahora, quería preguntarte cuál es tu opinión respecto de la posibilidad de permitir la continuidad de funciones de las juntas directivas de las federaciones como un medio para evitar la acefalía.

Rafael Parra Me parece interesante la propuesta. Es una propuesta, ¿correcto?

Sofía Ropón

Así es.

Rafael Parra

Me parece interesante la propuesta, pero también... El ser humano es, me parece, fanático de poder buscarle el error a la norma o de que los intereses personales puedan jugar en contra. Sí estaría a favor, pero con mecanismos de fiscalización tanto anterior como posterior. ¿Qué mecanismos? Por ejemplo, estamos en un ciclo olímpico regular, comienzan los 4 años, comienzan, posiblemente, con una eficacia anticipada porque el reconocimiento no se pudo dar antes o el 1 de enero y se da en marzo, por ejemplo. Una eficacia anticipada al 1 de enero de ese ciclo olímpico. Empiezan a transcurrir los años. Llegamos al tercer año y estamos en julio. La federación tiene que empezar a proyectarse que tiene que llevar a cabo unas elecciones en los próximos meses necesariamente. Para esto, la federación tiene que procurar que todas sus organizaciones de base estén debidamente inscritas con sus procesos electorales y sus juntas directivas debidamente inscritas y reconocidas por el Renade. Ese proceso toma tiempo porque tenemos

instituciones públicas, como Registros Públicos, tenemos procesos seguidos privados de elecciones. Todo eso toma tiempo, es un presupuesto que, muchas veces, las organizaciones de base no tienen y tienen que juntarlo para volverlo a hacer. A mí me parecería que la opción es... y, claro, que eso también involucra presupuesto y tiempo de Estado, pero no tienes otro. Es decir, si quieres ampliarles un periodo posterior a los 4 años a la vigencia de la junta directiva, tienes que certificar que ese periodo que le estás dando de gracia sea usado por la justificación correcta. Es decir, se intentó hacer el proceso electoral, se intentó. Tuvimos esto, esto y esto; pero pasó esto, esto y esto, que puede pasar. Ok, te concedo los 3, 4 o 5 meses a discreción del IPD, previa coordinación de la federación, como máximo 6 meses para que lleves a cabo tu proceso electoral. Esa extensión de tiempo no solo implica que vas a tener que ejercer las funciones directivas por ese periodo de tiempo, sino que lleva consigo un tema bastante delicado que es la rendición de cuentas y el presupuesto para que la disciplina no se detenga. Al tener presupuesto, subvenciones de por medio, la decisión y la implementación de esos 6 meses tiene que estar (desde mi punto de vista) debidamente justificada; tiene que ser racional el tiempo a la actividad que se quiere hacer; tiene que ser proporcional: "Te tengo que otorgar lo que tú pides, pero en base a lo que me demuestres que vas a hacer y en qué periodo de tiempo". Tiene que haber todo un análisis que permita acceder a esta persona jurídica a un beneficio de tiempo y dinero, porque ese dinero es del Estado y tiene que ser debidamente direccionado a través de la federación hacia donde tiene que ir. Sí me parece un tema interesante, un tema para analizar; pero los controles me parece que es lo más interesante de esta propuesta, tanto anterior como posterior. O dejémoslo como el derecho administrativo, la 27444, nos dice: que sea un procedimiento de evaluación previa y así que se vaya a fiscalización posterior por parte de la entidad pública.

Sofía Ropón

También podría ser. Es interesante lo que postulas también porque es un tema delicado tener que otorgarle subvención a una federación o a una junta directiva que no ha

regularizado, no ha cumplido con la función de convocar elecciones. Pero la finalidad es salvaguardar y continuar con las actividades deportivas con la mayor normalidad que sea posible. El tema va por ahí. Ahora, hay varios casos, como conversábamos hace un rato, donde los grupos de trabajo que han sido designados por el IPD no han tenido éxito en la convocatoria a elecciones y han pasado su periodo haciendo otras cosas. ¿Por qué consideras que ha sucedido ello? ¿Por qué no lograron su objetivo principal?

Rafael Parra

Ahí sí soy bastante crítico. Las experiencias que yo tengo son de personas que fueron designadas, que forman parte de la federación, que conocen la realidad de la federación, pero que responden mucho a intereses personales. Entonces, cuando entras a la junta directiva, cuando eres designado a ser miembro o parte de la junta directiva de alguna federación (sea en junta directiva o en grupo de trabajo), tú tienes una categoría según la ley. La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el artículo 45, 46 te regula que los miembros tanto de junta directiva como grupo de trabajo, o sea, se hace el símil, son funcionarios públicos por delegación. El funcionario o servidor público es eso, es un servidor, o sea, está para servir. Entonces, el hecho de encontrarte ahí hace que tú te desprendas. El trabajo es ad honorem, pero de todas maneras tienes que hacerlo lo mejor posible porque muchas personas dependen, no solo de los entrenamientos, sino que dependen académica, presupuestalmente, su vida posiblemente gire en torno al deporte y tiene que hacerlo de la mejor manera. A mí me parece que el problema es muy humano, es muy de cada persona. Mis experiencias han sido que cuando hay este tipo de situaciones donde se perennizan o, posiblemente, no realizan las funciones que fueron recomendadas es porque sus intereses personales se sobrepusieron a los del bien común...

Sofía Ropón

De la disciplina.

Rafael Parra

Exacto. Las experiencias que yo he tenido han sido de este tipo, donde estas personas formaban parte de un grupo de trabajo, pero también eran miembros o tenían alguna relación directa con una organización de base. Entonces, se quedaban ahí y favorecían a deportistas o campeonatos en esa organización de base, destinaban presupuesto... Es un tema muy delicado desde el punto de vista, tanto civil, como penal y administrativo, porque tiene repercusiones de toda índole. Desde mi punto de vista, responde no a temas de gestión, porque la persona puede ser un excelente gestor, simplemente no lo quiere hacer porque quiere responder a sus intereses privados personales y empieza por ahí a ver una malversación no de fondos, sino de actividades. Entonces, me parece que el tema va por ahí. Mi experiencia me dice eso.

Sofía Ropón

Perfecto, está muy bien. Tiene razón. Muchas veces sería mejor que alguien ajeno a la disciplina, alguien neutro, pueda dirigir estas actividades que ayudan a que la federación se enrumbe por donde tiene que ir. Para ir finalizando, quisiera saber cuál es tu opinión respecto de la autonomía privada de las federaciones deportivas nacionales, ya no de la intromisión del Estado, sino de su autonomía, la que le otorga la ley como asociación civil.

Rafael Parra

Qué considero yo con respecto a la autonomía... Mira, aquí tomo temas económicos de por medio. Creo que una federación logra ser completamente autónoma cuando puede automantenerse. En un sistema como el peruano, con una realidad como la peruana, (creo que lo sabemos) la única federación que se puede automantener es la federación que es el lunar dentro del sistema deportivo, el fútbol. Y no es el lunar dentro del sistema deportivo porque el sistema deportivo la ponga en una situación de privilegio, sino porque, efectivamente, es completamente autónoma. Es decir, a nivel presupuesto, no lo pide; claro, pide las autorizaciones para poder utilizar los signos distintivos del Perú. Pero a nivel presupuesto, no es dependiente. Existen federaciones grandes. Existen federaciones que

tienen buena capacidad, pero siguen siendo dependientes del Estado peruano. Me parece que todo esto responde al nivel de desarrollo del deporte en Perú. Si nos comparamos ... Vayamos a nuestro gran vecino del norte, Estados Unidos. Estados Unidos, ¿de qué características son sus federaciones? Y más allá de eso, ¿sus federaciones son autónomas, o sea, están de la mano con el Estado o responden a sus intereses y tienen su propio patrimonio y recaudan su propio patrimonio? Posiblemente, con alguna infraestructura estatal, pero de todas maneras si nos vamos a los tres deportes más grandes de Estados Unidos: NFL, NBA y béisbol, son presupuestos millonarios los que manejan las federaciones. Cada jugador, cada traspaso te cuesta millones. ¿Nosotros estamos en esa condición? Definitivamente la respuesta cae de madura: no, no estamos en esa realidad, esa realidad es muy desarrollada. Entonces, ¿cómo hacemos para desarrollarlo? Comparemos el Monumental en un clásico: estadio lleno, el Monumental cuando dos equipos desconocidos, sean de primera o de segunda liga, juegan: posiblemente ni $\frac{3}{4}$ del estadio estén llenos. ¿Y de qué viven los clubes? De la recaudación de entradas. Entonces, parece que va por ese lado, por el lado del grado de desarrollo, de la transacción económica que se pueda llegar a dar al interior de cada disciplina. Box: una Quina Malpartida en su buena época te llenaba un Coliseo Dibós y la federación de box, posiblemente, sacaba de ahí una recaudación. Squash, ahora que tenemos representantes que están sobresaliendo: un campeonato de squash te llena, posiblemente, un escenario deportivo. Pero ese no es el común denominador de todas las federaciones. No todas las federaciones tienen la posibilidad de desarrollarse en la manera que quisieran, como el fútbol lo ha hecho, porque el fútbol tiene contratos televisivos, sponsor, tiene un bagaje de contratos que hacen que pueda automantenerse. Federaciones como vóley pueden llegar a eso, pero necesitan desarrollarse, necesita tiempo para hacerlo. Me parece que va por ese lado. La autonomía viene por el lado económico. El lado económico viene por el lado de desarrollo de la misma disciplina en una realidad peruana. Me parece que va por ahí. Que estamos encaminados, lo estamos; pero falta desarrollarse.

Sofía Ropón

Eso es cierto. Estamos todavía en un largo camino. Hay muchas pocas federaciones profesionalizadas que logran tanta recaudación como el fútbol. Ahora, ¿consideras que la Ley del Deporte afecta la autonomía de una federación? Viéndola desde un matiz de asociación propiamente dicha, civil, ya no tanto el tema económico, sino limitar, por ejemplo, lo que hablábamos del 46 o la posibilidad de la propuesta de la continuidad. ¿Esto lo podían regular las propias federaciones? ¿La ley puede ponerle un límite a esto?

Rafael Parra

Yo creo que el derecho es el desarrollo de toda actividad humana. Primero cambia la actividad humana y, después, el derecho. Es mi forma de ver la vida jurídica. Antes no había ciberataques, ahora necesitamos regularlo porque el mundo cambió. Lo mismo pasa con el tema deportivo. El tema deportivo es un tema sensible, tiene pasión por dentro, de parte de los aficionados, tiene presupuesto que designa el Estado, tiene un número de 60, aproximadamente, federaciones que tienen por dentro miles de deportistas, de los cuales dependen entrenadores, todos los especialistas que necesita una federación para que lleve a cabo su vida. A mí me parece que sí tiene que ser regulada, tiene que ser normada, tiene que ser claramente establecida, pero tiene que ser normada y regulada en base a (1) experiencias que se van ganando con respecto al desarrollo del tiempo y de la actividad y (2) debidamente canalizada para que la actividad que estás promoviendo como Estado, regulando, sea posible hacerle de forma continua en un largo periodo de tiempo. Yo soy de las personas que una excesiva regulación no me parece adecuada; una regulación muy suave tampoco me parece adecuada; una regulación adecuada, punto medio entre el exceso y lo mínimo, me parece lo mejor. Es como un terno. Nuestro sistema deportivo nacional jamás se va a parecer al de Estados Unidos ni al de Chile ni al de Colombia ni al de Brasil porque son realidades distintas. Entonces, a la hora de normar un sistema deportivo tienes que hacerlo como un terno, es a medida, es tu cuerpo, es tu imagen. Me parece que sí tiene que haber una regulación estatal porque hay muchos temas de por

medio, lo económico es lo fuerte, pero también están las pasiones que mueve esto. Sí tiene que haber un orden. Yo soy partidario del orden. Las federaciones tienen que saber por dónde ir, qué hacer, a quién recurrir y poder hacer de esta actividad algo continuo en el tiempo.

Sofía Ropón

Gracias, Rafael, por tu respuesta. Para finalizar quisiera hacerte una pregunta sobre el deporte en general. ¿Cuál crees que es la naturaleza del deporte? Hemos hablado precisamente del tema del deporte en la esfera privada, pública, mixta; pero cuál crees que es la esencia del deporte.

Rafael Parra

Es una pregunta bien interesante. Cuando yo inicié en el deporte, inicié de una manera muy aleatoria, donde me dijeron que el deporte es privado. Después escuchaba que era público. Luego, una persona con una visión más amplia del tema, me dijo que el deporte nacional, Perú, es mixto, no puede ser enteramente privado porque no es independiente, no se ha cortado ese cordón umbilical. Pero tampoco es enteramente público porque las federaciones no lo son. Son de acceso público y brindan un acceso público porque no son públicas, no son entidades públicas. Entonces me parece que su naturaleza es privada. Ya sabemos que el Estado es un pésimo gestor. No quiero hablar de todos los Estados, pero sí es muy probable que un Estado sea un mal gestor de una actividad muy específica. El Estado más bien debería ser esa mano invisible que guíe, como en la economía, lo que postulaba...no recuerdo el nombre, pero es un tema de economía social de mercado. Entonces, debería hacer eso, esa es la función del Estado, estar regulando desde atrás, pero no interviniendo tanto, dejando que la actividad privada se desarrolle de forma natural simplemente diciéndole: "Mira, tienes que ir por aquí, por aquí", normando y delimitando el camino para que esto se haga lo más respetable posible. Respetando los derechos fundamentales, deberes y obligaciones, respetando un montón de elementos que están inmersos en la actividad. Para contestar y sintetizarlo, me parece que está bien que se

privado porque le da la posibilidad de avanzar más rápido, avanzar de forma distinta, de tener otro trato, un trato más lineal entre federaciones y organismos internacionales, y las federaciones nacionales. Me parece que sí va bien, pero le falta autonomía, tiene que ser enteramente privado. Eso es lo que se postula al final, se parece. Llegar a que el Estado ya no sea más paternalista, sino que la federación se pueda desarrollar y desenvolver sola como lo hace alguna federación en el Perú.

Sofía Ropón

Así es. Rafael, te agradezco mucho por la entrevista de hoy. Me va a servir muchísimo para mi trabajo de investigación. Quiero hacerte saber que voy a transcribir esta entrevista y te la voy a pasar para que la revises. Además, incluiré tus respuestas junto con la de otros entrevistados como parte de mi trabajo de investigación. Te agradezco muchísimo por tu colaboración.

Rafael Parra

Me parece perfecto. De nada, gracias a ti.

7.4. Entrevista a Rodrigo Alberto León Prado

Sofía Ropón

Buenas noches, Rodrigo. Muchas gracias por haber aceptado esta entrevista. Tu aporte, sin duda, va a ser valioso para mi investigación. Como habíamos conversado, mi investigación está basada en la facultad de autoorganización de las federaciones deportivas y tú, como dirigente deportivo de la federación de triatlón con vasta experiencia en estos temas, puedes ayudarnos a tener un mejor panorama al respecto. Con relación al sistema deportivo nacional, quisiera saber cuál es tu opinión sobre la situación de nuestro Sidsen actualmente.

Rodrigo León

Gracias por la invitación. De hecho, es interesante que se empiecen a tocar estos temas con un ojo crítico porque pareciera que estamos durante muchos años con piloto automático; es decir, con medidas que, en realidad, son candados que el propio sistema

deportivo nacional pone a las federaciones, deportistas y dirigentes, y que termina siendo bastante lesivo en realidad. La reforma de la ley del año 2016 me pareció buena; o sea, me pareció que incluir requisitos para los presidentes y vicepresidentes fue una medida saludable. Sin embargo, noto mucha discordancia entre la legislación deportiva como tal y el derecho administrativo, el derecho en general, los derechos constitucionales y el código civil. Vemos que el derecho deportivo, es decir, la ley 28036 pareciera una isla dentro de este sistema cuando, en realidad, no lo es porque vamos a encontrarnos con casos que terminan siendo contraproducentes. El tema de la autorregulación, que es el tema de tu investigación, es uno de ellos y es el más crítico. A mí me parece ese el punto más crítico, fuera de las otras críticas que yo le puedo hacer a este sistema que es, realmente... Por ejemplo, no es un sistema muy alentador para que personas dedicadas a la gestión deportiva entren a este sistema deportivo. Por ejemplo, que tú, con una amonestación, quedes inhabilitado por siempre para postular a un cargo de presidente o vicepresidente. Basta con una amonestación en un periodo (que tu máximo puedan ser 8 años) es devastador. Es decir, yo, por ejemplo, que he sido dirigente a los 27 años si hubiera recibido una amonestación, nunca hubiera podido volver a ser dirigente. Con lo fácil que es con las denuncias y el Consejo Superior de Justicia totalmente desconectado con el IPD, realmente es muy complicado. En la época en la que he estado en la federación de triatlón he recibido dos denuncias. La primera por un resultado de una niña que quedó cuarta y dijo que quedó tercera. Yo no tenía nada que ver ahí porque no soy el juez, pero vemos lo que puede desencadenar esto; por lo que me parece que hay que darle una revisión jurídica.

Sofía Ropón

Toda la razón. Hay cosas todavía que no están en armonía con la realidad en el sistema deportivo nacional. Ahora, ¿cómo crees que el IPD garantiza la gestión deportiva de las federaciones deportivas nacionales, que son un aspecto medular? ¿Cómo gestionan, cómo administran? ¿El IPD, en realidad, colabora con esto o no?

Rodrigo León

De hecho, la óptica que se ha venido dando a lo largo de estos años (por lo menos en mi experiencia como dirigente deportivo de los últimos tres años) es que se está viendo bien, por un lado, porque se está viendo con un ojo fiscalizador a las federaciones; pero ya se está llegando al extremo represivo, que no concuerda con la realidad porque los dirigentes de una federación tienen cargos ad honorem (que ya de por sí ese tema podría ser cuestionable). Además, están sujetos a todo el tema de las sanciones, denuncias y todo lo demás. Sin embargo, lo más complicado es que no se han dado cuenta de que las federaciones están invirtiendo más del 30 % de sus recursos humanos, económicos y de tiempo en cosas burocráticas de documentación que opacan el tema de dedicarnos realmente a lo deportivo. La burocracia está llegando a tal punto que por una coma o un punto o un decimal o un céntimo se perjudica el viaje de los deportistas. Yo no encuentro una correlación entre lo que se promueve, que es el deporte de alto rendimiento o que los chicos vayan a los viajes, con una política represiva. A tal punto de que hay muchas federaciones que tienen que contratar muchísimo personal solo para cubrir cosas del IPD. Creo que el IPD (porque el IPD no lo ve directamente, sino con el Área de la Dirección Nacional del Deporte Afiliado) tiene que hacer una pausa (creo que la pandemia es un momento oportuno) y revisar cuáles son las consecuencias de las medidas que ha venido tomando los últimos años para saber cómo eso está repercutiendo a nivel de las federaciones. Creo que eso es algo importante que hay que ver con un ojo crítico.

Sofía Ropón

Ese es muy buen punto. Muchas veces se presta más atención a temas administrativos que a lo que realmente es importante: los deportistas y la gestión deportiva neta, pura. Respecto a las federaciones deportivas nacionales y a su regulación, hablábamos de los requisitos del artículo 46 hace un momento (ya conocemos cuáles son, son 5), ¿consideras que estos requisitos son una intromisión del Estado en la vida asociativa de una federación?

Rodrigo León

Por una parte, sí, porque de hecho hay esa contradicción de que la federación es una entidad privada como toda asociación que tiene esa facultad de autorregularse y decidir qué es lo que realmente... o diseñar el perfil o los requisitos dentro de su propio esquema, de su propia esfera, de su propio ecosistema de clubes, deportistas y condiciones en las que se practica el deporte, de definir qué es realmente lo que se quiere. Te digo un caso puntual. Yo terminé siendo presidente de la federación de triatlón por esta ley, pero yo no he sido dirigente de triatlón. A los 27 años he sido nadador seleccionado nacional, pero no dirigente de triatlón, ni siquiera triatleta. ¿Por qué pasó esto? Porque, de la noche a la mañana, impusieron 4 años de dirigencia o ser un deportista calificado de alto nivel en federaciones que empezaban a consolidarse. Triatlón recién se formó en el año 2000. Entonces, desde el 2000 al 2016, es decir, 4 ciclos olímpicos, o tenías un dirigente que haya estado los 4 años que cumpla los otros 3 requisitos o necesariamente, de la nada, en solo 3 procesos olímpicos tenías que sacar a un deportista calificado de alto nivel. Eso ya de por sí demuestra que es un tipo de ley que se piensa de arriba hacia abajo. Suenan más a una imposición, y terminan repercutiendo en esto. En este caso, me dieron la oportunidad a mí porque yo vine de otro deporte, es decir, soy profesional, no tenía los antecedentes penales ni había sido sancionado por el sistema deportivo. O sea, ya tenía los 4 requisitos. Digamos que yo hubiera hecho una pésima gestión (yo no lo considero así), una gestión desastrosa, algo terrible por no conocer el deporte, etc.; pero yo fui presidente producto de esa ley. Porque esa ley fue en las elecciones del 2016, y se preparaba otra gente que sí venía del triatlón. Entonces, termina siendo una moneda al aire, y eso es, de alguna manera, una ley que contraviene la propia autorregulación de lo que es una federación.

Sofía Ropón

Cierto. Entonces, atendiendo a lo que has dicho, ¿podrías considerar que estos requisitos afectan el funcionamiento de una federación deportiva para bien o para mal?

Rodrigo León

Como te decía. Ahorita hemos revisado un aspecto de lo que podría afectar. Creo que la ley nunca se puso en un escenario de federaciones nuevas, donde o le pides decan, o le pides 4 años de dirigencia. No es fácil en federaciones nuevas, de por lo menos del año 2000 para acá (yo lo considero a eso nuevo). Vamos al otro punto, que es el hecho de definir un perfil idóneo para un cargo dentro de una federación, que pueda reunir los requisitos, estándares. Yo, particularmente, hubiera postulado una sanción grave en el Consejo de Justicia porque decir “sanción” es demasiado abierto. Una falta leve puede ser un error administrativo hecho por otra persona y te sancionan a ti.

Sofía Ropón

Te repercute a ti.

Rodrigo León

Sí, y tu carrera dirigencial se acabó, se terminó. Si yo le pudiera hacer un cambio, sería ese. Ahora, si eso, al final de cuentas, ha terminado siendo positivo, creo que no te podría responder ni sí ni no. Creo que cada caso es distinto y creo que ahí está el meollo del asunto. Si cada caso es distinto, ¿vale la pena implantarle una figura genérica? Ahí creo que estaría un poco más el debate.

Sofía Ropón

Claro. De cierto modo, específicamente, el tema de la sanción es bastante cuestionable. También se habla del fin de esta sanción, por ejemplo, en el procedimiento administrativo sancionador, pero es una discusión más larga. Respecto de la posibilidad de que la ley permita la continuidad de las funciones de una junta directiva de una federación deportiva en determinados casos, ¿cuál es tu opinión?

Rodrigo León

La continuidad, o sea, que puedas continuar a pesar de que tu periodo ya venció, sin necesidad de que se implante el tema del ciclo olímpico.

Sofía Ropón

Después de los 4 años, cuando no te han reconocido o te han declarado la improcedencia de una junta directiva nueva, que puedas continuar con tu mandato mientras no haya una nueva elección o no haya una nueva junta directiva.

Rodrigo León

Claro. Ese tema es muy importante debido a que, otra vez, con las nuevas directivas de las direcciones del IPD... Otra vez te aterrizo un ejemplo muy concreto. Hoy los grupos de trabajo ya no tienen la facultad de gasto. Entonces, imagínate el caso del triatlón. Ha sido declararon improcedente a finales de marzo, una designación que puede durar un mes más, una inscripción que puede durar un mes más y una convocatoria a elecciones que puede durar un mes más, otra vez, un reconocimiento que puede durar un mes más. Estamos hablando de casi 6 meses más los 3 que ya pasaron, 9 meses sin un céntimo. Eso es totalmente terrible porque sin viajes a los deportistas, sin pago al personal que trabaja en la federación y sin poder organizar un evento, sin material deportivo. En realidad, es realmente sentenciatario, por decirlo menos, el hecho de que no se permita continuar en la función hasta que tú mismo dispongas el tema electoral. Creo que tranquilamente se podría regular. Si se declara la improcedencia, bueno, el presidente del periodo del 2020 o del periodo que acaba de terminar tiene la facultad de volver a convocar elecciones. Creo que esa potestad de autorregulación dentro de los estatutos de cada una de las federaciones debería ser permitida para, justamente, evitar estos temas. Porque a los deportes, con 9 meses, en el mejor de los casos, los terminas liquidando. Los terminas haciendo retroceder, peor en épocas de pandemia.

Sofía Ropón

Eso es cierto. La situación actual es difícil. Respecto de los grupos de trabajo que son bastantes cuestionados, ¿cuál consideras que es la naturaleza de un grupo de trabajo, es decir, las características que este ostenta y que deberían resaltarse?

Rodrigo León

Un grupo de trabajo es una herramienta de emergencia. ¿Qué problemas y qué ventajas puede traer un grupo de trabajo? A mí solo se me ocurre una ventaja: cuando llegas a federaciones muy convulsionadas polarizadas de alguna forma, donde hay un desorden total y, prácticamente, una anarquía; un grupo de trabajo independiente, designado por fuera, que no tenga nada que ver con las partes puede ser positivo. Aun así, creo que lo peor es que llegue gente que no conozca el deporte, que no esté preparada para asumir un rol, aunque sea corto, decisivo por la convocatoria de elecciones y, sobre todo, el hecho de que sea designado sin un estándar definido. Es decir, ¿quiénes podrían integrar un grupo de trabajo? ¿Quiénes no? ¿Qué perfiles? Si la naturaleza de un grupo de trabajo es proponer a una persona que no es parte del “pleito”, de la federación, sino que es un externo imparcial que va a definir el tema electoral, yo creo que el presidente saliente podría asumir esta función. Y si se le quiere poner un candado, podría ser que para asumir esta función no podrá volver a postular, algo así. Pero es mucho más saludable que perder 3 meses por algo que se podría solucionar con una cláusula.

Sofía Ropón

Claro. En ese sentido, ¿un grupo de trabajo puede limitar la gestión deportiva?

Rodrigo León

Totalmente. Recordemos que, si ahora no tiene la facultad de gasto y no conoce el deporte... Porque puede ser una persona designada externa, como el caso del triatlón. El triatlón convoca a elecciones el 2017 con Ulises Quiroga que venía de otro deporte. Bueno, en ese caso hubo un buen manejo, pero podría no darse el caso y eso es perjudicial. ¿Cómo organizas un evento? ¿Cómo contratas a alguien si no puedes gastar? ¿Cómo organizas los recursos que tienes? ¿Cómo designas el material deportivo? En realidad, es una papa caliente que ahora nadie quiere tener. Es decir, sin poder gastar, nadie quiere estar en ese cargo ahora.

Sofía Ropón

Claro. Encima es ad honorem y no puede gestionar correctamente. Evidentemente, nadie se va a ofrecer a integrar un grupo de trabajo. Ahora, hemos visto varios casos en los que un grupo de trabajo ha sido designado por el IPD (el IPD, Consejo Directivo, tiene la facultad unilateral de, incluso de acuerdo con determinados causales, de poder designar grupos de trabajo y a sus integrantes) y no ha tenido éxito en la convocatoria de elecciones a juntas directivas. ¿Por qué consideras que ha sucedido eso? Más allá de la inexperiencia de alguien nuevo, ¿tal vez haya algún otro factor?

Rodrigo León

Poniéndome en el escenario de la federación más convulsionada de todas o donde todo esté normal, creo que imponer a 3 personas nuevas que no tienen nada que ver, que no conocen los diferentes matices que hay alrededor de ese ecosistema donde conviven clubes, deportistas, dirigentes, intereses... En realidad, creo que eso es agravar el problema. No es una forma práctica de definirlo. No termino de entender cuál es la naturaleza del grupo de trabajo hoy, en una situación en la que o se puede solucionar esto con una cláusula o se pueden tomar otras medidas menos lesivas. Si antes, pudiendo ejecutar gasto, me parecía que el grupo de trabajo era una medida extrema; hoy me parece algo totalmente inútil porque cada federación es un mundo aparte, no es fácil convocar a elecciones. Hay federaciones donde tú designas el comité electoral de frente. Hay otras que lo mandan a votación. Hay federaciones que tienen número par. Imagínate. El año pasado, en triatlón, tuvimos número par que votaba para el comité electoral y el tercer miembro tuvimos que hacerle una asamblea distinta porque quedó 5-5. Imagínate que ese manejo es el que tienes que tener para llevar a cabo esto. Es complejo, no es una tarea sencilla. Entonces, creo que, siendo una tarea compleja, encomendarla a 3 personas externas al deporte es un sin sentido.

Sofía Ropón

La penúltima pregunta está relacionada con si consideras que la ley 28036 limita en algún aspecto la autonomía de las federaciones, entre ellas, la facultad de autoorganización.

Rodrigo León

Me parece que sí en el extremo de que, en realidad, una federación deportiva nacional no termina de ser definida, por ningún cuerpo normativo, como un ente privado o público. Termina siendo una asociación, que por naturaleza es privada, pero termina siendo involucrada indirectamente con el tema de que recibe o administra fondos públicos. Creo que ese es un buen punto para jalarlo y empezar a pensar en eso. Si solo fuéramos una asociación como tal, de alguna forma el IPD y la Ley del Deporte son muy restrictivas a los que nosotros, como federaciones, podríamos regular. Podríamos regular los requisitos para ser candidatos, los periodos en los que pueden estar y todo lo demás. Pero creo que la atadura principal es “Oye, tú recibes fondos públicos, entonces tienes que sujetarte a la ley pública, la que el Estado te promulgue”. Allí hay un debate complicado. Yo sí creo que, en realidad, todas las federaciones (y este es un punto de vista personal) deberían apuntar a la autosostenibilidad. Ser autosostenibles en el tiempo y no, simplemente, esta política de estirar la mano. O sea, es genial que haya recursos, que haya dinero del Estado, que haya cada vez más recursos a los deportes; pero nosotros no estamos incentivando esto, las normas no lo están incentivando, y menos con esto. Entonces, para que haya una verdadera gestión, un verdadero involucramiento del tema de la gestión privada, de la gestión empresarial de una generación, esto tendría que repensarse. Creo que el origen de que nos impongan estas normas de la ley es porque recibimos fondos públicos. Pero creo que, a pesar de que recibimos fondos públicos, la Ley del Deporte debe ser pensada como un camino de empujarnos hacia la autosostenibilidad dejando que las federaciones se autorregulen como tal. Sé que esto podría invitar a cierto autoritarismo de parte de las federaciones, gente que se quiera perpetuar en el poder, pero no todas las instituciones privadas son así. No es algo como que... Si tú sigues siendo igual de cuidadoso con el

tema del uso del dinero, no hay tantas personas que se quieran perpetuar en el poder de una federación. No creo que ese sea el miedo. Pero, para redondear un poco, creo que hay que dejar de vernos como “Recibimos dinero público y siempre vamos a tener que estar sujetos a una ley, a la Ley del Deporte”. Sí creo que hay un tema que nos están cortando un poco nuestro derecho de autorregularnos.

Sofía Ropón

Perfecto. Para finalizar, la última pregunta es bastante general, pero también va a contribuir con mi investigación. Está relacionada con ¿cuál consideras tú que es la naturaleza del deporte como tal? ¿El deporte es privado o es público?

Rodrigo León

Qué difícil pregunta. Creo que el deporte tiene que ser un derecho. Creo que el deporte tiene que ser para todos. Creo, sin embargo, que la gestión del deporte, tanto formativo como de alto rendimiento, tiene que tener una gestión mucho más flexible y menos burocrática. Me parece que la burocracia termina dañando mucho al deporte de alto rendimiento y también al deporte formativo y recreativo. Me parece que, de alguna manera, la burocracia termina siendo un lastre para ambos. Yo estoy de acuerdo que el deporte no debe ser privativo ni excluyente. El deporte de alto rendimiento sí es excluyente, pero el deporte formativo no, debería ser para todo. Se debería fortalecer un poco más la dirección de recreación que, en esta pandemia, más allá de buenas intenciones, ha brillado un poco por su ausencia. Me parece que el deporte afiliado termina siendo trabado por lo que conversábamos en un inicio: 30 % o 40% de tus recursos en contratar personal, en gastar tiempo, en cuidarte y en papeles, por un simple viaje de una delegación. No termina siendo más que fomentar el deporte. Creo que puede haber iniciativas del sector privado, pero el sistema deportivo nacional tiene dos grandes ventajas: la primera es que recibe dinero sin hacer nada y la segunda es que tienes la representatividad nacional. Es decir, por más que yo quiera hacer mi propia federación independiente fuera del IPD, jamás voy a poder mandar a un chico a representar al Perú a los Juegos Olímpicos porque el sistema

deportivo nacional es otro. Sí creo que se debe replantear muchas cosas. Estoy de acuerdo con que el deporte tiene que ser para todos, en cuanto al deporte formativo, recreativo, terapéutico. El deporte de alto rendimiento sí tiene que ser excluyente, selectivo; pero la burocracia del sistema deportivo nacional actual le está haciendo muchísimo daño. Creo, particularmente, que como política de gobierno el deporte está totalmente dejado de lado. Pero se podría hacer otras cosas desde el propio IPD para mejorar esto dentro de lo poco que tiene, porque yo sé que es una política estatal, el deporte como que no es tan importante. Pero aun así creo que hay cosas por mejorar.

Sofía Ropón

Perfecto, Rodrigo. Te agradezco mucho por tu tiempo y por tus respuestas. Van a contribuir bastante a mi investigación. Quiero también comentarte que esto lo voy a transcribir y te voy a pasar la transcripción para que puedas revisarla y dar tu conformidad. Esto va a ser plasmado en los anexos de mi tesina de mi investigación y va a ser contrastada con opiniones de otros expertos en el tema. Muchísimas gracias por todo, Rodrigo.

Rodrigo León

Gracias a ti.

GLOSARIOS

Ciclo olímpico: Es el período que transcurre entre la celebración de dos Juegos Olímpicos. Inicia el 1 de enero del año siguiente a la celebración de los Juegos Olímpicos y culmina el 31 de diciembre del año en que finalizan los siguientes Juegos Olímpicos, de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 114-2016-P/IPD del Instituto Peruano del Deporte.

Organizaciones de base: Son las organizaciones que se encuentran afiliadas a una Federación Deportiva Nacional, pudiendo ser clubes o ligas.

Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN): De acuerdo con el Manual de Indicaciones Metodológicas del año 2019 de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del IPD, es aquel deportista que tiene participación y resultados (medallas) a nivel internacional. Debe cumplir los requisitos establecidos en el citado manual.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, P. y Guerra, W. (2015). Gerencia del deporte de alto rendimiento en Venezuela. *Actualidad Contable Faces*, 18(31), 5-29.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25743363002>
- Barbieri, P.C. (2004). El derecho deportivo: Necesidad de su estudio y desarrollo. *Revista Ime Direito*, IV(8), 5 – 8.
<http://www.escoladaajuris.org.br/phl8/arquivos/804181550377.pdf>
- Bermejo Vera, J. (2017). Derecho y Deporte en España. En K. Pachot. (Coord.). *El derecho del deporte en Iberoamérica. Desafíos y experiencias nacionales en el siglo XXI*. (pp. 1-25). Editorial UNIJURIS.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=739859>
- Carbonell Sánchez, M. (2010). Democracia y derecho de asociación: apuntes sobre la jurisprudencia interamericana. *Pensamiento Constitucional*, 15(15), 11-25.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3058/2905/>
- Cieza Mora, J. (2013a). La acefalía y la representación de la persona jurídica: problemática y propuestas. *Actualidad Jurídica*, (230), 48-68.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/1501>
- Cieza Mora, J. (2013b). *La persona jurídica. Aspectos problemáticos de su falta de representación*. Gaceta Jurídica.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_persona_juridica.pdf
- Clerc, C. (2012). Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*, (2), 17-34. <http://doi:10.5354/0719-5516.2014.3100>
- Del Carmen Clemente, J. A., Montenegro González, S. y Hernández González, D. (2010). Notas para el estudio del Derecho Deportivo Mexicano (con especial referencia en su aspecto procesal). *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 60(254), 141-169. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.254.30204>

- De la Plata Caballero, N. y Rodríguez Ten, J. (2015). Las Federaciones Deportivas. En A. Millán. (Coord.). *Compendio elemental de derecho federativo (Examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas)*. (pp. 13-42). Editorial Reus.
- De la torre F. y Martínez F. (2011) Bolonia, una oportunidad para el derecho deportivo. *Cultura, Ciencia y Deporte*, 7(17), 137-147.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=63486131&lang=es&site=ehost-live>
- Díaz-Aguado Jalón, C. (2016). Las asociaciones. *CIRIEC España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, (29), 81-116.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6353195>
- Iglesias, A.J. (2020). La progresiva asimilación del fenómeno deportivo y sus instituciones por el Derecho Internacional. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 36, 159-206. <https://doi.org/10.15581/010.36.159-206>
- López, E. (s.f.). ¿Por qué Estados Unidos domina el mundo del deporte? *Diario AS*.
https://us.as.com/us/2020/02/06/reportajes/1581026685_105712.html
- Majuan Paredes, O. y Cabrera Cabrera, X. (2019). Incorporación de la convocatoria a asamblea general de asociados como procedimiento no contencioso vía notarial, *Revista Científica EPISTEMIA*, 3(2), 1 – 11.
<http://dx.doi.org/10.26495/re.v1i2.1126>
- Maniatis, A. (2017). El derecho al deporte. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 21, 178 – 191. <http://hdl.handle.net/2183/21800>
- Molina-García J. y Castillo I. (2009). Pensamiento sobre la gestión deportiva pública: un estudio cualitativo con universitarios valencianos. *Revista Actividad Física y Deporte: Ciencia y Profesión*, (10), 13-24.
https://www.uv.es/icastill/documentos/2009.MolinaCastillo09_AF_Dxt.pdf
- Núñez Moncada, S. (2013). El Derecho de Asociación. *La Revista De Derecho*, 32, 49-83.
<https://doi.org/10.5377/lrd.v32i0.1251>
- Pachot, K. (2010) Estado y Deporte. Consideraciones teóricas a propósito de la problemática del intervencionismo público vs. el "autonomismo" del ámbito deportivo. *Derecho Deportivo en línea*, (14), 21-40.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3747803>
- Pulleiro, C. (2018). La Estatalidad Del Deporte Internacional Pasado, Presente, ¿Futuro? *Foro Internacional*, 58(2), 343–379. <https://doi.org/10.24201/fi.v58i2.2505>
- Robleto Arana, C. A. (2017). La convocatoria judicial a junta general de accionistas en el sistema jurídico nicaragüense. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (21), 259-279.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622368>
- Rodríguez, A. (2010). La responsabilidad social en el deporte: el caso de las Federaciones deportivas gallegas. *Cultura, Ciencia y Deporte*, 5(15), 201-205.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3359490>

- Sandino, M. (2017). Perfil profesional del dirigente deportivo regional: Valle del Cauca y Risaralda. *Revista Interamericana de Investigación, Educación y Pedagogía*, 10(2), 79-90. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=561059354007>
- Torrecillas, S. (2013). Los órganos sociales de las Sociedades Anónimas Deportivas [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Archivo digital. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/24111/21851670.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varsi Rospigliosi, E. (2018). *Derecho deportivo en el Perú*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5055/Varsi_Rospigliosi_Derecho%20deportivo_Peru.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Zubero Quintanilla, S. (2018). Límites a la autonomía de la voluntad en las asociaciones privadas. *Anuario de derecho civil*, 71(2), 267-338. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6477535>
- Zúñiga Urbina, F. (2013). Los derechos de asociación y reunión: nuevas perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales. *Revista de Derecho Público*, 79(2), 207-228. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/126747>